

IWGIA

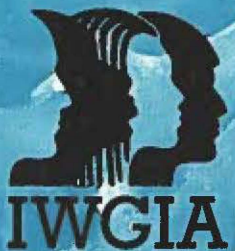
Derechos Humanos y Pueblos Indígenas

Documento 21

Derechos Humanos y Pueblos Indígenas

Florencia Roulet

Un manual sobre el sistema de las Naciones Unidas



GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS



Aukiñ Wallmapu Ngulam-
Consejo de Todas las Tierras

**DERECHOS HUMANOS
Y PUEBLOS INDÍGENAS**

**UN MANUAL SOBRE EL SISTEMA
DE LAS NACIONES UNIDAS**

FLORENCIA ROULET

**Aukiñ Wallmapu Ngulam - Consejo de Todas las Tierras
IWGIA
Documento No 21
Copenhague 1997**

ISSN 0108-9927 ISBN 87-980717-7-7

© Copyright: Florencia Roulet e IWGIA (Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas) La reproducción y distribución de la información contenida en los Documentos IWGIA está permitida siempre y cuando se cite la fuente. Sin embargo, la reproducción de Documentos enteros no es posible sin el consentimiento de IWGIA. Las opiniones expresadas en las publicaciones IWGIA no reflejan necesariamente aquellas del Grupo de Trabajo

Diseño de tapa: Naja Abelsen

Tipografía: Tulugaq, Tisvildeleje, Dinamarca

Preimpresión: Christensen fotosats, Copenhagen, Dinamarca

Impresión: Eks-skolens Trykkeri, Copenhagen, Dinamarca

Esta publicación ha sido posible gracias al financiamiento de la Comisión Europea (DG-VIII)

Aukiñ Wallmapu Ngulam - Consejo de Todas las Tierras
Lautaro 234
Casilla 448
Temuco - Chile
Tlf/fax: (56) 45 235697

Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA)
Fiolstraede 10
DK 1171 - Copenhagen
Dinamarca
Tlf. : (45) 33124724
Fax: (45) 33117749
Correo electrónico: iwgia@iwgia.org

INDICE

Introducción	7
Capítulo 1: Estructura y funciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos	
A) ¿Qué son las Naciones Unidas?	13
B) Los órganos creados por la Carta de las Naciones Unidas	14
1) La Asamblea General (AG)	14
2) El Consejo de Seguridad (CS)	17
3) El Consejo Económico y Social (ECOSOC)	18
4) El Consejo de Administración Fiduciaria (CAF)	21
5) La Corte Internacional de Justicia (CIJ)	21
6) La Secretaría General (SG)	22
C) Los órganos subsidiarios	23
1) Del ECOSOC al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas	25
a) La Comisión de Derechos Humanos	25
b) La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	27
c) El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas (GTPI)	34
d) El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud	38
2) La Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer	40
3) Los servicios técnicos: el Centro de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	40
Capítulo 2: La presentación de denuncias ante órganos de la Comisión de Derechos Humanos	
A) El procedimiento confidencial N° 1503	45
B) El procedimiento público 1235	52
C) Los mecanismos especializados no convencionales (relatores especiales, expertos y grupos de trabajo)	53
1) El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias	56

2) El Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias	58
3) El Relator Especial sobre la Tortura	60
4) El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias	62
5) El Relator Especial sobre venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía	64
6) Otros mecanismos especializados de la Comisión	65

Capítulo 3:

La presentación de denuncias ante órganos convencionales de la ONU

A) Introducción	67
1) Los instrumentos internacionales	67
2) Los órganos supervisores de los Tratados Internacionales	70
3) La presentación de denuncias individuales	71
4) ¿Qué pueden hacer las ONG ?	73
B) La Carta Internacional de los Derechos Humanos	74
C) Seis tratados internacionales de derechos humanos	76
1) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Protocolo Facultativo y el Comité de Derechos Humanos (CCPR)	77
2) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)	79
3) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)	81
4) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	84
5) La Convención sobre los Derechos del Niño y el Comité de los Derechos del Niño (CRC)	85
6) La Convención contra la Tortura y el Comité contra la Tortura (CAT)	87
D) Otros instrumentos internacionales relevantes para los pueblos indígenas	91
1) La Convención contra el Genocidio	91
2) La Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales y el Comité de Descolonización	93
3) La Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz ..	95
4) La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	95

Capítulo 4:

Las agencias especializadas de las Naciones Unidas y los pueblos indígenas

1) La Organización Internacional del Trabajo (OIT)	97
2) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	111
3) La Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ..	116
4) La Organización Mundial de la Salud (OMS)	118
5) El Banco Mundial	119
6) El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)	121
7) El Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA)	123
8) Otras agencias de la ONU de interés para los pueblos indígenas	124

Capítulo 5:

Itinerario bibliográfico

1) Los Folletos Informativos del Centro de Derechos Humanos ..	127
2) Documentos oficiales de las Naciones Unidas	128
3) Bibliografía de consulta sobre derechos humanos y organizaciones internacionales	135

Anexos:

Nº 1: Lista de ONG indígenas con estatuto consultivo ante el ECOSOC	137
Nº 2: Lista de ONG no indígenas que pueden apoyar causas y proyectos indígenas	141
Nº 3: Algunas organizaciones que participan en la Conferencia Internacional del Trabajo	143
Nº 4: Centros de documentación de la ONU en los países de América Latina	147
Nº 5: Oficinas regionales de la OIT en América Latina	149
Nº 6: Cómo gestionar el estatuto consultivo ante el ECOSOC ..	151
Nº 7: Proyecto de Declaración convenido por los miembros del GTPI en su Nº 11 periodo de sesiones	157
Nº 8: Declaración de la «I Conferencia Internacional Indígena sobre un Foro Permanente en las Naciones Unidas», Temuco-Chile Wallmapuche, del 6 al 9 de mayo de 1997	171
Índice de palabras-clave	173

INTRODUCCION

La información es poder. Como herramienta indispensable para manejarse en un mundo cada vez más complejo, abre puertas a quien la posee y las cierra a quien no puede acceder a ella. Por eso, la información se ha convertido en un derecho humano fundamental del que deberían disfrutar las mujeres, los hombres, los niños y niñas del planeta sin distinción alguna.

Para la defensa eficaz de los derechos humanos en el ámbito internacional, el acceso a la información es tan indispensable como difícil a veces, sobre todo cuando no se habla la lengua diplomática de nuestra época, el inglés, y cuando el vocabulario jurídico y las reglas de juego de las organizaciones internacionales nos resultan ajenos. Incluso si logramos conocer qué mecanismos existen para defender los derechos humanos, nos quedamos frecuentemente sin saber cómo usarlos.

Esta guía nació del deseo de sortear tales dificultades. Está destinada principalmente a indígenas de América Latina interesados en defender los derechos de sus pueblos y a quienes deseen acompañarlos y apoyarlos en sus esfuerzos. El punto de partida fue la identificación de los problemas más graves y urgentes que afectan en la actualidad a los pueblos indígenas del continente americano: situaciones como el genocidio, el etnocidio, la discriminación racial, la explotación en las relaciones laborales, el despojo de tierras y recursos naturales, los traslados por la fuerza, la extrema pobreza, la falta de participación en las estructuras políticas y en la toma de decisiones forman parte de la vida cotidiana de millones de indígenas de nuestro continente. Por eso, este manual describe en detalle los mecanismos internacionales existentes para evitar o reparar estas graves violaciones de sus derechos fundamentales.

El libro aborda solamente el sistema universal de protección y promoción de los derechos humanos (es decir, el conjunto de órganos, procedimientos y mecanismos de la organización internacional más vasta: la Organización de las Naciones Unidas), pero es importante saber que existen muchos otros mecanismos útiles a nivel regional, en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Por falta de tiempo y espacio, este Manual no se referirá a los mecanismos regionales, pero se aconseja a los individuos y grupos interesados que consulten con abogados u ONG experimentadas acerca de la conveniencia de referirse a ellos en cada caso

concreto, porque puede suceder que los procedimientos interamericanos sean a veces más eficaces que los de la ONU.

Para la mayoría de los indígenas del mundo que han oído hablar de ella, la ONU es un profundo misterio: poco o nada se sabe de sus objetivos, de su estructura, de la relación entre sus partes, de su modo de trabajo y del resultado de sus actividades. Este misterio a muchos les genera una gran desconfianza, a otros una esperanza tal vez exagerada. Para quienes la conocen más a fondo, la ONU suele ser un inmenso aparato burocrático, cerrado sobre sí mismo, costoso y muy poco productivo, que sin embargo les permite usar con cierta regularidad y mucho protocolo innecesario algunas tribunas donde dar a conocer sus realidades y plantear sus reivindicaciones. Muchos se preguntan con legítimo pesimismo qué sentido tiene hacer el agotador esfuerzo de acudir ante alguno de sus órganos para intentar resolver problemas, si a pesar de sus cincuenta años de existencia, la ONU no solamente está lejos de haber cumplido los objetivos de mantener la paz internacional, favorecer la amistad entre los países, asegurar el desarrollo económico y promover el respeto a los derechos humanos, sino que asiste impotente al estallido de conflictos de una tremenda violencia, admite en su seno a reconocidas dictaduras, aplica criterios diferentes para premiar o castigar a países y constata con indiferencia cuánto han crecido las desigualdades entre naciones pobres y naciones ricas en las últimas cinco décadas.

Todas estas dudas son válidas. Sin embargo, a pesar de sus deficiencias, de su lentitud y de su falta de autonomía con respecto a los grandes poderes políticos y económicos del planeta, la ONU sirve para muchas cosas y, probablemente, el mundo sería un lugar aún más violento, arbitrario e injusto si ella no existiera. En el campo de los derechos humanos, si bien los progresos son lentos y a menudo muy poco visibles, hay una evolución que es digna de destacarse: la conducta de los Estados con respecto a los individuos sujetos a su jurisdicción, que hasta hace unas décadas era considerada un asunto interno, se ha ido convertido gradualmente en un tema sujeto a la supervisión de la comunidad internacional. Lo cual no es poca cosa, porque a menudo de la imagen de un país en materia de respeto a los derechos humanos dependen créditos, inversiones, turistas y mercados para sus exportaciones, así como la posibilidad de formar parte de diversas organizaciones internacionales. Aunque actualmente la ONU es incapaz de sancionar a los Estados que

violan los derechos humanos, el solo hecho de que uno de sus órganos investigue la situación en esos países es una razón para que se cometan menos abusos. Puede parecer poco, pero cada vida que se salva, cada persona que se libera, cada arbitrariedad que se evita, justifica la existencia de la ONU.

Este Manual pretende disipar el misterio sobre la naturaleza de la ONU, disminuir la desconfianza de algunos y moderar el optimismo exagerado de los otros, poniendo a disposición de los lectores un conjunto de información básica sobre las posibilidades y los límites de la acción de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

El Capítulo 1 describe la estructura general de las Naciones Unidas y trata en particular de los órganos políticos y técnicos que consideran cuestiones de derechos humanos. El Capítulo 2 explica una serie de procedimientos para la presentación de denuncias sobre violaciones de los derechos humanos ante órganos creados por la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión. En cada caso, se intenta analizar la eficacia de estos procedimientos y sus limitaciones. El Capítulo 3 se concentra en los procedimientos convencionales de presentación de denuncias, es decir, en los mecanismos establecidos por tratados internacionales ratificados por los Estados. El Capítulo 4 trata de las agencias especializadas de la ONU que desarrollan actividades de interés para los pueblos indígenas y, por último, el Capítulo 5 propone un recorrido bibliográfico para completar y actualizar la información contenida en este texto. Una serie de Anexos brinda información útil para los activistas indígenas que, en Ginebra o desde sus países de origen, intentan aprovechar los distintos mecanismos previstos por el sistema de las Naciones Unidas.

¿Cómo usar este Manual?

Este texto no quiere ser un tratado erudito, sino una guía breve y práctica. Su objetivo, por lo tanto, no es explicar todo lo que existe sobre el tema de los derechos humanos en el sistema universal sino facilitar la investigación y orientar la búsqueda de información más completa. No se trata de indicar cuál es el camino a seguir, sino de mostrar que existen varios itinerarios posibles y que puede ser útil probar distintos recorridos.

El conjunto de órganos y de procedimientos de protección de los derechos humanos de la ONU se describe del modo más sencillo posible, acentuando los aspectos prácticos y remitiendo al lector a

los anexos o a otros textos existentes para complementar la información de este Manual. Por éso se citan a menudo, entre corchetes [], las publicaciones oficiales de la ONU en las que la persona interesada podrá encontrar más datos. Por la misma razón se incluye como capítulo final un recorrido bibliográfico que facilitará la búsqueda de otras publicaciones sobre el tema.

La guía no debe leerse necesariamente del principio al fin: el lector tiene la posibilidad de seleccionar en cada momento los temas que más le interesan según sus necesidades particulares. Cada capítulo se abre entonces con una explicación general sobre los contenidos que serán desarrollados. Basándose en esa explicación introductoria, en el índice y en los cuadros y esquemas, el lector puede tener una idea general sobre cada tema y pasar a las cuestiones específicas. Al final del Manual se incluyó una lista de las palabras-clave usadas en el texto, indicando la página en la que se encuentra la definición de cada término. Aunque cada parte de la guía puede leerse separadamente del resto, se indican también a lo largo del texto referencias a otros capítulos para no tener que repetir innecesariamente la información y para mostrar los puentes de comunicación que existen entre los distintos órganos y mecanismos consagrados a los derechos humanos.

Dos aclaraciones finales: para muchos indígenas del continente americano, la expresión "América Latina" es inapropiada porque deja de lado la componente aborigen de la población actual de esa región y porque no los representa en absoluto. A pesar de estas justificadas objeciones, se usa a lo largo del texto por facilidad y exclusivamente como referencia geográfica e idiomática: en este texto, "América Latina" se refiere a los Estados de América Central y del Sur que tienen como lenguas oficiales el castellano o el portugués. No se incluyen por lo tanto países como Belize (Honduras Británica), Surinam o Haití, aunque sus problemas sean a menudo similares a los del resto de las naciones ubicadas al sur del Río Grande. Por una cuestión de idioma no es posible dirigirse a todos.

Por último, este Manual no fue escrito ni por indígenas ni por abogados. Soy profesora e investigadora en historia y me dedico desde hace años a temas vinculados con los pueblos indígenas americanos. Habiendo trabajado como voluntaria y luego como consultora para el Centro de Derechos Humanos entre 1992 y 1994, he podido conocer de cerca el funcionamiento del complicado laberinto de las Naciones Unidas. Leyendo, preguntando, entrevis-

tando a los funcionarios del Centro, a miembros de ONG y especialistas en derechos humanos, he ido desentrañando esta información que aquí presento como un aporte a la conmemoración del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas.

Deseo que este libro les sea útil, que les sirva de herramienta para abrir puertas y trazar sus propios senderos en un ámbito que no es el de ustedes, que los mira con sorpresa y a veces con recelo, pero que empieza por fin a verlos, a reconocer que existen y a escuchar sus voces después de más de cinco siglos de silencio y de olvido.

Marzo de 1997

La preparación de este Manual no habría sido posible sin el caluroso apoyo del Consejo Mundial de Iglesias y de la Campaña Episcopal de Cuaresma de Holanda (Vastenactie-Nederland), quienes con entusiasmo y absoluto desinterés respaldaron mi proyecto y me permitieron llevarlo adelante. El libro sale a la luz gracias al inmediato interés con que el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA) y el Consejo de Todas las Tierras recibieron el texto final, asumiendo generosamente la ardua tarea de publicarlo y de distribuirlo. Deseo expresar a estas organizaciones mi profundo agradecimiento por la confianza que me demostraron y el estímulo que brindaron a mi trabajo

Muchas personas compartieron conmigo su tiempo y sus valiosos conocimientos, ayudándome de diversas maneras a realizar mi tarea. Quisiera mencionar en particular al personal del Centro de Derechos Humanos, que me mostró invariablemente su excelente disposición a responder a mis preguntas y difundir la información práctica sobre el funcionamiento del sistema de derechos humanos de la ONU. Mi agradecimiento a Daniel Atchebro, Fiona Blyth-Kubota, Julian Burger, Moctar Cisse, Luz Cuéllar, Kathryn Hinkle-Babul, David Johnson, Luca Lupoli, Francesca Marotta, Jacob Moller, Alexandre Ovsiouk, Yanine Poc, Martha Rodríguez-Kaffer, Carmen Rueda Castañón y Myriam Tebourbi. Una mención especial para Miriam Zapata, que me orientó con la documentación, editó todos los gráficos y estuvo constantemente dispuesta a cooperar conmigo en lo que necesitara, y para Manuela Tomei, de la OIT, que me consagró su tiempo y atención brindándome toda clase de informaciones.

Por último, quisiera mencionar a algunas buenas amigas en Ginebra que compartieron mi entusiasmo por este proyecto, leyeron, comentaron y enriquecieron el texto y me alentaron en mi investigación: gracias a B. Giselda Fernández, a María Teresa Garrido y a Liliana Valiña.

Todas estas personas, y otras que talvez olvido mencionar, fueron esenciales para el desarrollo de mi trabajo. A todas ellas, mi sincero reconocimiento por su valioso aporte. Ninguna omisión o error que este Manual pudiera contener es responsabilidad suya.

F.R.

CAPITULO 1

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

A) ¿Qué son las Naciones Unidas?

Finalizando la segunda guerra mundial, los Estados vencedores convocaron a la Conferencia de San Francisco, en la cual se adoptó la **Carta de las Naciones Unidas [DPI/511]**. Este documento es el texto fundador de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establecida en octubre de 1945. Aunque la organización se llama de las "Naciones" Unidas, **sólo la integran países reconocidos como Estados soberanos**. Por eso, los pueblos y naciones indígenas que viven dentro de Estados no indígenas no están representados en la ONU. En diciembre de 1945, la ONU tenía 51 Estados miembros (entre los cuales 18 eran países de América Latina)¹. En julio de 1993, los Estados miembros eran 184.

Para lograr un cierto equilibrio en la composición de sus órganos, distintas regiones y sistemas políticos están representados en ellos. Actualmente, la ONU reconoce cinco grandes regiones en el mundo, usando criterios geográficos o políticos: África, Asia, América Latina, Europa occidental y otros Estados (incluyendo a Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelandia) y Europa Oriental. Sus **idiomas oficiales** son el **inglés**, el **francés**, el **ruso**, el **castellano**, el **chino** y, en algunas reuniones, también el **árabe**.

La *Carta de las Naciones Unidas* (que en adelante denominaremos *Carta*) establece los principios generales de la organización y fija su estructura básica [*Preámbulo y Capítulo 1*].

Los fundadores de las Naciones Unidas estaban particularmente preocupados por la dramática realidad de la guerra. Por eso, los **objetivos fundamentales** de la organización son:

- mantener la paz y la seguridad internacionales;

¹ Esos países eran: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

- establecer relaciones de amistad, respeto, tolerancia y cooperación entre las naciones, basadas en los principios de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos;
- fomentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, sin distinciones;
- asegurar el progreso económico y social de todos los pueblos por medio de la cooperación internacional;
- coordinar los esfuerzos nacionales para alcanzar todos esos objetivos comunes.

En cuanto a la estructura de la ONU, la *Carta* establece seis órganos principales: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría General. Estos órganos pueden a su vez establecer otros que los asistan en temas específicos: **los órganos subsidiarios**. Algunos de ellos cumplen un papel muy importante en la tarea que realizan las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

Además, la ONU tiene diecinueve **agencias especializadas**, autónomas, que tratan temas muy diversos (desde la salud a la meteorología, pasando por la cultura y la regulación de los correos y de las telecomunicaciones). Entre ellas están la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). El conjunto de los órganos de las Naciones Unidas y de las agencias especializadas forma el "**sistema de las Naciones Unidas**".

Empezaremos nuestra recorrida por ese sistema en un sentido "horizontal", presentando los seis órganos derivados de la Carta. Luego descenderemos en sentido "vertical", hacia los órganos subsidiarios que se ocupan de cuestiones de derechos humanos, para que se vea con más claridad la estructura de la ONU y el lugar que ocupa cada órgano en la jerarquía de la organización.

B) Los órganos creados por la Carta de las Naciones Unidas

1) La Asamblea General (AG)

- *Composición de la AG y participación en sus deliberaciones:* **Integrada por los representantes de todos los Estados miembros de la ONU**, la Asamblea General es una especie de "parlamento de las naciones" en el que se reflejan los puntos de vista de los gobiernos (por eso decimos que es un **órgano gubernamental**).

Además de los Estados miembros, que tienen voz y voto en la AG, algunas organizaciones pueden tener el "**status de observadoras**" (es decir que pueden tomar la palabra en las reuniones de la Asamblea General y de otros órganos de la ONU, aunque no están autorizadas a votar).

Hay cuatro tipos de entidades observadoras:

- 1) Estados no miembros de las Naciones Unidas (como la Santa Sede y Suiza);
- 2) movimientos de liberación nacional (como lo fue durante muchos años la Organización para la Liberación de Palestina, OLP);
- 3) otras organizaciones intergubernamentales (como la Organización de la Unidad Africana -OUA-, la Organización de Estados Americanos -OEA-, etc.) y
- 4) las agencias especializadas del sistema de las Naciones Unidas.

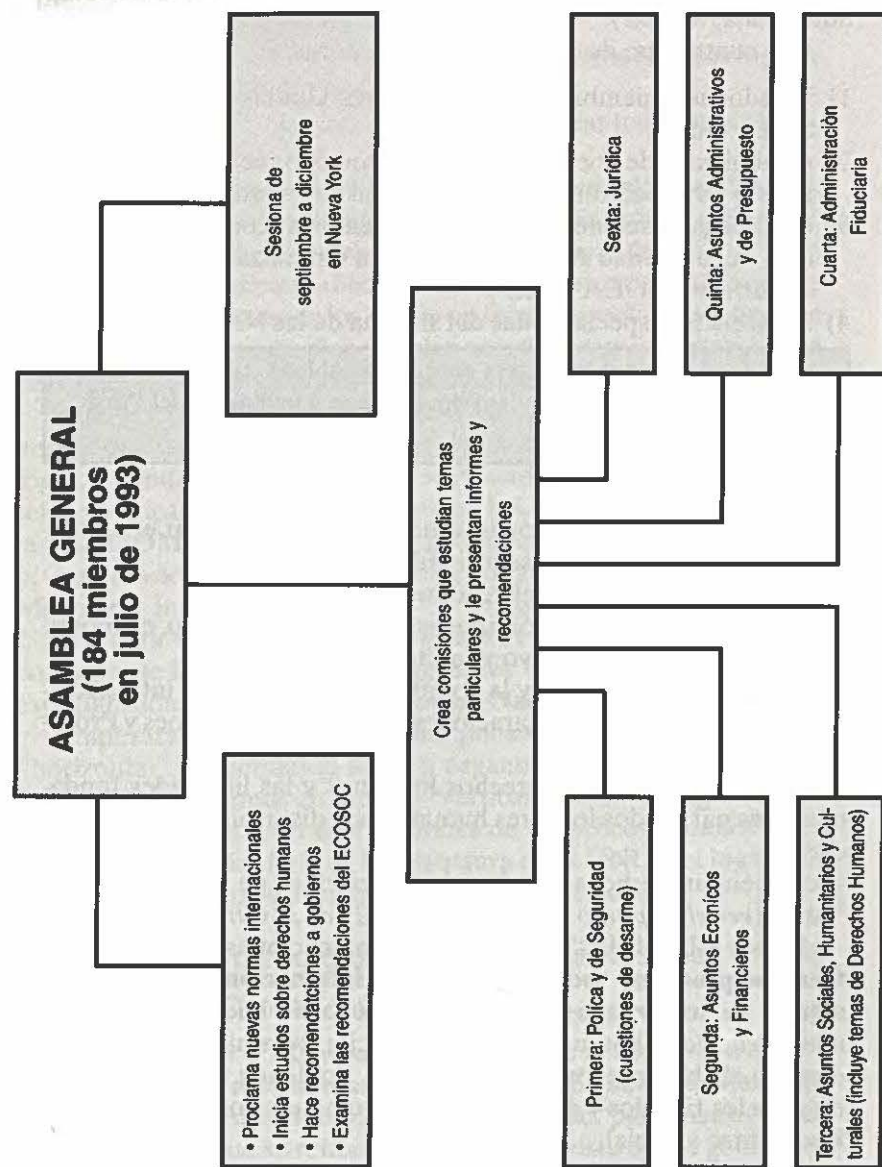
Sólo pueden tomar la palabra ante la Asamblea General los Estados miembros y las entidades observadoras, a invitación del Presidente de la Asamblea.

• *Funciones:*

- ocuparse de la cooperación internacional para asegurar el mantenimiento de la paz y de la seguridad en el mundo;
- promover estudios y hacer recomendaciones para:
 - a) fomentar la cooperación internacional en lo político, económico, social, cultural, educativo y sanitario.
 - b) impulsar el desarrollo y la codificación del derecho internacional (es decir, elaborar Declaraciones, Pactos, Convenciones y Protocolos internacionales).
 - c) hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos los seres humanos, sin distinciones de ninguna clase.
- recomendar medidas para la solución pacífica de los conflictos.
- otras [ver el Capítulo IV, artículos 9 al 22 de la Carta].

En su calidad de "parlamento de las naciones", **la Asamblea General proclama toda nueva norma internacional que elabora alguno de sus órganos**. También se ocupa de iniciar estudios en materia de derechos humanos (o de solicitarlos a sus órganos subsidiarios), de hacer recomendaciones que no tienen fuerza obligatoria para los Estados y de estudiar las recomendaciones del Consejo Económico y Social.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS SEIS COMISIONES



Desde la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Asamblea General ha adoptado más de sesenta instrumentos internacionales que promueven y protegen los derechos económicos, sociales y culturales, los civiles y políticos, los derechos de la mujer, del niño y de los discapacitados mentales, y que prohíben la discriminación racial, el genocidio, la esclavitud y el apartheid, entre otras prácticas que lesionan la dignidad humana.

• *Período de sesiones:*

La Asamblea General tiene una sesión por año en Nueva York, entre septiembre y diciembre, y puede también reunirse en sesión extraordinaria si el Consejo de Seguridad o la mayoría de los Estados miembros lo solicitan.

• *¿Cómo toma sus decisiones la Asamblea General?*

Por el principio de igualdad soberana de los Estados cada Estado miembro tiene un voto y las decisiones se toman por mayoría de dos tercios de los miembros presentes que han votado. Estas decisiones no son de cumplimiento obligatorio, pero un Estado puede recurrir a la Corte Internacional de Justicia para exigir que sean respetadas. Teóricamente, las Naciones Unidas pueden quitar sus privilegios y hasta expulsar de la organización a un país que se niegue repetidamente a cumplir las decisiones de la Asamblea General, pero esto nunca sucedió.

• *Organos subsidiarios de la Asamblea General*

La Asamblea General creó varias Comisiones para estudiar distintos temas y someter luego informes y recomendaciones al plenario. Por lo general, las cuestiones de derechos humanos son tratadas por la Tercera Comisión, antes de ser sometidas al plenario de la AG.

Además de sus comisiones principales, la Asamblea General tiene otros órganos subsidiarios, como la Comisión de Derecho Internacional (que elabora proyectos de normas jurídicas internacionales), el Comité Especial sobre Descolonización, y otros.

2) El Consejo de Seguridad (CS)

El Consejo de Seguridad debe mantener la paz y la seguridad internacionales. Tiene 15 miembros, de los cuales 5 son permanentes

(China, Francia, Comunidad de Estados Independientes -Rusia-, Gran Bretaña y Estados Unidos) y otros 10 se renuevan cada dos años. El CS promueve la solución no violenta de los conflictos mediante la negociación, la investigación, el arbitraje, la mediación y la conciliación. Los Estados miembros pueden someterle cualquier conflicto internacional y **sus decisiones son de cumplimiento obligatorio**. Cuando no son respetadas, puede llevar el problema ante la Corte Internacional de Justicia, pidiéndole una opinión consultiva, o bien imponer **sanciones** económicas u otras (por ejemplo, embargo de armas). En última instancia, puede usar la fuerza armada contra el país que se niega a obedecer sus decisiones. El CS creó también **misiones observadoras** y fuerzas de **mantenimiento de la paz** (los "cascos azules"), para verificar el cumplimiento de los alto el fuego decretados por los combatientes.

Para que el Consejo de Seguridad adopte una decisión, hace falta el consenso de los 5 miembros permanentes más el voto afirmativo de otros 4 miembros no permanentes. Los miembros permanentes tienen de este modo un **derecho de veto**, porque si uno solo de ellos se opone, bloquea toda decisión.

El CS sesiona permanentemente en Nueva York y presenta un informe anual a la Asamblea General. Puede recomendar la admisión, la suspensión o la expulsión de un Estado miembro. Recomienda además a la Asamblea General la candidatura de cada nuevo Secretario General y, junto con la AG, nombra a los jueces de la Corte Internacional de Justicia [para más información, leer los capítulos 5 a 8, artículos 23 a 54 de la Carta y el folleto DPI/1005].

3) El Consejo Económico y Social (ECOSOC)

• Composición y períodos de sesiones:

El ECOSOC está integrado por 54 representantes de Estados miembros elegidos por la Asamblea General. Por lo tanto, es también un **órgano gubernamental**. Presenta informes anuales a la AG. Se reúne regularmente dos veces por año (una sesión organizativa en febrero/marzo en Nueva York y una sesión regular, a fines de junio y durante julio, que se realiza un año en Nueva York y otro en Ginebra). A veces se reúne extraordinariamente.

• Funciones:

Además de ocuparse de cuestiones económicas, sociales, culturales, educativas y sanitarias, el ECOSOC **debe asegurar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales** para todos. Con este propósito, hace recomendaciones, prepara proyectos de convenciones, convoca a conferencias internacionales sobre cuestiones de derechos humanos, establece comisiones y coordina actividades con las agencias especializadas, haciéndoles consultas y recomendaciones. Pide además informes periódicos a las agencias especializadas y a los Estados miembros sobre las medidas adoptadas para cumplir sus recomendaciones y opina sobre ellos.

• Organos subsidiarios del ECOSOC:

Dos órganos del ECOSOC, creados en 1946, se ocupan directamente de cuestiones de derechos humanos: la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos. Otras comisiones que tratan temas de interés para los pueblos indígenas son la Comisión de Desarrollo Sostenible, la Comisión sobre Corporaciones Transnacionales, la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de Drogas y Narcóticos.

El ECOSOC coordina además una serie de **órganos** y de **programas** que se ocupan de cuestiones económicas y sociales, como por ejemplo el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). También trabaja con las agencias especializadas [las funciones del ECOSOC están detalladas en el capítulo 10, artículos 61 a 72 de la Carta].

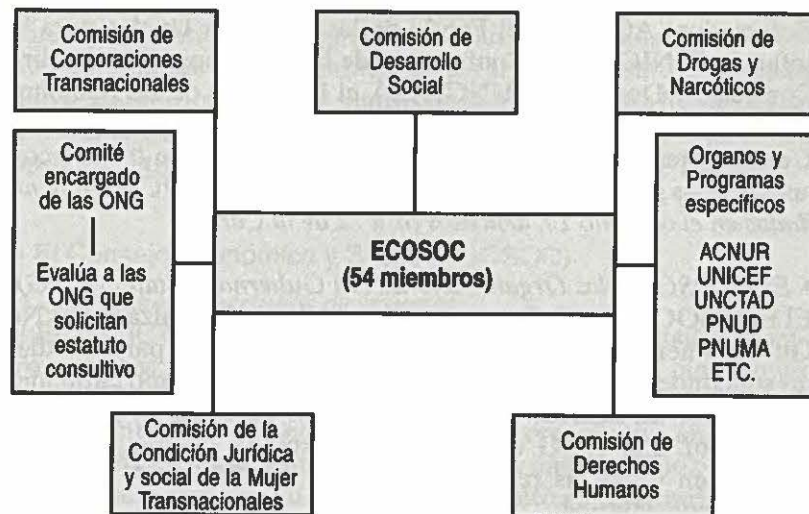
• *El ECOSOC y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG)*
El ECOSOC tiene un Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que se reúne cada dos años para estudiar las solicitudes de ONG que desean ser reconocidas como entidades consultivas de acuerdo con la Resolución 1296 (XLIV) de 1968 [Anexo 6]. Las ONG con estatuto consultivo pueden tomar la palabra en todas las reuniones públicas del ECOSOC y de sus órganos subsidiarios.

¿Qué es el estatuto consultivo ante el ECOSOC?

De acuerdo con la *Carta*, el Consejo Económico y Social puede establecer mecanismos de consulta con las organizaciones no gubernamentales (ONG), siempre que éstas trabajen en temas de su competencia. Hay tres tipos de "estatuto consultivo":

- Categoría I (estatuto consultivo general): el que se otorga a las ONG que se ocupan de la mayor parte de los temas cubiertos por el ECOSOC;
- Categoría II (estatuto consultivo especial): el que se reconoce a las ONG con competencia especial sólo en algunos de los temas cubiertos por el ECOSOC;
- Roster: es una lista que registra a las ONG que ocasionalmente pueden hacer contribuciones útiles al trabajo del ECOSOC o de alguno de sus órganos subsidiarios. Las ONG con estatuto consultivo pueden hacer presentaciones orales y escritas ante el ECOSOC y sus órganos subsidiarios.

ORGANOS SUBSIDIARIOS DEL ECOSOC



Las ONG con estatuto consultivo brindan al ECOSOC opiniones especializadas de expertos en los temas que se están discutiendo y reflejan a vastos sectores de la opinión pública que no necesariamente están representados por sus gobiernos.

Las ONG que solicitan el estatuto consultivo tienen que presentar al Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales información sobre sus propósitos (que deben ser compatibles con los de la *Carta*), sobre su experiencia de trabajo en alguna de las áreas de competencia del ECOSOC (desarrollo, derechos humanos, medio ambiente, salud, educación, etc.), sobre el reclutamiento de sus miembros y sobre las fuentes de financiamiento con las que cuentan [ver el Anexo N° 6]. El Comité hace luego recomendaciones al ECOSOC sobre las ONG que presentaron sus candidaturas. Debido a estos requisitos, el **procedimiento para obtener el estatuto consultivo es lento** y demanda a veces varios años.

4) El Consejo de Administración Fiduciaria (CAF)

El Consejo de Administración Fiduciaria fue creado para administrar y vigilar los territorios coloniales puestos bajo la tutela de otros Estados miembros que se comprometen a gobernarlos y a favorecer el adelanto político, económico, social y educativo de sus habitantes. Los Estados administradores deben dirigir progresivamente a esos territorios coloniales hacia el gobierno propio y la independencia. El CAF se ocupaba al principio de 11 territorios, 10 de los cuales son hoy Estados independientes. Actualmente sólo queda un Territorio en Fideicomiso: el de las Islas del Pacífico, administrado por los Estados Unidos. El gobierno de este país presenta un informe anual al CAF [ver los Capítulos 12 y 13, artículos 75 a 91 de la *Carta*].

5) La Corte Internacional de Justicia (CIJ)

Es el principal órgano judicial de la ONU y funciona en La Haya (Países Bajos). Está integrada por 15 jueces nombrados por la AG y el CS por nueve años, quienes actúan en carácter personal (es decir que no están allí en representación de sus gobiernos, sino por sus méritos profesionales). No puede haber dos jueces del mismo país.

La Corte Internacional de Justicia se ocupa de **resolver desacuerdos legales** entre Estados y de dar **opiniones consultivas** sobre cualquier cuestión jurídica que le presenten la Asamblea

General, el Consejo de Seguridad o cualquier otro órgano del sistema de las Naciones Unidas autorizado por la AG. Los Estados miembros están obligados a cumplir las decisiones de la CIJ en los siguientes casos: cuando reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte, cuando aceptaron someter el conflicto en cuestión a la Corte o cuando ratificaron tratados en los que se comprometían a resolver sus desacuerdos ante la Corte [para más información ver el Capítulo 14, artículos 92-96 de la Carta y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que figura en el mismo documento].

Sólo los Estados pueden someter sus conflictos a la Corte Internacional de Justicia: los pueblos indígenas no tienen todavía acceso directo a ella.

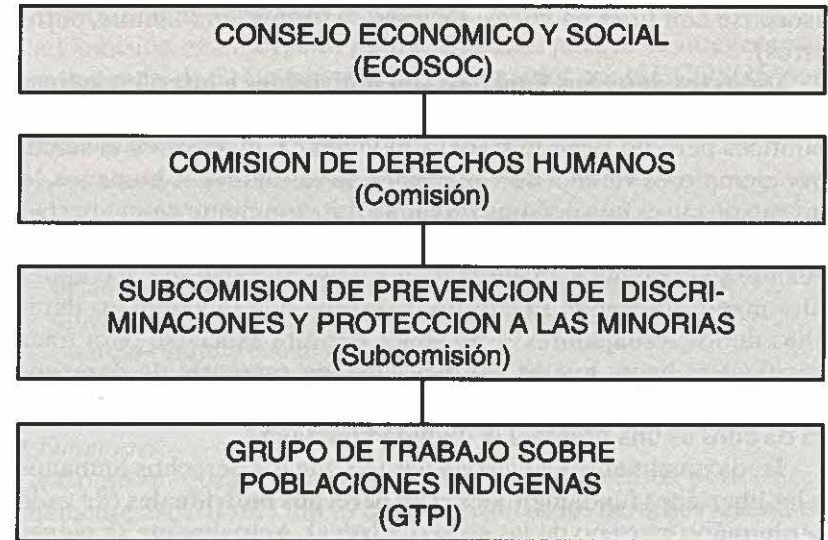
6) La Secretaría General

Compuesta por el Secretario General, que es el más alto funcionario de la organización, y por el personal que éste nombra, la Secretaría General asegura las **funciones de secretariado** en todas las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas y realiza las tareas que le son especialmente encargadas por esos órganos. El Secretario General asume frecuentemente el papel de mediador supremo en los conflictos internacionales y llama la atención del Consejo de Seguridad sobre toda cuestión que, a su juicio, amenaza la paz y la seguridad mundiales.

Hasta 1982, la Secretaría General tuvo una **División de Derechos Humanos** que prestaba servicios a todos los órganos de la ONU que trataran asuntos de derechos humanos. Desde esa fecha tales funciones son desempeñadas por el **Centro de Derechos Humanos**, con sede en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (Suiza). En diciembre de 1993, la Asamblea General resolvió crear además un **Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos**, que depende también del Secretario General y tiene su sede en Ginebra. Nos referiremos al Centro de Derechos Humanos y al Alto Comisionado con más detalle al final de este capítulo [sobre la Secretaría General, ver el capítulo 15, artículos 97 a 101 de la Carta].

C) Los Organos Subsidiarios

Empezamos ahora a recorrer en sentido "vertical" los órganos que se ocupan de derechos humanos. Daremos primero una explicación sobre la estructura y las funciones de cada uno, e información sobre las cuestiones prácticas que deben conocer quienes participen en sus reuniones.



Veamos, para comenzar, algunas definiciones importantes:

¿Qué son los derechos humanos y las libertades fundamentales?

Estos dos conceptos son complementarios: los **derechos humanos** son aquellos que, para realizarse efectivamente, necesitan de la intervención de los poderes públicos: las autoridades tienen que tomar medidas de prevención, de protección, de seguridad, de indemnización o de castigo para asegurar su cumplimiento (por ejemplo, en el caso del derecho a la vivienda, al trabajo, al juicio imparcial, a la salud, a la no discriminación). En cambio, las **libertades fundamentales** son también derechos, pero que para cumplirse requieren más bien la no intervención del Estado, porque éste podría interferir en su disfrute (por ejemplo, se trata de la libertad de conciencia -el derecho de cada uno a pensar como le parece-, la libertad religiosa, la libertad de expresión, o de reunión, etc).

Cuando hablamos de derechos humanos y libertades fundamentales incluimos en esos conceptos una enorme cantidad de derechos, tanto de carácter **civil** (el derecho a la vida, a la libertad, a una justicia imparcial) como de carácter **político** (el derecho a participar en la vida política de un país votando y pudiendo ser elegido), o bien **económico, social y cultural** (los derechos a la propiedad individual y colectiva, al trabajo, a la vivienda, a la salud, a la educación, a asociarse con fines pacíficos, a casarse y formar una familia, entre otros).

Todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes: una persona que goza sin obstáculos de sus derechos civiles y políticos pero no tiene ni trabajo, ni vivienda, ni acceso a la salud, por ejemplo, es víctima de violaciones de sus derechos humanos, lo mismo que lo es una persona privada arbitrariamente de su libertad o torturada. Los derechos humanos de una minoría son violados cuando se la obliga a abandonar su lengua, su religión o cualquier otra manifestación de su cultura, lo mismo que se violan los derechos de los trabajadores si no se les permite asociarse para fines pacíficos ni hacer huelga. **No hay ninguna categoría de derechos humanos que sea más importante que otra:** la violación de cualquiera de ellos es una ofensa a la dignidad humana.

Tradicionalmente se ha considerado que los derechos humanos y las libertades fundamentales eran **derechos individuales** (de cada ser humano, pero no de las colectividades). Actualmente se piensa que algunos **derechos esencialmente colectivos**, como el derecho a la paz, al desarrollo y a un medio ambiente sano, son también derechos humanos. Muchos de los derechos que reclaman los pueblos indígenas son tanto individuales como colectivos (sobre todo, los derechos a la tierra y sus recursos, a no ser víctimas de políticas genocidas o etnocidas y a mantener la identidad y la cultura indígenas del grupo y de sus miembros). Por eso, la elaboración de normas jurídicas internacionales para los pueblos indígenas obliga a replantear muchas de las concepciones tradicionales sobre los derechos humanos. De ahí que, resaltando lo específico de su situación, muchos indígenas prefieran hablar de "derechos indígenas", más bien que de "derechos humanos".

Teniendo en cuenta estas definiciones, podemos ver ahora rápidamente los principales órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de derechos humanos.

1) Del ECOSOC al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas

a) *La Comisión de Derechos Humanos*

Una de las seis comisiones creadas por el ECOSOC en 1946 es la Comisión de Derechos Humanos, que en adelante llamaremos "la Comisión".

• *Composición y períodos de sesiones:*

La Comisión es un **órgano gubernamental**, porque la integran representantes de 53 Estados miembros elegidos por el ECOSOC por un mandato de tres años. Se reúne seis semanas al año, en Ginebra, entre marzo y abril.

En las reuniones de la Comisión sólo tienen derecho a voto los 53 Estados miembros o sus suplentes, pero pueden también tomar la palabra otros Estados miembros de la ONU, las entidades observadoras y las organizaciones no gubernamentales (ONG) que tengan estatuto consultivo ante el ECOSOC.

• *Funciones:*

La Comisión desarrolla tareas de dos tipos diferentes, pero estrechamente asociados. Uno es la **promoción de los derechos humanos**. Consiste en identificar problemas, señalar las insuficiencias en la legislación nacional o determinar qué violaciones ocurren, para buscar y proponer soluciones que impidan que se produzcan en el futuro situaciones similares. Es una tarea esencialmente preventiva, que se realiza mediante la preparación de estudios, investigaciones e informes y la elaboración de proyectos de normas internacionales. El segundo es la **protección de los derechos humanos**, que tiende más bien a asegurar que los Estados respeten estrictamente los derechos humanos establecidos en las normas internacionales existentes y que castiguen las violaciones comprobadas.

• *¿Qué hace la Comisión para proteger los derechos humanos?*

La Comisión no es una Corte ni puede sancionar a los Estados, pero en los últimos años ha establecido distintos **procedimientos** para supervisar la situación de los derechos humanos en los distintos países y para investigar denuncias de violaciones de esos derechos. Por una parte, varios mecanismos se ocupan de estudiar problemas

importantes de derechos humanos (ya sea temas específicos, como la tortura o las desapariciones forzadas; ya sea países en los que la situación de los derechos humanos es particularmente grave, como Chile durante la dictadura de Pinochet, Guatemala o Haití, entre otros). Estos mecanismos pueden estar a cargo de un grupo de individuos (generalmente cinco expertos, uno por cada gran región geográfica del mundo), y en ese caso se llaman **Grupos de Trabajo**, o bien de una sola persona, que es designada **Experto o Relator Especial** [ver estos mecanismos especializados en el Capítulo 2].

Por otra parte, la Comisión tiene un procedimiento de presentación de denuncias individuales (o “**comunicaciones**”) sobre **violaciones sistemáticas y masivas de los derechos humanos** (es decir que este tipo de violaciones se produce de modo regular, siempre con los mismos métodos y afecta a una gran cantidad de personas). Este mecanismo, establecido en 1970 por la Resolución 1503 del ECOSOC, es más conocido desde entonces como “procedimiento confidencial 1503” [ver Capítulo 2].

¿Cómo trabaja la Comisión de Derechos Humanos?

<p>OBJETIVO Promover los derechos humanos (función preventiva)</p>	<p>ACTIVIDADES</p> <ul style="list-style-type: none"> • estudios • informes • proyectos de normas internacionales (Declaraciones, Pactos y Convenciones de derechos humanos). <p><u>Coordina</u> las actividades de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas.</p>
<p>Proteger los derechos humanos (función correctiva)</p>	<p><u>Nombra</u> Relatores Especiales, Expertos y Grupos de Trabajo para estudiar temas particulares e investigar denuncias: mecanismos especializados.</p> <p><u>Recibe</u> denuncias individuales sobre violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos: Procedimiento Confidencial 1503.</p>

b) La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (Subcomisión)

• *Composición y período de sesiones:*

Establecida en 1947, la Subcomisión es el principal órgano subsidiario de la Comisión. Está integrada por 26 miembros elegidos por la Comisión por un mandato de 4 años. Los miembros de la Subcomisión son expertos independientes, propuestos por sus respectivos gobiernos pero que están allí por sus méritos personales y no en representación de las autoridades de sus países. Por eso decimos que la Subcomisión es un **órgano no gubernamental** de las Naciones Unidas.

Se reúne anualmente durante cuatro semanas, en el mes de agosto, en Ginebra. Además de sus miembros (o sus suplentes), tienen derecho a tomar la palabra los observadores de los gobiernos, de los movimientos de liberación nacional, de otros órganos de las Naciones Unidas, de las agencias especializadas, de las organizaciones intergubernamentales y de las ONG con estatuto consultivo ante el ECOSOC.

• *Funciones:*

La Subcomisión puede iniciar estudios sobre la **prevención** de cualquier tipo de discriminación contraria a los derechos humanos, y sobre la **protección** de las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas. En base a esos estudios, debe presentar recomendaciones a la Comisión. La Subcomisión puede además desempeñar cualquier otra función que le asignen el ECOSOC o la Comisión.

Para llevar adelante los estudios sobre nuevos temas y problemas de derechos humanos, varios de sus miembros son designados Relatores Especiales. Estos Relatores cesan en sus funciones en cuanto han terminado su estudio. En lo que se refiere a los pueblos indígenas, la Dra. Erica Irene Daes concluyó en 1993 su Estudio sobre la Propiedad Intelectual y Cultural de los Pueblos Indígenas y en 1995 unos Principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas. Por otra parte, el Dr. Miguel Alfonso Martínez está culminando un Estudio sobre tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas, que realiza desde 1989 [ver en la Bibliografía los códigos de los informes publicados].

• *Organos subsidiarios de la Subcomisión:*

Dado que la **Subcomisión se orienta hacia el estudio de temas de derechos humanos**, sus órganos subsidiarios no están autorizados a tramitar denuncias de violaciones de derechos humanos, salvo en el marco del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, que estudia las denuncias presentadas bajo el Procedimiento confidencial 1503 [ver Capítulo 2].

La Subcomisión tiene actualmente tres Grupos de Trabajo que se reúnen en las semanas previas a su sesión anual de agosto (por eso se los llama “Grupos de Trabajo presesionales”):

- 1) el Grupo de Trabajo de Comunicaciones, que estudia las denuncias presentadas según los requisitos del Procedimiento 1503, selecciona las que parecen bien probadas y las somete a la consideración de la Subcomisión [ver Capítulo 2];
- 2) el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud, que analiza todas las prácticas relacionadas con la esclavitud y la trata de esclavos [ver más abajo, punto d].
- 3) el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas [ver punto c].

MANDATOS RECIBIDOS	ACTIVIDADES INICIADAS
<ul style="list-style-type: none"> • Iniciar estudios sobre nuevos temas y problemas de derechos humanos 	<p>Nombramiento de Relatores Especiales (RE)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar proyectos de normas internacionales (Declaraciones, Pactos, Convenciones). 	<p>Creación de Grupos de Trabajo (GT) temáticos que redactan esos proyectos. Reunión confidencial del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Hacer recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos 	<p>Inclusión de recomendaciones y proyectos de resolución en el informe anual, partiendo de las propuestas hechas por los RE y los GT.</p>

Varios otros Grupos de Trabajo se reúnen durante el período de sesiones de la Subcomisión, en agosto. Por lo general, se limitan a realizar una tarea específica (como redactar un proyecto de declaración o de convención o bien estudiar la manera de mejorar los métodos de trabajo de la Subcomisión, por ejemplo), y se los disuelve en cuanto han terminado su labor.

Algunas cuestiones prácticas sobre la participación de las ONG en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión:

• La Comisión y la Subcomisión organizan su trabajo de acuerdo con el **Reglamento** de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social [Doc. E/5975/Rev.1. N° de venta S.83.I.10]. Es útil leerlo atentamente para conocer las reglas de funcionamiento de estos dos órganos.

• Sólo las ONG con estatuto consultivo ante el ECOSOC pueden **presentar documentos escritos o hablar** en estas reuniones. Muchas de estas ONG están dispuestas a ceder la palabra a otras que no tienen estatuto consultivo cuando se tratan temas que estas últimas manejan bien. Por eso es muy importante trabajar en contacto con las ONG acreditadas ante el ECOSOC, tanto indígenas como no indígenas [ver las listas de ONG en los anexos 1 y 2].

• Las **intervenciones escritas** pueden hacerse sobre cualquier tema de la agenda. Deben ser textos cortos (no más de 2000 palabras), bien escritos, conteniendo información relevante para el tema en discusión, obtenida de fuentes confiables. Esos textos son traducidos a los demás idiomas oficiales y publicados por las Naciones Unidas como documentos de la reunión. Si una ONG quiere hacer una presentación escrita, tiene que mandarla al Centro de Derechos Humanos por lo menos seis semanas antes de que comience el período de sesiones.

• Para participar en las sesiones, cada delegado/a debe **“estar acreditado/a”** ante la Oficina de Enlace con las ONG. Es conveniente iniciar el trámite antes de viajar a Ginebra: el máximo responsable de la ONG con estatuto consultivo a la que pertenece el delegado (o la que lo apoya) debe escribir una carta un mes antes de la reunión,

designando a los representantes que viajarán a Ginebra y solicitando credenciales para cada uno. La dirección de la Oficina de Enlace con las ONG es: Bureau 176-2, Palais des Nations, 8-14 avenue de la Paix, 1211 Ginebra 10, SUIZA. Como los agentes de seguridad que controlan el acceso al Palacio de las Naciones no dejan pasar a nadie sin credencial, cada delegado debe traer una copia de esa carta y un documento de identidad para que lo dejen entrar el primer día hasta que obtenga su credencial.

- Al final de cada sesión de la Comisión o de la Subcomisión se aprueba un **orden del día provisorio** para la siguiente sesión y se lo publica al final del informe. Ese orden del día se elabora sobre la base de mandatos ya existentes que se renuevan año a año, de temas nuevos propuestos en cada sesión y de cuestiones urgentes que surgen entre sesiones. Para proponer la inclusión de un tema nuevo en la agenda, las ONG deben conseguir el apoyo de algún miembro (un gobierno, en el caso de la Comisión, o un experto, en el caso de la Subcomisión), que presente la propuesta. Para cada tema de la agenda se debe facilitar a la Secretaría la documentación pertinente.

- En el primer día de sesiones, se elige un Presidente y se constituye una **Mesa Directiva** (Bureau), integrada por el Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator. Esta Mesa Directiva revisa el orden del día provisorio y propone la **agenda definitiva**, incluyendo la distribución temporal de los temas. Siempre se producen modificaciones de último momento en ese orden, sobre todo en las últimas semanas de reunión. El Presidente anuncia, al principio y al final del día, los cambios en la agenda, qué resoluciones se van a votar y qué Grupos de Trabajo van a reunirse. Los delegados que viajen exclusivamente para hablar en uno o dos puntos precisos de la agenda tienen que estar en frecuente contacto con el Centro de Derechos Humanos para planificar adecuadamente su viaje.

- Los participantes en las reuniones de la Comisión y Subcomisión necesitan una gran cantidad de **documentación** (la agenda provisorio, el informe de la sesión anterior, los informes y estudios de los relatores especiales y grupos de trabajo, las intervenciones escritas presentadas por gobiernos, agencias especializadas y ONG, la lista de participantes, etc.). Estos textos son gratuitos y están disponibles en el mostrador de la Documentación (segundo piso, a la izquierda

de la puerta 40), presentando la credencial y el código exacto de cada documento. Sólo se puede retirar un ejemplar por persona acreditada. Se puede pedir allí, además, documentación de tipo más general, como los Folletos Informativos, la Recopilación de Instrumentos Internacionales, el Calendario de Conferencias y Reuniones de la ONU, etc. No todos estos documentos son gratuitos, por lo que hay que conocer también su Número de Venta ... y llevar dinero para pagar.

- Para cada tema de la agenda, la Secretaría prepara una **lista de oradores**. Cada lista se abre por lo general dos días antes de que comience a tratarse el tema y se cierra mientras se lo está discutiendo: ¡hay que estar atentos al plazo máximo de inscripción! (el Presidente de la Mesa Directiva lo anuncia con anticipación). Las ONG con estatuto consultivo tienen derecho a tomar la palabra una sola vez en cada punto de la agenda. Si ya antes de viajar saben sobre qué puntos del programa desean intervenir, pueden inscribirse en la lista escribiendo al Centro de Derechos Humanos antes del período de sesiones. De acuerdo con el reglamento, la lista de oradores se organiza según el siguiente orden: primero los miembros de la Comisión o Subcomisión, luego los representantes de Estados miembros, de Estados observadores y de movimientos de liberación reconocidos por la AG, después los representantes de otros órganos de la ONU y de sus agencias especializadas, y por último las ONG por orden de inscripción.

- La Mesa Directiva sólo acepta **intervenciones** que estén directamente relacionadas con el tema que se está discutiendo y rechaza discursos políticamente motivados o que empleen un lenguaje agresivo o insultante. Hay que seleccionar con cuidado bajo qué punto de la agenda se quiere intervenir y preparar cada discurso, para no correr el riesgo de perder el uso de la palabra. Los representantes indígenas que asisten a las reuniones de la Subcomisión suelen intervenir en los puntos 6 ("Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales...") y 15 ("Discriminación contra las poblaciones indígenas"), pero hay varios otros puntos de la agenda en los que podrían aportar sus intervenciones: el 4 ("Examen de los nuevos acontecimientos..."), el 5 ("Eliminación de la discriminación racial") y los puntos 7 ("El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos") y 8 ("La

realización de los derechos económicos, sociales y culturales”). En la Comisión, además de seguir interviniendo bajo el punto 12 (“Cuestión de la violación de los derechos humanos...”) y 17 (“Informe de la Subcomisión...”), existe desde 1996 el punto 23, (“Cuestiones indígenas”).

- Para **preparar las intervenciones**, conviene pedir la asistencia de ONG experimentadas. Se debe usar un lenguaje objetivo y desapasionado, evitando criticar a un gobierno en particular (a menos que el tema de la agenda incluya la revisión de la política de ese gobierno en materia de derechos humanos), y tratar de no presentar sólo denuncias y críticas, sino también sugerencias constructivas. Si una ONG considera particularmente importante nombrar a un país, puede organizar su presentación en torno a un tema general (por ejemplo, las desapariciones forzadas, la discriminación racial o los desplazamientos de población) y dar una serie de ejemplos para ilustrar lo que dice, si posible mencionando casos sucedidos en varios países distintos.

- Las intervenciones orales deben **durar entre cinco y diez minutos**. Los intérpretes traducen simultáneamente a otros idiomas. Es muy importante hablar despacio y con claridad, para que puedan trabajar bien y que todo el mundo entienda la intervención. Es preferible tener un texto escrito y asegurarse de que los intérpretes reciban cada uno una copia antes de que el orador comience a hablar: eso les facilita mucho el trabajo. Además, tanto la Secretaría como muchos observadores en la Sala quieren tener copia de cada intervención y generalmente las solicitan al orador en cuanto termina de hablar. Conviene tener al menos entre 15 y 20 copias disponibles. Si la ONG se refiere a la situación de un país en particular, se acostumbra dar al representante de ese Estado una copia del discurso justo antes de pronunciarlo, para que pueda seguirlo con atención y preparar su respuesta.

- Hay que tener en cuenta **las ventajas y los riesgos de las intervenciones** ante la Comisión y la Subcomisión: esas intervenciones son públicas y sus reglas no son tan estrictas como las de los mecanismos habituales de presentación de denuncias. Gracias a eso, tienen mucho más impacto y un efecto más rápido que los procedimientos que analizaremos en los próximos capítulos. Pero deben manejarse

con gran responsabilidad: una denuncia falsa, sin suficientes fundamentos o presentada en un lenguaje y tono demasiado politizado y agresivo puede perjudicar muchísimo la reputación de la ONG que la hace. Por otra parte, en países que viven bajo regímenes represivos, los activistas de derechos humanos y sus familiares corren grandes riesgos al atreverse a denunciar públicamente a sus gobiernos. En esos casos, es tal vez más prudente usar mecanismos confidenciales que los exponen menos a ellos y a sus seres queridos.

- Para que se apruebe una **Resolución** sobre el o los temas que a uno le interesan, no basta con intervenir ante la Comisión y la Subcomisión bajo el correspondiente punto de la agenda. Sólo los miembros de esos dos órganos pueden presentar proyectos de Resolución. Una Resolución es un acto decidido y adoptado por un órgano político (la Subcomisión, la Comisión, el ECOSOC o la Asamblea General). Aunque su efecto es moderado, porque a menudo no se cumplen, las Resoluciones son esenciales para poner en práctica una **decisión** de esos órganos (nombrar un Relator Especial, convocar una conferencia internacional, crear un nuevo órgano, ordenar una investigación, etc.). Para impulsar un proyecto de Resolución, hay que conseguir que un Estado miembro de la Comisión o un experto miembro de la Subcomisión lo presenten y esforzarse por que otros miembros lo apoyen, así como representantes gubernamentales y ONG. Algunas ONG empiezan a hacer circular borradores de resoluciones desde la primera semana de reuniones, para estar seguras de conseguir el respaldo necesario.

- Las reuniones de la Comisión y de la Subcomisión no sólo son importantes por lo que se dice y se resuelve en la Sala, sino también por todos los **contactos** que se hacen en los bares y pasillos. Los delegados tienen durante varias semanas la posibilidad de conversar informalmente con miembros de la Comisión o de la Subcomisión para transmitirles información actualizada, dar a conocer su trabajo y proponer resoluciones. Es a menudo útil acercarse a los representantes de los gobiernos (en particular a los del propio país y a los de la región) y hacer buenas relaciones con ellos. Eso ayuda a disminuir la desconfianza y permite a veces ganar apoyos. Por último, los contactos entre ONG son fundamentales para trabajar de modo coordinado y solidario en el futuro. A esto se llama “hacer lobby”: es una de las actividades fundamentales de estas reuniones.

- El **informe** de la Comisión está generalmente listo en julio, para ser sometido al ECOSOC. El de la Subcomisión está disponible en octubre o noviembre de cada año. Los informes pueden solicitarse en los Centros de Documentación de las Naciones Unidas en los diferentes países [ver lista y direcciones en Anexo 5].

c) *El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas (GTPI)*

- *Composición y período de sesiones:*

Este Grupo de Trabajo, integrado por cinco expertos independientes miembros de la Subcomisión, se reúne anualmente en Ginebra, durante una semana, a fines de julio o comienzos de agosto. **Sus reuniones son públicas** y pueden participar en ellas observadores gubernamentales, de las agencias especializadas de la ONU, de las ONG con o sin estatuto consultivo y de toda organización, pueblo o comunidad indígena que desee hacerlo. Esta flexibilidad para que participe toda organización indígena, así como académicos y expertos interesados en el tema, ha convertido al GTPI en uno de los encuentros más animados y concurridos de los que promueve la ONU en la esfera de los derechos humanos [ver el Folleto Informativo N°9: "Los derechos de los pueblos indígenas"].

- *Funciones y actividades del GTPI:*

El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas fue creado en 1982 para cumplir un **doble mandato**: 1) **revisar los acontecimientos** que, a escala nacional, regional o mundial, estén relacionados con los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas y 2) **elaborar nuevas normas internacionales** sobre los derechos de estos pueblos. El Grupo de Trabajo prepara un informe que somete anualmente a la Subcomisión, presentándole sus conclusiones y recomendaciones. La Subcomisión transmite luego ese informe a la Comisión, junto con el suyo.

De acuerdo con el primer mandato, los miembros del Grupo de Trabajo reciben información de los gobiernos, de organizaciones intergubernamentales, de las agencias especializadas de la ONU y de las ONG sobre la evolución de la situación social, económica, jurídica y política de los pueblos indígenas en las distintas partes del mundo. Aunque a menudo las ONG presentan serias denuncias de violaciones de los derechos humanos de diversos pueblos indígenas, **el Grupo de Trabajo no es un órgano habilitado para recibir e investigar denuncias ni para hacer recomendaciones a los gobier-**

nos. Sin embargo, las denuncias bien fundadas son para el GTPI una fuente de información sobre la situación real que viven los pueblos indígenas y los problemas que los afectan. Con esa información, sus miembros están en mejores condiciones de realizar su segundo mandato, la elaboración de normas.

En cumplimiento de este mandato, en 1985 el Grupo de Trabajo comenzó a elaborar un **proyecto de Declaración de los derechos de los pueblos indígenas**. La primera versión fue un texto que contenía siete "principios básicos" [ver el anexo II del informe del GTPI en el documento E/CN.4/Sub.2/1985/22]. En julio de 1993, los cinco miembros del GTPI aprobaron la versión final del proyecto que consta de 45 artículos y se ha convertido en uno de los instrumentos más completos y extensos de derechos humanos [ver el anexo 7]. Este proyecto de Declaración fue aprobado unánimemente por la Subcomisión y tiene que ser analizado, discutido y aprobado, o eventualmente modificado, por los demás órganos superiores: la Comisión, el ECOSOC, la Tercera Comisión de la AG y la Asamblea General en sesión plenaria.

Además de sus actividades de seguimiento de la situación de derechos humanos y de elaboración de normas, el GTPI ha impulsado e iniciado varios **estudios** fundamentales sobre temas relevantes para los pueblos indígenas (la propiedad intelectual y cultural de los pueblos indígenas, los tratados y convenios entre pueblos indígenas y Estados, las actividades de las transnacionales en tierras indígenas), y ha convocado a **conferencias y seminarios internacionales** para discutir esos u otros temas (medio ambiente y desarrollo sostenible, autonomía política, racismo y discriminación racial en las relaciones económicas, tierras)

Concluida la redacción del proyecto de Declaración, el Grupo de Trabajo sigue teniendo mucho que hacer: analizar la evolución de los acontecimientos que afectan los derechos y libertades de los pueblos indígenas; iniciar nuevos estudios sobre temas relevantes; realizar consultas con gobiernos, organismos intergubernamentales y ONG para presentar propuestas sobre el **Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas** (diciembre de 1994-diciembre del 2004), reflexionar acerca de las características que podría tener un **foro permanente** para los pueblos indígenas en el sistema de las Nacio-

nes Unidas. Eventualmente, podría también empezar a elaborar una Convención Internacional sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

• • •

En 1995, la Comisión de Derechos Humanos decidió crear un **Grupo de Trabajo abierto para elaborar un proyecto de Declaración** sobre la base del proyecto redactado por el GTPI y aprobado por la Subcomisión en 1994 [Anexo no 7]. En este Grupo de Trabajo, que se reúne durante diez días hábiles antes de la sesión de la Comisión, puede participar todo Estado miembro de la Comisión y aquellas organizaciones indígenas que hayan sido aprobadas por el Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales del ECOSOC (el procedimiento establecido por la Comisión para la participación de organizaciones indígenas que no tienen estatuto consultivo ante el ECOSOC está detallado en el Anexo de la Resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos). La primera reunión de este Grupo de Trabajo de la Comisión tuvo lugar del 20 de noviembre al 1° de diciembre de 1995 en Ginebra [véase el informe correspondiente en E/CN.4/1996/84].

Es la Asamblea General la que debe aprobar el texto definitivo y proclamar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Por consiguiente, **la Declaración no tiene todavía ninguna fuerza jurídica** y pueden pasar varios años antes de que sea proclamada por la Asamblea General (en principio, la AG debería adoptar la Declaración durante el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas).

• • •

• *¿Qué es el Fondo Voluntario para las Poblaciones Indígenas?*

Para favorecer la participación de un mayor número de delegados indígenas en las reuniones del GTPI, se creó en 1985 un Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas. Este Fondo recibe donaciones de gobiernos, de ONG y de particulares y asiste a delegados indígenas en los gastos que ocasiona el traslado a Ginebra, pero no cubre costos adicionales si los delegados prolongan su estadía para asistir a las reuniones de la Subcomisión o por algún otro motivo. En este caso, deben pagar ellos mismos los gastos suplementarios. Desde 1996, el Fondo

Voluntario también destina recursos para las reuniones del **Grupo de Trabajo abierto establecido por la Comisión** para elaborar una Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas. En este caso, sólo las organizaciones indígenas que hayan sido aprobadas previamente por el Comité de Organizaciones No Gubernamentales del ECOSOC pueden presentar su candidatura a la Junta de Síndicos del Fondo Voluntario.

¿Qué información necesitan enviar al Centro de Derechos Humanos las personas que solicitan la asistencia del Fondo Voluntario?

- 1) Nombre completo de la organización indígena o de la comunidad a la que pertenece el (o los) candidato(s).
- 2) Una descripción corta de sus funciones en la organización o en la comunidad.
- 3) El nombre del pueblo indígena (o de los pueblos indígenas) que representa la organización o al que pertenece la comunidad (por ejemplo, el pueblo Mapuche, Chiriguano, Tarahumara, Yanomami o Maya Quiché).
- 4) Los gastos que deberían ser cubiertos por el Fondo Voluntario (pasajes aéreos solamente; pasajes y gastos de estadía) y el itinerario de viaje (por ejemplo, ciudad de Guatemala - Ginebra - ciudad de Guatemala). El Fondo Voluntario paga siempre el trayecto más corto entre el lugar de residencia del candidato y Ginebra.
- 5) Información sobre el o los candidatos: nombre completo, antecedentes y experiencia en asuntos indígenas, domicilio particular, idiomas que habla (incluyendo idiomas indígenas).
- 6) Una descripción breve del tema o de los temas que tratará cada delegado en su intervención ante el Grupo de Trabajo.

Las organizaciones indígenas que soliciten el apoyo financiero del Fondo de Contribuciones Voluntarias tienen que enviar esta información al Centro de Derechos Humanos a más tardar el 30 de marzo de cada año [existe un cuestionario detallado como anexo del Folleto Informativo N° 9]. En el mes de mayo se reúne en Ginebra la **Junta de Síndicos del Fondo Voluntario**, que analiza las solicitudes y, de acuerdo con los recursos disponibles, decide qué candidaturas

va a apoyar. Esta Junta de Síndicos está integrada en su mayoría por personas indígenas de distintos lugares del mundo.

d) El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud

• *Qué hace, cuándo y dónde funciona:*

Este Grupo de Trabajo de la Subcomisión fue establecido en 1974, con un mandato que se renueva anualmente. Se reúne una vez por año en Ginebra, en el mes de mayo, durante 8 días.

Además de **recibir información** sobre las formas tradicionales de la esclavitud (en las que el esclavo es propiedad de otra persona, que lo compra y lo vende como si fuera una cosa), este Grupo de Trabajo **estudia varias prácticas contemporáneas**, generalmente clandestinas, que considera también como formas de esclavitud: la servidumbre por deudas; el tráfico de niños; el trabajo infantil y la utilización de niños como soldados en los conflictos armados; la pornografía infantil; la mutilación genital de niñas; el tráfico de personas para usarlas en la prostitución; los niños de la calle; la segregación racial y el colonialismo.

Las reuniones del Grupo de Trabajo son abiertas, y la participación de observadores gubernamentales y de ONG (con o sin estatuto consultivo ante ECOSOC) es bienvenida.

• **Cómo trabaja:**

El GT está autorizado a **examinar los acontecimientos** en materia de esclavitud, a considerar y **estudiar toda información** recibida de fuentes creíbles y a **recomendar acciones correctivas**. Algunos gobiernos informan sobre las medidas que han adoptado para poner en práctica las tres Convenciones sobre la esclavitud que existen: la Convención sobre la esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, de 1956, y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, de 1949, pero no es un órgano supervisor de estos tratados internacionales. De hecho, muy pocos gobiernos participan en sus deliberaciones (en general, no más de quince). También recibe información de varias ONG, sobre todo de Anti-slavery International, de Terre des Hommes, de Defensa del Niño Internacional y de la Federación Abolicionista Internacional.

Este GT elige cada año un tema especial, lo estudia y elabora programas de acción nacionales e internacionales recomendando medidas a adoptar. También organiza seminarios y jornadas de estudio y promueve la elaboración de una Convención sobre la adopción de niños entre países.

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud no ha establecido **ningún mecanismo para la presentación de denuncias**, aunque a veces recibe comunicaciones que la Secretaría transmite a los miembros del GT.

Existe un **Fondo Voluntario sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud** creado originalmente con la intención de contribuir a pagar los gastos de viaje y estadía en Ginebra de representantes de ONG que quieran informar al GT. Actualmente se piensa que se lo podría usar sobre todo para financiar proyectos destinados a la rehabilitación y la reparación de víctimas de la esclavitud y sus familiares (siguiendo el ejemplo del Fondo Voluntario para las Víctimas de la Tortura). Por el momento, los fondos recaudados son muy escasos.

Las personas (víctimas y familiares) y las ONG interesadas pueden enviar sus solicitudes hasta fines de enero al Centro de Derechos Humanos, dirigiéndolas al Fondo de Contribuciones Voluntarias sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud. Deben indicar su nombre, ocupación (en el caso de una ONG, qué estatuto tiene, sobre qué temas trabaja y en qué región opera), una dirección segura donde contactarlos, una descripción del proyecto y una indicación de quiénes serán sus beneficiarios. Todas las demandas deben mencionar cuál es el monto del subsidio solicitado y para qué se va a usar. Las ONG deben indicar cuál es su presupuesto anual y cuáles sus fuentes de financiamiento. Existe un cuestionario para solicitar la asistencia del Fondo Voluntario que los interesados pueden solicitar al Centro.

Para enviar o solicitar información a la Secretaría del GT sobre Formas Contemporáneas de Esclavitud el teléfono es el (4122) 917-3975 ; fax (4122) 917-0212.

2) La Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Esta Comisión es también un órgano subsidiario del ECOSOC que hace recomendaciones para mejorar la situación de la mujer en lo social, lo político, lo jurídico y lo económico, procurando lograr la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Es un **órgano gubernamental** integrado por 32 miembros (6 de los cuales son representantes de países de América Latina) que se ocupa de la **elaboración de normas** (redacta instrumentos internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) y de **supervisar la aplicación** de algunas de esas normas. Además, esta Comisión prepara Conferencias Internacionales sobre la Mujer (como la de 1995 en Beijing) y adopta resoluciones y decisiones que luego el ECOSOC debe aprobar.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se reúne todos los años en Viena (Austria). No tiene ningún órgano subsidiario, pero a menudo crea Grupos de Trabajo para estudiar problemas particulares. Uno de esos Grupos de Trabajo examina las "comunicaciones" (**denuncias**) recibidas, selecciona las que prueban la existencia de prácticas persistentes injustas y discriminatorias contra la mujer y las transmite luego a la Comisión. Este procedimiento es confidencial (las denuncias contra los Estados no se dan a conocer al público). Su eficacia es bastante limitada, porque la Comisión no puede hacer recomendaciones sobre situaciones de violaciones de los derechos de la mujer ni para intervenir ante los gobiernos por razones humanitarias.

Para más información, escribir a:

Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer
Centro para el Desarrollo Social y los Asuntos Humanitarios
Oficina de las Naciones Unidas en Viena
Centro Internacional - P.O.Box 500
1400, Viena, AUSTRIA

3) Los Servicios Técnicos: el Centro de Derechos Humanos y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Desde 1982, el trabajo de secretariado de todas las reuniones y actividades de la ONU en materia de derechos humanos es realizado por el Centro de Derechos Humanos, dirigido por el Subsecretario

General de Derechos Humanos. Este alto funcionario es también el Director General de la oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Su función consiste en representar al Secretario General de la ONU en las reuniones que tratan de derechos humanos y en coordinar los programas de derechos humanos con las distintas actividades del sistema de las Naciones Unidas. En 1993 se creó el cargo de **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**, que entre otras funciones tiene las de diseñar la política de derechos humanos de las Naciones Unidas y supervisar el trabajo del Centro de Derechos Humanos, con la asistencia del Subsecretario General.

El Centro de Derechos Humanos es el punto de coordinación de todas las actividades de las Naciones Unidas en esa materia. Sus funcionarios se encargan de las tareas de secretaría en las reuniones de numerosos órganos, prestan asistencia técnica en investigaciones, estudios especiales e informes, organizan reuniones (conferencias, seminarios, reuniones de expertos) para tratar temas de derechos humanos, preparan material informativo y asesoran a los gobiernos en la materia [ver el Folleto Informativo N° 1]. El Centro de Derechos Humanos funciona en Ginebra (Suiza), pero tiene una pequeña oficina de enlace en Nueva York (Estados Unidos).

En 1996 se produjo una reestructuración del Centro de Derechos Humanos que actualmente funciona en torno a tres grandes mandatos:

- 1) Investigación y derecho al desarrollo;
- 2) Organización y secretariado de reuniones;
- 3) Cooperación técnica.

La Secretaría del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas se puede contactar escribiendo a:

Centro de Derechos Humanos
Palais des Nations, Bureau D-413
1211, Genève 10 - SUIZA
Tel: (4122) 917-3413 / Fax: (4122) 917-0212

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos

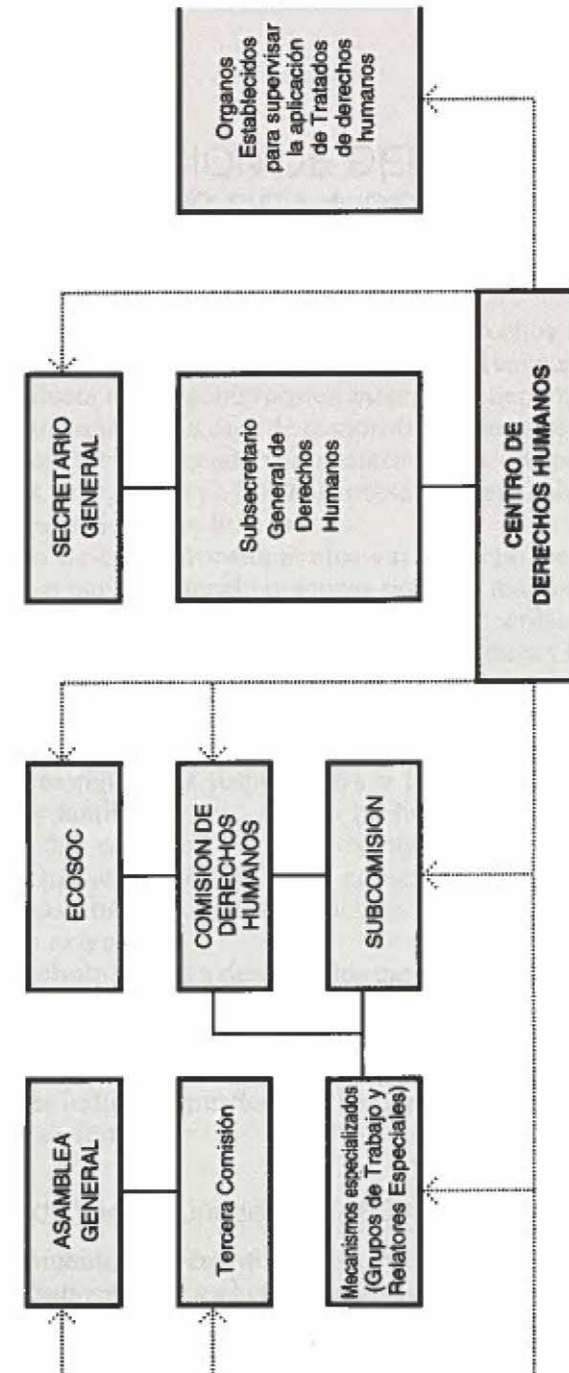
La Asamblea General decidió establecer este nuevo órgano en diciembre de 1993 [Resolución 48/141], dándole la responsabilidad principal sobre las actividades de la ONU en materia de derechos humanos. El Alto Comisionado es un funcionario nombrado por el Secretario General, con la aprobación de la Asamblea General, que recibe un mandato por cuatro años, renovables por otro período de cuatro años. Es responsable de la planificación estratégica de las políticas tendientes a desarrollar, coordinar y facilitar las actividades de las Naciones Unidas en el área de los derechos humanos, con la asistencia del Subsecretario General.

El Alto Comisionado presta especial atención al derecho al desarrollo. Se le encargó en particular dar asesoramiento y asistencia técnica a los gobiernos y organizaciones regionales de derechos humanos, coordinar los programas de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, dialogar con los gobiernos, fomentar la cooperación internacional y supervisar el Centro de Derechos Humanos.

El primer Alto Comisionado de las Naciones Unidas se lo puede contactar escribiendo al:

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palacio de las Naciones, of. 148
Avenue de la Paix 8-14,
1211, Ginebra 10
SUIZA
Tel: (41 22) 917-3130

Para quién trabaja el Centro de Derechos Humanos?



CAPITULO 2

LA PRESENTACION DE DENUNCIAS ANTE ORGANOS DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

En el Capítulo 1 dijimos que la Comisión de Derechos Humanos no es un tribunal internacional. Por lo tanto, no está capacitada para juzgar la conducta de los gobiernos en materia de derechos humanos ni para sancionarlos en caso de comprobar violaciones. A pesar de estas limitaciones, ha creado varios mecanismos que permiten a los individuos, a los grupos y a las ONG presentar denuncias alegando violaciones de derechos humanos.

La eficacia de estos procedimientos varía mucho, pero en los últimos años se han establecido prácticas cada vez más ágiles, rápidas y transparentes, que pueden ser sumamente útiles para las víctimas. Ninguna de ellas reemplaza las investigaciones y los procesos judiciales y administrativos que puedan hacerse en el país, si las condiciones políticas lo permiten. En definitiva, **es a nivel nacional donde se puede lograr la prevención contra violaciones de derechos humanos, el castigo a los responsables y la reparación para las víctimas y sus familiares.** Pero el sólo hecho de que las personas afectadas puedan recurrir a organismos internacionales para presentar sus casos suele motivar a los gobiernos a investigar más seriamente esas situaciones y a hacer actuar la justicia, para preservar su imagen exterior.

En este capítulo vamos a describir los mecanismos más corrientes de presentación de denuncias ante órganos de la Comisión de Derechos Humanos. Aunque ninguno de ellos se refiere específicamente a los pueblos indígenas, tanto los individuos como las organizaciones indígenas pueden usarlos como cualquier otra persona u organización.

A) El procedimiento confidencial 1503

Este procedimiento fue creado por el ECOSOC en 1970 para habilitar a la Subcomisión y a la Comisión de Derechos Humanos a recibir denuncias individuales (llamadas "comunicaciones" en el

lenguaje de las Naciones Unidas) acerca de situaciones que revelan un cuadro de **violaciones persistentes y manifiestas** de los derechos humanos en cualquier país. Cada denuncia debe reflejar un fenómeno generalizado que afecta los derechos de gran número de personas en un cierto país durante un largo período. Por eso, no se toman en cuenta las denuncias sobre hechos puntuales, por más graves que sean, si son excepcionales. Hay otros canales de la Comisión, así como varios mecanismos establecidos por tratados internacionales, que permiten presentar este otro tipo de denuncias [ver capítulo 3].

El procedimiento es **confidencial**, porque las denuncias admitidas son tratadas en sesiones privadas de la Subcomisión y de la Comisión. El personal del Centro de Derechos Humanos que está al tanto del contenido de las denuncias y los miembros de la Subcomisión y de la Comisión deben guardar un secreto total acerca de su contenido, acerca de las respuestas dadas por los gobiernos y acerca de la identidad de los denunciantes, a menos que los propios interesados consientan en darse a conocer.

El objetivo del procedimiento es establecer un diálogo entre la Comisión de Derechos Humanos y los gobiernos cuestionados. No se trata de investigar a fondo los hechos ni de llegar a un entendimiento entre los denunciantes y los Estados. Por lo tanto, quienes inician el procedimiento enviando su comunicación quedan pronto al margen de los trámites que se siguen. Todas las gestiones posteriores conciernen solamente a los distintos órganos de las Naciones Unidas que intervienen en cada etapa y a los gobiernos.

• *¿Quién puede hacer la denuncia?*

Además de las víctimas directas y sus familiares, **cualquier persona o grupo** puede presentar denuncias bajo el Procedimiento 1503, siempre que demuestre que tiene un conocimiento directo y confiable de los hechos que describe (no basta con referirse solamente a información periodística). No se reciben denuncias anónimas: el o los denunciantes deben estar claramente identificados. El nombre de la persona o personas que hacen la denuncia no se da a conocer al gobierno aludido, a menos que los denunciantes acepten revelar su identidad.

Tampoco se reciben denuncias cuyo objeto sea incompatible con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en los instrumentos internacionales de derechos humanos (por ejemplo, comunicaciones que fomentan la discriminación racial, étnica,

religiosa, cultural o de cualquier otro tipo) [ver el Folleto Informativo N° 7].

• *¿Qué información debe contener la comunicación?*

El denunciante debe **mencionar el nombre del país** al que considera responsable de las violaciones y describir los hechos sin utilizar términos como “régimen sanguinario”, “gobierno asesino” y otras expresiones por el estilo. Se pueden presentar denuncias contra cualquier país y en cualquiera de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Aunque el portugués no es un idioma oficial, generalmente hay personal del Centro de Derechos Humanos que puede entenderlo.

Si el denunciante no es la víctima directa, además de **identificarse** e indicar cuál es su relación con la o las víctimas y cuáles son sus fuentes de información, debe dar los siguientes **datos acerca de las víctimas**: nombre y apellido, nacionalidad (y nombre del grupo étnico o pueblo indígena al que pertenece), fecha y lugar de nacimiento, número de documento de identidad, ocupación y dirección. Si existe información adicional que permita confirmar el contenido de la denuncia (artículos periodísticos, informes de organizaciones de derechos humanos, etc.) se recomienda incluir copia de esa documentación. Si el texto de la denuncia es breve (dos o tres páginas a lo sumo), basta con enviar un solo ejemplar al Centro de Derechos Humanos. Algunas organizaciones mandan gruesos expedientes con muchísima documentación. En esos casos, deben preparar seis juegos completos de la denuncia y de la documentación anexa y mandar los seis.

El denunciante debe **mencionar qué derechos** (civiles, políticos, económicos, sociales o culturales) **ha violado el Estado** al que se acusa. Para ello es útil vincular cada violación con un artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos o de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos [ver capítulo 3]. Es importante referirse también a las **gestiones ya realizadas o intentadas** en el país para remediar la situación. Por último, el denunciante puede señalar cuál es el **propósito de su comunicación** (lograr que se realice una investigación; conseguir la liberación de personas detenidas; obtener una compensación material para las víctimas; etc.).

Cada año, el Centro de Derechos Humanos recibe miles de denuncias bajo el Procedimiento 1503 (¡sólo en 1993 fueron más de 300 mil!). Teniendo en cuenta esto, las comunicaciones deben ser lo más claras y breves posibles. Conviene preparar además una síntesis

de dos o tres párrafos, que resuma los elementos más importantes y mandarla junto con la denuncia completa. Esto puede ayudar al personal del Centro de Derechos Humanos a preparar a tiempo el resumen para los miembros de la Subcomisión y de la Comisión. Por último, como el procedimiento es muy lento, se recomienda seguir informando anualmente acerca de la situación.

Toda denuncia enviada a cualquier órgano del sistema de las Naciones Unidas es transmitida al Centro de Derechos Humanos, que le da trámite de acuerdo con las reglas del Procedimiento 1503. Para ahorrar tiempo, conviene enviarlas directamente, si posible antes del mes de mayo de cada año, a:

Centro de Derechos Humanos
Palais des Nations
8-14 Avenue de la Paix
1211, Ginebra 10 SUIZA
Fax: (4122) 917-0123 o 917-0111

Las comunicaciones que llegan al Centro de Derechos Humanos a partir de mayo serán consideradas por la Subcomisión recién al año siguiente.

• *¿Qué trámite dan las Naciones Unidas a las denuncias presentadas bajo este Procedimiento?*

El Procedimiento 1503 tiene en teoría seis etapas, lo que lo transforma en un mecanismo muy lento y complejo. Muy pocos casos llegan hasta la quinta etapa (la Comisión de Derechos Humanos) y casi nunca se utilizó la sexta (el ECOSOC).

Los pasos son los siguientes:

1) El Centro de Derechos Humanos hace una primera selección de las denuncias. Si contienen una información incompleta o están escritas en un lenguaje insultante, escribe a los denunciantes pidiéndoles que completen la información o que reescriban la comunicación. Si la información es completa, seria y creíble, el Centro acusa recibo de las comunicaciones e informa que serán transmitidas a la Subcomisión, a la Comisión y a los gobiernos aludidos. **Con esto concluye la correspondencia entre las Naciones Unidas y los denunciantes.**

No se les informa en qué etapa posterior del procedimiento se encuentra la comunicación que han enviado ni qué ha contestado el gobierno sobre las alegaciones hechas.

El Centro de Derechos Humanos prepara luego resúmenes de las denuncias y cada mes elabora una lista confidencial, ordenada por países, que envía a todos los miembros de la Subcomisión y de la Comisión. Además, manda una copia de la denuncia original al gobierno aludido, borrando el nombre del denunciante. Por eso, cuando un familiar que no desea ser identificado por el gobierno envía una comunicación bajo el Procedimiento 1503, tiene que evitar repetir el vínculo de parentesco que lo une a la víctima directa (no usar expresiones como "mi padre", "mi esposo" o "mi hija", porque es muy difícil borrar todas esas menciones de la copia).

El gobierno tiene un plazo de tres a cuatro meses para contestar las alegaciones. Ningún gobierno está obligado a responder, pero la mayoría lo hace porque su silencio llamaría la atención de la Comisión, que podría decidir examinar más de cerca la situación de los derechos humanos en ese país. Si luego de cuatro meses el Centro no ha recibido ninguna respuesta del gobierno, le manda una nueva nota, con un resumen del caso y toda información adicional que haya podido recibir durante ese lapso.

2) A fines de julio de cada año, el **Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión** estudia los casos incluidos en las listas mensuales elaboradas desde mayo del año anterior hasta abril del año en curso y analiza las respuestas de los gobiernos. Este Grupo de Trabajo se reúne durante dos semanas en sesión cerrada (sin público). Selecciona un pequeño número de comunicaciones que parecen revelar la existencia de violaciones flagrantes y masivas de los derechos humanos en determinados países y las transmite a la Subcomisión, que las trata bajo el punto 9 de su Programa ("Comunicaciones relativas a los derechos humanos...").

3) En el mes de agosto la **Subcomisión** examina las denuncias en sesión plenaria (pero cerrada) y decide qué "situaciones" particulares merecen ser elevadas a la Comisión de Derechos Humanos. A este nivel, ya no se consideran las denuncias individuales sino varios conjuntos de denuncias que forman un cuadro general de violaciones de los derechos humanos en determinados países (por eso, ya no se habla de "comunicaciones", sino de "situaciones"). Por lo general, unas diez situaciones son referidas cada año a la Comisión.

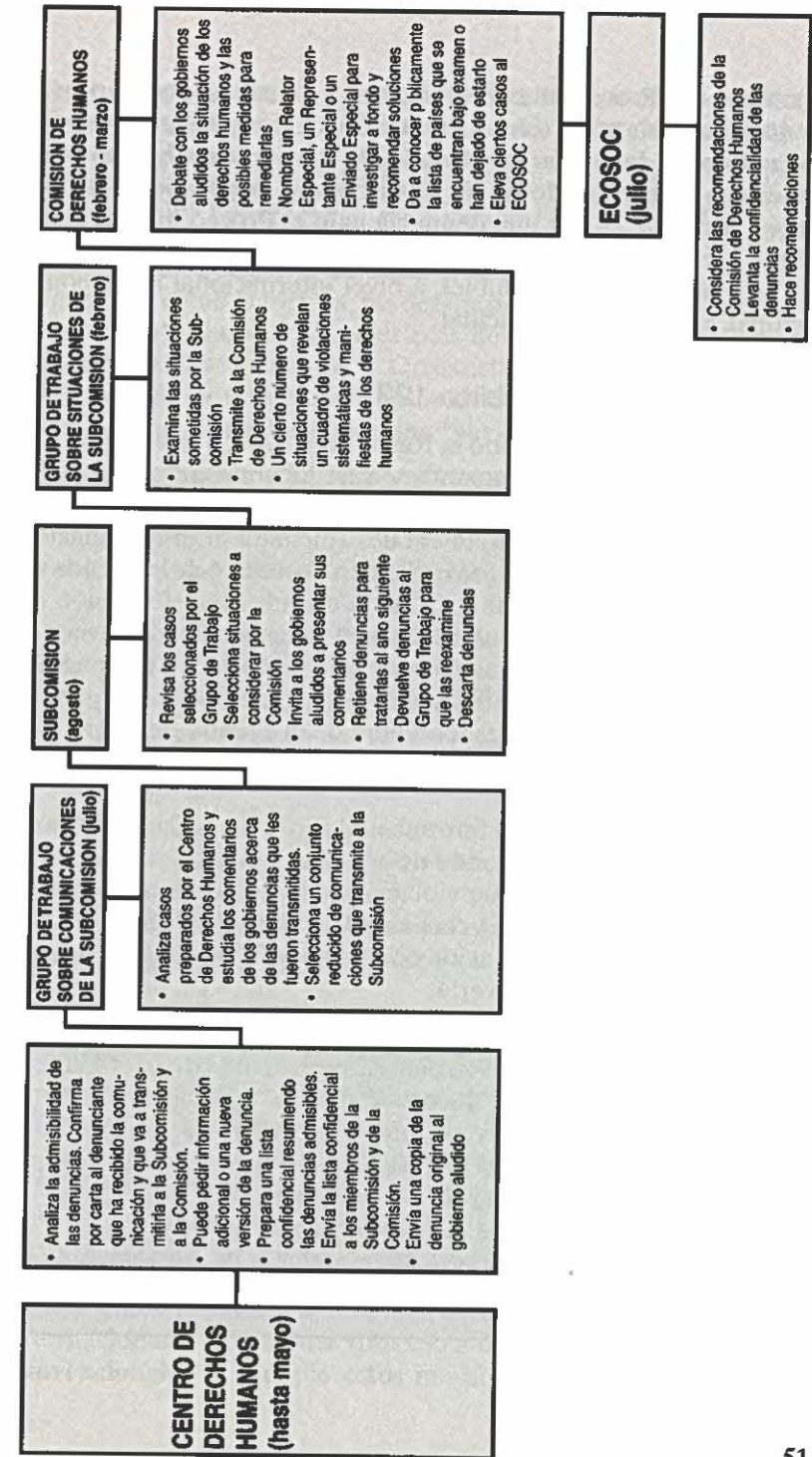
Otros casos van a ser retenidos para examinarlos en la sesión siguiente, otros serán desechados y otros serán devueltos al Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones para que los reexamine. En esta etapa de análisis, la Subcomisión puede considerar otras informaciones relevantes que no aparezcan en las comunicaciones. Cuando la Subcomisión resuelve transmitir una situación a la Comisión, informa de esta decisión al gobierno aludido y le pide que presente por escrito sus observaciones a la Comisión.

4) Las comunicaciones y los comentarios de los gobiernos son estudiados entonces por el **Grupo de Trabajo sobre Situaciones de la Comisión**. Este GT se reúne anualmente durante una semana, en sesión cerrada, antes de la sesión anual de la Comisión. Sólo recomienda un pequeño número de situaciones y comunica por adelantado a los gobiernos interesados el texto de las recomendaciones que ha presentado a la Comisión.

5) La **Comisión** convoca a los representantes gubernamentales a la sesión privada en la que se tratará su caso para contestar las alegaciones hechas y responder a preguntas.

En la práctica, la Comisión ha desarrollado sus propios métodos para aplicar la Resolución 1503. Por lo general, elige entre las siguientes posibilidades: a) dejar de considerar una cuestión cuando ya no se justifica seguir examinándola; b) mantener la situación en examen año tras año, recibiendo nueva información del gobierno y de los denunciantes; c) nombrar un experto independiente para que establezca contactos directos con el gobierno y el pueblo del país, reúna información de distintas fuentes, negocie con representantes gubernamentales y proponga medidas para eliminar las violaciones de derechos humanos; y d) suspender el examen confidencial de la cuestión para tratarla en el marco del procedimiento público 1235.

Lo único que se da a conocer públicamente de todas estas gestiones son los nombres de los países que están siendo examinados por la Comisión bajo el Procedimiento 1503 y aquellos donde se ha decidido suspender el examen confidencial de la situación de los derechos humanos. Esos nombres figuran en el informe anual de la Comisión, en el punto 12 (XII).



Como se ve, el Procedimiento 1503 es largo y tiene muchos inconvenientes, particularmente en casos urgentes. Sin embargo, **puede ser utilizado para denunciar la situación de los derechos humanos en países que no han ratificado los instrumentos internacionales existentes.** Antes de enviar una denuncia bajo el Procedimiento 1503, conviene estudiar cuidadosamente qué otras alternativas más rápidas y eficaces están disponibles, a nivel internacional tanto como regional, en cada caso particular.

B) El procedimiento público 1235

En 1967, el ECOSOC aprobó la Resolución 1235, que autoriza a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión a examinar informaciones acerca de violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales (incluida la discriminación racial). Esta cuestión se ha convertido en el punto 6 de la agenda de la Subcomisión, y en el punto 12 de la agenda de la Comisión de Derechos Humanos. En ambos foros, el tema se trata en sesiones públicas y las ONG con estatuto consultivo ante ECOSOC pueden presentar por anticipado información escrita e intervenir oralmente al tratarse el punto correspondiente de la agenda [ver "*Algunas cuestiones prácticas sobre la participación de las ONG...*", en el Capítulo 1].

Después de examinar la información recibida, la Comisión puede autorizar un estudio a fondo de aquellas situaciones "que revelan un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos" y presentar luego un informe y recomendaciones al ECOSOC. Puede también aprobar una resolución condenando la situación y proponiendo medidas para resolverla.

La ventaja del procedimiento público, comparándolo con el 1503, es que las denuncias son discutidas ante los miembros de cada órgano, los observadores y un numeroso público. La prensa está inmediatamente informada y divulga lo que se dice. Esto constituye una fuerte presión política para que el gobierno responsable adopte medidas y sirve además para informar a la opinión mundial y ganar simpatizantes a la causa de las víctimas de violaciones de derechos humanos.

C) Los mecanismos especializados no convencionales (Relatores Especiales, Expertos y Grupos de Trabajo)

A partir de 1978, la Comisión de Derechos Humanos ha creado procedimientos para recibir todo tipo de informaciones acerca de fenómenos que constituyen violaciones de derechos y libertades fundamentales. Algunos de estos mecanismos investigan prácticas específicas como la tortura, las desapariciones forzadas y las detenciones arbitrarias en cualquier país del mundo (son los llamados **procedimientos "temáticos"**). Otros estudian la situación en ciertos países donde existen violaciones masivas de los derechos humanos (son los llamados **procedimientos "por países"**).

Principales atribuciones de los mecanismos especializados de la Comisión:

- recibir información general (inclusive denuncias) acerca de serias violaciones de los derechos humanos. Esa información puede ser proporcionada por gobiernos, agencias especializadas del sistema de la ONU, ONG, particulares (víctimas, familiares y amigos o simples testigos) y fuentes periodísticas complementarias.
- examinar la existencia y el alcance de esas prácticas para determinar por qué ocurren, cómo se las podría prevenir y remediar sus consecuencias.
- poner en contacto a las víctimas o sus familiares con los gobiernos respectivos, para que éstos investiguen las situaciones alegadas e intenten resolverlas.
- interceder ante los gobiernos en casos urgentes, por razones humanitarias, para proteger la vida y la integridad física y mental de presuntas víctimas.
- hacer recomendaciones generales a la Comisión y a los gobiernos acerca de las medidas que deberían adoptarse para eliminar esas prácticas.

Los mecanismos especializados están a cargo de Grupos de Trabajo de cinco miembros, o bien de Expertos, Representantes Especiales y Relatores Especiales. Las personas designadas por la Comisión son expertos independientes en derechos humanos. Reciben todo tipo de testimonios siempre que no sean denuncias anónimas o imposibles de corroborar por otras fuentes y solicitan aclaraciones de los gobiernos, incluso si éstos no han ratificado los tratados internacionales pertinentes (por eso hablamos de "**mecanismos no convencionales**"). Aunque estos mecanismos fueron creados por

períodos de tiempo limitados, algunos de ellos han pasado a ser permanentes en la práctica.

La función de los mecanismos temáticos de la Comisión no es determinar si se ha cometido una violación de los derechos humanos ni quién es el responsable, sino actuar como investigadores que reúnen un máximo de información y procuran generar canales de comunicación entre los gobiernos y ciudadanos cuyos derechos se ven afectados. Gradualmente, han desarrollado métodos que les permiten actuar con eficacia y rapidez: la **recepción de denuncias** y su transmisión al gobierno aludido para que las responda; los **mensajes urgentes** a los gobiernos, en casos en que corre peligro la vida o la integridad física y psíquica de una o varias personas y las **misiones in situ**, que les permiten constatar por sí mismos cuál es la situación que se vive en el país. Estas visitas sólo se realizan por invitación o con la expresa aprobación de las autoridades.

¿Cuál es la información mínima que debe contener una denuncia?

- identificación completa del denunciante (nombre, apellido, documento de identidad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, ocupación, domicilio, número de teléfono y de fax, si los hay).
- identificación completa de la víctima (si no es la misma persona que el denunciante). Indicar, cuando corresponde, a qué pueblo indígena pertenece y si se trata de una mujer embarazada.
- circunstancias del hecho alegado: lugar, fecha exacta (o, en casos de personas detenidas o desaparecidas sin testigos, fecha y lugar en que fueron vistos por última vez), descripción completa de los hechos, mencionando toda circunstancia previa que pudiera estar vinculada con el hecho (amenazas, persecución, actividades de las víctimas
- políticas, sindicales, profesionales u otras- que pudieran estar relacionadas con el hecho), identificación de los presuntos autores y de eventuales testigos.
- medidas adoptadas a nivel nacional: denuncias hechas ante la policía o cualquier otra autoridad competente, presentación de recursos de amparo o habeas corpus, etc.
- información complementaria: artículos periodísticos; informes de ONG de derechos humanos que retomen el caso u otros similares; declaraciones de personas vinculadas al gobierno que reconozcan la responsabilidad sobre ese tipo de hechos o los justifiquen; copia de la legislación nacional pertinente que el gobierno invoca para legitimar sus actos, etc.

Los mecanismos no convencionales admiten denuncias aunque no se hayan agotado los recursos internos e incluso si el mismo asunto está siendo tratado en otro órgano regional o internacional. De acuerdo con la Resolución 1993/30 de la Comisión de Derechos Humanos **todos los mecanismos temáticos deben prestar especial atención a la situación de los pueblos indígenas.**

Los mecanismos especializados "por países" de la Comisión:

Son expertos, elegidos por sus cualidades profesionales y su prestigio personal, que la Comisión nombra para supervisar la situación de los derechos humanos en países en los que se sabe que ocurren graves violaciones. El primero fue un Grupo de Trabajo creado en 1974 para recibir información sobre Chile. En 1975, se creó otro para monitorear la situación en Sudáfrica.

La Comisión los autoriza a recibir todo tipo de información y a hacer visitas sobre el terreno para dialogar con autoridades y con organismos no gubernamentales. Como esas visitas no siempre son autorizadas por los gobiernos, a menudo se reúnen en otras partes con los individuos y grupos interesados en dar su testimonio, ya sea en Ginebra o Nueva York o en países vecinos al que estudian. Dan mucho peso a los datos que reciben de testigos presenciales o de fuentes imparciales y confiables y se comprometen a mantener la confidencialidad de las declaraciones cuando los testigos lo solicitan. Reciben también información escrita presentada por agencias especializadas del sistema de la ONU y por ONG.

Además, procuran conocer la opinión del gobierno a través de las respuestas que éste les proporciona directamente, o bien estudiando declaraciones y documentos publicados por fuentes oficiales o por medios de comunicación pro gubernamentales. Antes de presentar sus informes a la Comisión, suelen solicitar a los gobiernos bajo examen que les den su opinión acerca de las interpretaciones, conclusiones y recomendaciones que incluyen en sus informes.

Actualmente, hay dos Relatores Especiales para América Latina: el Sr. Johan Groth (Cuba) y el Sr. Pedro Nikken (El Salvador). También hay una Experta Independiente que asesora al gobierno de Guatemala acerca de temas de derechos humanos (la Sra. Mónica Pinto).

Los mecanismos temáticos de la Comisión y la Subcomisión:

1) El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

• *Qué hace, dónde y cuándo funciona:*

Este GT fue establecido por la Comisión en 1980 con un mandato anual. Desde 1986, se lo renueva por períodos de dos años. Se reúne tres veces por año, de cinco a ocho días cada vez. Dos de sus reuniones anuales son en Ginebra y la tercera en otra ciudad donde recibe los testimonios de familiares y testigos que no pueden viajar a Ginebra. Hasta ahora se ha reunido en Nueva York, San José de Costa Rica y Buenos Aires. Además, ha realizado varias misiones a distintos países, con la autorización de los gobiernos respectivos: México en 1982, Bolivia en 1984, Perú en 1985 y 1986, Guatemala en 1987 y Colombia en 1988.

• *Cómo trabaja:*

La principal función del GT es establecer un medio de comunicación entre los familiares de desaparecidos y los gobiernos con el objeto de ubicar a las personas desaparecidas o de aclarar cuál ha sido su suerte y, en lo posible, de salvar la vida de personas recién desaparecidas. También trata la situación de los hijos de padres desaparecidos. La tarea que realiza es enorme: en sus primeros siete años de trabajo (1980-1987) transmitió unos 15.000 casos de desapariciones a unos 40 gobiernos. Sólo un número reducido de casos logra ser aclarado definitivamente. Su eficacia aumenta cuando se trata de desapariciones recientes.

El GT recibe información sobre desapariciones, solicita la cooperación del gobierno para investigar el paradero de personas desaparecidas y, en casos recientes (de menos de tres meses), transmite mensajes urgentes a los gobiernos para que investiguen y localicen a esas personas. Las intervenciones urgentes se hacen por telegrama, teléfono o fax inmediatamente después de recibida la denuncia.

• *La presentación de denuncias ante el GT sobre Desapariciones:* El GT sólo se ocupa de personas que parecen haber sido detenidas por funcionarios del gobierno o por grupos organizados o particulares que actúan para el gobierno o con su complicidad. No recibe denuncias de desapariciones atribuidas a movimientos terroristas o insurgentes ni investiga las ocurridas durante conflictos armados internacionales, que son competencia del Comité Internacional de

la Cruz Roja. Tampoco se ocupa de casos en que ya se sabe que la persona desaparecida ha sido asesinada: la información es transmitida al Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias.

Las denuncias pueden ser hechas por parientes o amigos de las víctimas o por organizaciones no gubernamentales y humanitarias que actúan en nombre de los interesados y que están en estrecho contacto con los familiares directos. Deben ser escritas o cintas grabadas acompañadas de un resumen escrito de su contenido. El Centro de Derechos Humanos distribuye un formulario para la presentación de denuncias [doc. CHR/WGEID/1987].

• *¿Qué hace el GT con las denuncias recibidas?*

Si la denuncia contiene la información mínima necesaria, el Grupo de Trabajo la comunica al gobierno para que investigue e informe sobre los resultados de la búsqueda. Cuando el denunciante pide que su identidad sea mantenida en secreto, no se mencionan sus datos personales. Para proteger la seguridad de los denunciantes, el GT puede incluso exigir a los gobiernos su "pronta intervención" en casos de intimidación o de represalias contra ellos.

La respuesta del gobierno es luego analizada por el GT y transmitida al denunciante para que haga las observaciones y aclaraciones que considere oportunas. Toda nueva información que posea el denunciante sobre el paradero de la persona desaparecida debe ser inmediatamente comunicada al GT para facilitar el seguimiento de la denuncia y evitar esfuerzos innecesarios.

El GT considera que el caso está aclarado definitivamente cuando el gobierno (o el denunciante u otra fuente no gubernamental) indica dónde está la persona desaparecida (viva o muerta), si el denunciante acepta esta información o no la contradice en un plazo de seis meses. Una vez por año, el GT recuerda a los gobiernos interesados los casos no resueltos.

Por recomendación del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias se redactó la **Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**, que fue proclamada por la AG en 1992. Las legislaciones nacionales deberían ahora incorporar estas normas y considerar que todo acto tendiente a realizar o tolerar una desaparición constituye un delito grave que debe ser juzgado y castigado por un tribunal ordinario.

Para más información, ver el Folleto Informativo N° 6 o comunicarse con el Centro de Derechos Humanos al teléfono (41 22) 917-3370 o fax 917-1234 / 917-0092.

2) El Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias

• *Qué hace, dónde y cuándo contactarlo:*

El mandato de este Relator Especial fue creado por la Comisión en 1982, y se prorroga cada 3 años. Su objetivo es examinar casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias, responder eficazmente a informaciones que indiquen que es posible o inminente que se produzcan ejecuciones arbitrarias en algún país e informar a la Comisión sobre la existencia y el alcance de esta práctica. Para realizar su trabajo, el Relator Especial viaja tres veces por año a Ginebra, sin fechas preestablecidas .

• *Cómo trabaja:*

Para el Relator Especial una ejecución es sumaria o arbitraria cuando la víctima no ha sido juzgada ni condenada por un tribunal competente o cuando al juzgarla no se respetaron las garantías mínimas que establecen las normas internacionales o se violaron sus derechos. Incluye así dentro de su mandato casos de homicidios realizados por orden de un gobierno o con su complicidad o tolerancia, la muerte de personas como consecuencia de torturas, de malos tratos o de un empleo excesivo de la fuerza, la aplicación de la pena de muerte a menores, mujeres embarazadas, madres jóvenes o deficientes mentales, las acciones de los "escuadrones de la muerte" o de grupos que escapan del control del gobierno y, en los conflictos armados, las muertes de civiles por miembros de las fuerzas armadas o de seguridad. Desde 1993 presta especial atención al problema de las ejecuciones de niños y a la violación del derecho a la vida como consecuencia de la represión violenta contra los participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas.

El Relator Especial **solicita y recibe informaciones** de los gobiernos y de ONG con estatuto consultivo ante el ECOSOC solamente. Las ONG que colaboran más estrechamente con él son Amnistía Internacional, el Consejo Mundial de Iglesias, Pax Romana, la Comisión Internacional de Juristas, la Federación Internacional de Derechos Humanos y la Asociación Internacional de Juristas Democráticos.

También se reúne con las partes interesadas y con otros órganos de la ONU para analizar situaciones concretas y viaja a distintos países por invitación de los gobiernos para reunir información.

• *La presentación de denuncias al RE sobre Ejecuciones Sumarias:*

Las denuncias pueden referirse a casos individuales y aislados, a situaciones que afectan a un cierto número de personas (como la masacre de los habitantes de un pueblo) o a situaciones de ejecuciones generalizadas. Para poder actuar con eficacia, el Relator Especial necesita que la información enviada contenga los datos esenciales mencionados más arriba.

• *¿Qué hace el RE con las denuncias recibidas?*

- Si la ejecución ya ha sido consumada, comunica al gobierno las denuncias pidiéndole que informe sobre las investigaciones oficiales realizadas y la acción de la justicia para castigar a los responsables. El Relator puede luego pedir más aclaraciones sobre las respuestas recibidas, pero no exige a los gobiernos que presenten pruebas de lo que afirman ni pide al denunciante que haga comentarios u observaciones sobre las respuestas de los gobiernos.

- Si la ejecución es inminente, envía mensajes urgentes al gobierno pidiendo que se respeten las normas internacionales y los derechos del condenado, o solicitando más información sobre el caso. En ocasiones, el Relator Especial puede pedir el aplazamiento de la sentencia o la clemencia de las autoridades. **Toda denuncia que requiera una acción urgente por parte del Relator Especial debe presentarse a través de una ONG con estatuto consultivo** reconocido por el ECOSOC y contener información que indique el carácter arbitrario de la ejecución (violación de las garantías procesales del condenado o de sus derechos fundamentales).

Cuando las informaciones de las fuentes no gubernamentales y las respuestas de los gobiernos se contradicen notoriamente, el Relator Especial puede también solicitar una invitación del gobierno para visitar el país y comprobar allí cuáles son las circunstancias imperantes. Si el Relator Especial considera que el caso no ha sido aclarado, envía a los gobiernos cartas de seguimiento para solicitarles información actualizada sobre las investigaciones en curso.

Se puede contactar al Relator Especial escribiendo al Centro de Derechos Humanos o llamando al (41 22) 917-3353 / 917-3875 Fax: (4122) 917-0123 o 917-0092.

3) El Relator Especial sobre la Tortura

- *Qué hace:*

Desde 1985, el Relator Especial busca y recibe informaciones proporcionadas por gobiernos, organizaciones intergubernamentales, ONG y particulares sobre cuestiones relativas a la tortura. Su mandato era al principio anual. Ahora se lo renueva por tres años.

- *Cómo trabaja:*

El Relator Especial considera como tortura “todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales”, siempre que esos sufrimientos no estén relacionados con penas o sanciones legales, “para obtener de ella o de una tercera [persona] información o una confesión”, para “castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido”, para intimidarla, “o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación”. Estos actos constituyen casos de tortura sólo cuando son cometidos por funcionarios públicos, por personas en ejercicio de funciones públicas o al servicio de funcionarios públicos (por ejemplo, organizaciones paramilitares o parapoliciales). Según el Relator Especial, **la prohibición de la tortura es una obligación de todos los Estados**, incluso de aquellos que no han ratificado ningún tratado que la contenga. Por eso, el castigo a los culpables de actos de tortura es una medida preventiva fundamental y una responsabilidad de las autoridades ejecutivas y judiciales de cada país.

Una de sus funciones principales es asesorar a los gobiernos sobre las maneras de luchar contra de la tortura. Su objetivo no es la condena de un Estado, sino llamar la atención de las autoridades, pidiéndoles que consideren la cuestión y, en caso de que las denuncias sean ciertas, garanticen que los culpables sean castigados y las víctimas sean indemnizadas.

El Relator Especial **mantiene consultas con las partes** interesadas varias veces por año, en Ginebra. No tiene fechas fijas, de modo que para pedirle una cita se debe contactar primero a su secretaría: teléfono (41 22) 917-3915 o fax (4122) 917-0123.

Por invitación de los respectivos gobiernos, el Relator Especial viaja a distintos países para realizar **misiones in situ** durante las cuales se entrevista con representantes del gobierno y de ONG, y

hace visitas a los lugares de detención. En América Latina, ha realizado misiones a Argentina, Colombia, Honduras, Perú y Uruguay, presentando luego informes públicos sobre las medidas tomadas por los respectivos gobiernos para eliminar la tortura. También **hace llamados urgentes** a los gobiernos en casos en que una persona detenida esté siendo torturada o corra el riesgo inminente de serlo.

- *La presentación de denuncias ante el Relator Especial:*

El Relator sobre la Tortura admite denuncias de ONG, tengan o no estatuto consultivo ante el ECOSOC, siempre y cuando las considere “fehacientes” (creíbles). Es decir, se verifica que contengan la información necesaria acerca de la víctima y de los hechos denunciados, y se verifica que esta información sea coherente y completa, para facilitar la investigación y hacerla eficaz.

Además, se tienen en cuenta elementos subjetivos: la calidad de las fuentes -si es la propia víctima, algún familiar o su entorno más próximo-, aunque muy a menudo las denuncias son presentadas por ONG. En ese caso, se trata de averiguar si son conocidas, si trabajan con seriedad y si su información es confiable. Se considera creíble una información cuando se la recibe por dos vías distintas.

- *¿Qué hace el RE con las denuncias admitidas?*

Las denuncias admitidas son transmitidas al Estado aludido, pidiéndole que inicie averiguaciones sobre los hechos y que informe sobre las medidas que adoptó para evitar la tortura o para castigar a los responsables. El RE ha establecido el precedente de que no podía revelar la identidad de sus informantes para no exponerlos a represalias. También inicia acciones urgentes ante los gobiernos en favor de personas que corren el peligro de represalias por haber cooperado con los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Si la situación no es urgente, el Relator va agrupando los casos sucedidos en un país y, una o dos veces por año, transmite esa información al gobierno implicado. Hace llegar luego a los denunciadores copia de las respuestas de los gobiernos y les pide sus comentarios. Si a continuación recibe de los denunciadores información nueva y relevante, el Relator Especial puede transmitir por segunda vez el caso al gobierno.

En **casos urgentes**, el Relator Especial toma contacto con el gobierno dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la denuncia, por teléfono, telegrama o fax, y pide garantías de la

integridad física y mental de la presunta víctima. Puede también intervenir en caso de que una persona esté por ser extraditada o repatriada a un país donde podría ser torturada.

Las Naciones Unidas disponen desde 1981 de un **Fondo de Contribuciones Voluntarias para Víctimas de la Tortura** [ver Folleto Informativo N° 4], que da ayuda financiera, jurídica y humanitaria a las víctimas de la tortura y a sus familiares, en cualquier lugar del mundo. Este Fondo Voluntario presta su asistencia a distintos programas (por ejemplo, centros internacionales para la rehabilitación de las víctimas de la tortura, programas de tratamiento médico y psicológico, becas de estudio, talleres de capacitación profesional, etc.). Para más información escribir a:

Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura
Centro de Derechos Humanos
Palais des Nations,
1211, Ginebra 10
SUIZA

O llamar a los números:
(4122) 917-3394 / 917-3395; Fax: (4122) 917-0123.

4) El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias

- *Qué hace, cuándo y dónde funciona:*

Este Grupo de Trabajo fue establecido en 1991 para investigar denuncias sobre detenciones impuestas de modo arbitrario o que resultan incompatibles con las normas internacionales vigentes. Una detención es considerada arbitraria, por ejemplo, cuando la persona es puesta a disposición de las autoridades por ejercer cualquiera de los derechos que le garantizan la Declaración Universal de Derechos Humanos o los Pactos Internacionales, como el derecho a un juicio imparcial, a no ser discriminado, a circular libremente, a pedir asilo en otro país, a pensar, opinar y expresarse libremente, a practicar su religión y sus convicciones, a reunirse y asociarse pacíficamente y a participar en la vida política de su país. El Grupo de Trabajo estudia también casos de personas bajo detención administrativa (sin acusación ni juicio pendiente) o que siguen detenidas a pesar de una amnistía o después de haber cumplido su sentencia, pero no se ocupa de situaciones de conflicto armado internacional.

Se reúne dos o tres veces por año en Ginebra y trabaja en estrecha cooperación con otros procedimientos temáticos o por países, acompañándolos a veces en misiones conjuntas.

- *Cómo trabaja:*

Su mandato lo autoriza a **investigar denuncias** recibidas de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, ONG y particulares (es decir que, a diferencia de los mecanismos mencionados anteriormente, **puede decidir si las denuncias tienen fundamento y si los gobiernos son responsables** de detenciones arbitrarias). Recibe información escrita tanto de las víctimas como de sus familiares o sus representantes.

El GT también **inicia acciones urgentes** ante los gobiernos cuando la vida o la salud de una persona esté en peligro como consecuencia de una detención arbitraria. Solicita entonces al gobierno, por razones humanitarias, que estudie la posibilidad de liberar a la persona detenida o de proporcionarle tratamiento médico apropiado.

- *La presentación de denuncias al GT sobre Detenciones Arbitrarias:* Al enviar una denuncia al Grupo de Trabajo, además de la información mínima señalada más arriba, se debe mencionar cuáles son las razones invocadas por las autoridades para justificar esa detención y qué legislación interna se aplica al caso en cuestión. El denunciante debe indicar también las razones por las cuales considera que la detención es arbitraria.

- *¿Qué hace el GT con las denuncias recibidas?*

Una vez que la denuncia es admitida por el Grupo de Trabajo, se transmite el caso al gobierno interesado, pidiéndole que lo investigue y que responda en un plazo de 90 días. Al recibir la respuesta del gobierno, el GT la transmite a los denunciantes pidiéndoles sus observaciones o información adicional sobre el caso. Finalmente, el GT puede archivar el caso si considera que la detención no es arbitraria, si no tiene suficiente información como para mantener el caso pendiente o si la persona es puesta en libertad (aunque se reserva el derecho de decidir si la privación de libertad había sido arbitraria o no).

Si el Grupo de Trabajo considera probado que la detención es arbitraria, hace recomendaciones al gobierno para remediar esa situación y ajustarla a las normas establecidas por el derecho internacional. Esas recomendaciones figuran en el informe anual a la Comisión. Este mecanismo es novedoso porque, al incluir la posibilidad de investigar y de pronunciarse sobre si la detención es arbitraria o no, el GT actúa casi como un tribunal aunque no tiene la posibilidad de imponer condenas.

Para transmitir información al Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias escribir al Centro de Derechos Humanos, llamar al (41 22) 917-3358 o mandar fax al 917-0123.

5) El Relator Especial sobre venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía

Este Relator Especial fue nombrado en 1990, a sugerencia del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión. Su mandato era anual, pero desde 1992 se prorrogó cada tres años.

- *Qué hace y cómo trabaja:*

El Relator Especial debe **examinar información** fiable de gobiernos, agencias especializadas de la ONU, organizaciones intergubernamentales, ONG (con o sin estatuto consultivo ante el ECOSOC) e incluso de fuentes periodísticas, acerca del problema de la venta de niños para fines mercantiles o para su utilización en la prostitución y la pornografía. Trabaja por lo tanto en estrecha cooperación con el Comité sobre los Derechos del Niño [ver capítulo 3], con el Grupo de Trabajo sobre Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión [ver capítulo 1] y con otras agencias del sistema de la ONU (UNICEF, OMS, OIT e INTERPOL).

El Relator Especial puede además **visitar países** por invitación de los respectivos gobiernos. Ha establecido un sistema de contactos directos con gobiernos y ONG para la tramitación de denuncias ordinarias y la acción eficaz en casos urgentes.

- *La presentación de denuncias ante el Relator Especial:*

Cuando la información de que dispone es precisa y fiable, el Relator Especial intenta aclarar esas situaciones transmitiendo directamente a los gobiernos interesados las denuncias (por ejemplo, en casos de niñas casadas contra su voluntad o redes de tráfico de niños). Las respuestas son luego enviadas a los denunciantes, que tienen así la posibilidad de comentarlas y de proveer información adicional que ayude a resolver el caso.

Las denuncias pueden ser enviadas por familiares o por ONG al Centro de Derechos Humanos, por correo o por fax: (4122) 917-0123 o 917-0212.

6) Otros mecanismos especializados de la Comisión

La Comisión tiene varios otros Grupos de Trabajo y Relatores Especiales temáticos que tratan cuestiones de interés para los pueblos indígenas. Sería demasiado largo describirlos todos, pero se puede solicitar información más detallada al Centro de Derechos Humanos.

Varios de esos mecanismos son muy recientes, por lo cual todavía están estudiando y perfeccionando sus métodos de trabajo, inspirándose en la experiencia acumulada por otros procedimientos más antiguos. Por lo general, los nuevos mandatos están habilitados para recibir -e incluso para buscar por sí mismos- información de fuentes muy variadas; se los autoriza a recibir denuncias y a darles seguimiento y se prevé que puedan realizar misiones sobre el terreno y llamados urgentes a los gobiernos.

Presentaremos aquí una lista parcial de esos mecanismos:

- **el Relator Especial sobre la Intolerancia Religiosa.** Desde 1986, este RE examina hasta qué punto se cumple la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones.

- **el Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión.** Este RE, nombrado en 1993, reúne información sobre casos de discriminación, amenazas y actos de violencia contra personas que intentan ejercer o promover el derecho a la libertad de opinión y de expresión (por ejemplo, periodistas amenazados por decir lo que piensan o por informar al público).

- **el Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer.** Nombrado en 1994, este RE debe reunir información acerca de distintas prácticas que constituyen actos de violencia contra la mujer (mujeres en situaciones de conflicto armado, violencia basada en la discriminación sexual, violaciones sistemáticas y embarazos forzados, la esclavitud sexual, etc.).

- **el Relator Especial sobre los Mercenarios:** desde 1987, este RE estudia el problema de la utilización de mercenarios como medio de impedir que los pueblos ejerzan su derecho a la libre determinación.

- **el Relator Especial sobre las Formas Contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia (odio a los extranjeros) y formas conexas de Intolerancia.** Nombrado en 1993, este RE está encargado de estudiar un gran número de situaciones, que incluyen tanto las manifestaciones recientes de racismo y de violencia contra los extranjeros y los trabajadores migrantes, ocurridas en los países desarrollados, como la situación de los pueblos indígenas y de las minorías étnicas, culturales, lingüísticas y religiosas sometidas a diversas formas de discriminación y racismo.

CAPITULO 3

LA PRESENTACION DE DENUNCIAS ANTE ORGANOS CONVENCIONALES DE LA ONU

A) INTRODUCCION

Un “**procedimiento convencional**” es un mecanismo de supervisión establecido por un Tratado internacional. En la mayoría de los casos, el Tratado mismo crea un órgano especial que se ocupa de controlar cómo cumplen los Estados las disposiciones del Tratado. Frecuentemente, estos órganos están habilitados para recibir denuncias sobre violaciones de los derechos protegidos por ese instrumento internacional.

En la introducción a este capítulo vamos a definir primero qué se entiende por instrumento internacional, cuáles son los órganos que se crean para supervisar su cumplimiento, cómo trabajan y de qué modo pueden aprovechar las ONG los procedimientos convencionales de la ONU. A continuación, presentamos seis instrumentos internacionales y sus respectivos órganos supervisores, señalando en cada caso cómo acceder a ellos. Finalmente, tratamos otros cuatro instrumentos internacionales que se ocupan de derechos relevantes para los pueblos indígenas: el derecho a existir como grupos étnicos, el derecho a la libre determinación, el derecho al desarrollo y el derecho a la paz.

1) Los instrumentos internacionales

La Carta de las Naciones Unidas compromete a los Estados miembros a promover y proteger los derechos humanos. Con este fin, la ONU comenzó ya en 1947 a elaborar los textos de futuras normas internacionales. Para crear una nueva legislación internacional, se pasa por lo general por tres etapas:

- Primero, se demuestra la necesidad de elaborar normas en la materia, acumulando información sobre situaciones de abuso y negación de los derechos de las personas o colectividades. Esa

información proviene de denuncias e informes presentados por las víctimas, por ONG o por los gobiernos, o bien de estudios realizados por Grupos de Trabajo, Relatores Especiales o expertos de la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión [ver el Capítulo 2].

- Luego, se preparan textos enunciando principios generales que deberían guiar la acción de los gobiernos hacia sus ciudadanos. Una vez que los Estados alcanzan un consenso suficiente sobre el contenido de los principios generales que serán proclamados, se adopta una **Declaración**.

- Finalmente, aunque no siempre se llega a este paso, se elaboran textos legales de contenido más concreto y de cumplimiento obligatorio: un **Pacto** o una **Carta** (términos usados para nombrar instrumentos importantes de carácter general), un **Convención** (relativo a uno o más derechos humanos), o un **Protocolo** (que revisa los términos de los Pactos o Convenios o les agrega nuevas disposiciones). Todos estos documentos describen en detalle los derechos que protegen, las limitaciones o restricciones sobre su aplicación y las responsabilidades asumidas por los Estados que los adoptan (llamados "**Estados Partes**" de tal o cual instrumento). Este tipo de texto legal se llama **Tratado** porque tiene valor obligatorio para los Estados que lo ratifican o adhieren a él.

El conjunto de Declaraciones y Tratados elaborados para proclamar y garantizar derechos, se llama **instrumentos internacionales**.

La diferencia entre una Declaración y un Tratado

Una Declaración es un enunciado de ideales, de normas morales universalmente aplicables que sería deseable alcanzar, pero que no son, en principio, de cumplimiento obligatorio. En cambio, los Tratados establecen claramente en el texto mismo cuáles son las obligaciones que asumen los Estados al ratificarlos (es decir, las **garantías** que asegurarán la protección de los derechos proclamados). Así, el compromiso moral asumido al adoptar una Declaración se refuerza y consolida con la elaboración de Tratados.

Las garantías se traducen en las **medidas de implementación** del Tratado: en el orden interno, los Estados Partes se comprometen a respetar sus cláusulas, modificando si es necesario la legislación nacional y facilitando a sus ciudadanos y ciudadanas un sistema por el que puedan apelar ante las autoridades judiciales y administrativas; en el orden externo, se obligan a informar periódicamente al órgano supervisor internacional sobre los progresos hechos y las

dificultades encontradas en la aplicación de esas normas. **Los Tratados se convierten así en normas de carácter superior a la legislación nacional** para aquellos países que los han ratificado.

La ratificación de un Tratado internacional

Para convertirse en un nuevo instrumento de derecho internacional, todo Tratado o Declaración elaborado por la ONU debe ser, antes que nada, adoptado en Resoluciones o Recomendaciones del órgano legislativo correspondiente (Asamblea General, Conferencia de Estados, etc.). En el caso de los Tratados, se procede luego a la **firma** por los representantes de los Estados que decidan hacer parte de ese nuevo instrumento y, posteriormente, a la **ratificación** según los procedimientos de cada país. Para que un Pacto, Protocolo o Convenio esté vigente en un país y obligue a su gobierno, no basta con que haya sido **firmado**, sino que tiene que haber sido **ratificado** por sus autoridades.

Cualquier Estado que no haya **firmado** un Tratado en el momento de su adopción puede posteriormente **adherir** a él, lo que tiene el mismo efecto que una **ratificación**. Al momento de firmar, ratificar o adherir a un Tratado, los Estados tienen derecho a presentar **reservas y/o declaraciones interpretativas** sobre algunos artículos, limitando así las obligaciones que asumen. Pero tales reservas y declaraciones no pueden ser incompatibles con el objetivo mismo del instrumento.

Las Naciones Unidas publican periódicamente las listas de los Estados que han ratificado los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo también las reservas y observaciones hechas por cada Estado Parte [*El Departamento de Información Pública edita esas listas como documento NU.ST/LEG/SER.E/10 (pedir siempre la versión más actualizada)*].

TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	
De carácter general: PACTO o CARTA	Relativo a un conjunto limitado de derechos: CONVENIO, PROTOCOLO FACULTATIVO
<ul style="list-style-type: none"> • Definen los derechos que protegen y los límites de su aplicación; • Establecen garantías de cumplimiento por parte de los Estados. 	

2) Los órganos supervisores de los Tratados Internacionales

Para controlar cómo cumplen los Estados las obligaciones que asumieron al ratificar Tratados internacionales de derechos humanos se crearon órganos especiales llamados generalmente **Comités**. Conviene aclarar que no todos los Tratados prevén la creación de un Comité para supervisar su cumplimiento (es el caso, por ejemplo, de la Convención para la Prevención y la Represión del Crimen de Genocidio), ni todos los Comités del sistema internacional de protección de los derechos humanos derivan su existencia de un Tratado (el Comité Especial sobre Descolonización, por ejemplo, se creó para examinar la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales).

Estos Comités están integrados por expertos en derechos humanos que no actúan en representación de sus gobiernos sino con total autonomía (al menos en principio, aunque no siempre en la realidad suceda así). Al decidir su composición, la ONU intenta lograr un balance geográfico y la representación de diferentes sistemas legales y formas de civilización.

La principal función de los Comités es supervisar la aplicación de las medidas de implementación previstas por cada Tratado. Existen dos mecanismos complementarios para hacerlo: el **examen de los informes periódicos** obligatorios para los Estados Partes y, sólo en algunos casos, la recepción y el seguimiento de **denuncias o comunicaciones** sobre el no cumplimiento de las obligaciones contraídas por un Estado Parte.

Los Comités pueden también formular **sugerencias y recomendaciones** de carácter general que no se aplican a ningún Estado en particular sino a los distintos artículos del Tratado, permitiendo afinar su interpretación. Se aclara así el contenido preciso de los derechos protegidos y de las obligaciones que asumen los Estados. Las sugerencias y recomendaciones de los Comités pueden referirse también a sus propios métodos de trabajo, a los requisitos para la presentación de informes periódicos o a temas especiales que deciden discutir.

La presentación de informes periódicos

Los Estados Partes de un Tratado internacional deben presentar informes periódicos sobre la manera en que ponen en práctica las disposiciones del Tratado. Estos informes son **obligatorios, públicos** y se dan a conocer con cierta anticipación. Los Comités analizan esa información complementándola y comparándola, en general, con la

que les llega de otras fuentes. Al tratarse cada informe, los representantes gubernamentales pueden ser interrogados por los miembros del Comité para que aclaren algunos puntos o brinden información adicional. Eventualmente, se les puede pedir que presenten un nuevo informe, incluso antes de la fecha establecida para hacerlo. El Comité formula entonces sus conclusiones sobre los informes que ha analizado, en las que puede incluir recomendaciones acerca de cómo podrían mejorar los Estados Partes la aplicación del Tratado. Cuando verifica en algún país situaciones violatorias de los derechos protegidos por el Tratado, el Comité puede manifestar su preocupación o su deseo de que la situación se corrija mediante la adopción de cierto tipo de medidas.

El Centro de Derechos Humanos y el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR) han publicado un Manual de Preparación de Informes sobre los Derechos Humanos destinado a los funcionarios nacionales encargados de redactar estos informes. El Manual analiza los aspectos generales de la presentación de informes y los requisitos exigidos por seis instrumentos internacionales de derechos humanos. Se indica en cada caso qué aportes pueden hacer las ONG en ese proceso. El Manual es una importante herramienta para las ONG de derechos humanos. Está publicado en castellano como documento HR/PUB/91/1 y su número de venta es S.91.XIV.1.

3) La presentación de denuncias individuales

Algunos Tratados prevén la posibilidad de denunciar el incumplimiento de sus cláusulas ante el órgano supervisor correspondiente. En teoría, las comunicaciones pueden ser presentadas por otro Estado Parte o por particulares. Pero hasta ahora, en el marco del sistema de las Naciones Unidas, no se ha dado nunca el caso de que un Estado denunciara a otro por incumplimiento de los términos de un Tratado.

Los mecanismos que permiten a los individuos presentar denuncias contra los Estados pueden estar previstos en el texto mismo del Tratado o en un documento aparte. En el primer caso, se suele requerir como condición previa que el Estado Parte "reconozca la **competencia del Comité**" para recibir denuncias de particulares (es

decir, que acepte que su conducta pueda ser evaluada por el Comité). En el segundo caso, se incluye esa posibilidad en un Protocolo Facultativo u Opcional, que los Estados Partes pueden, si así lo desean, ratificar complementariamente al Tratado de que se trate.

Es importante saber que la presentación de una comunicación individual a un Comité no da lugar a una acción inmediata de éste. Primero, el Comité debe resolver **si la denuncia es admisible o no**. Los requisitos de admisibilidad están generalmente especificados en el texto mismo del instrumento [ver Folleto Informativo N° 7, que incluye un modelo de comunicación].

En líneas generales, los requisitos de admisibilidad de una comunicación son los siguientes:

- a) que no sea anónima y que la o las víctimas puedan ser identificadas;
- b) que la denuncia sea hecha por la víctima, o por algún familiar cercano o por una tercera persona que justifique sus vínculos con la víctima y las razones por las que ésta no puede presentar ella misma el caso.
- c) que el demandante haya agotado los recursos legales internos o que demuestre que no tuvo acceso a ellos o que son demasiado lentos;
- d) que el demandante no esté tramitando el mismo caso en otra instancia jurisdiccional intergubernamental, regional o internacional;
- e) que la denuncia esté bien fundada, acompañada de toda la documentación posible;
- f) que no esté redactada en lenguaje que resulte ofensivo al Estado cuya conducta se cuestiona.

Si el Comité decide que la denuncia es admisible, la transmite al Estado interesado, pidiéndole que responda a los cargos formulados y que provea toda la información necesaria para solucionar el caso. La respuesta del Gobierno y la decisión del Comité son remitidas al denunciante, que tiene la posibilidad de contestar a su vez y de enviar más información para fundamentar su denuncia. Si el Estado verifica que los derechos del denunciante han sido violados, debe informar al Comité qué medidas ha adoptado para corregir y remediar la situación.

El Comité presenta luego al Estado Parte y al denunciante sus **observaciones** y sus **decisiones** sobre si ha habido o no violación de algún artículo del Tratado e incluye un resumen de lo actuado en el

informe anual, público, que presenta a su órgano superior. Ello lo transforma en un importante medio para dar a conocer la situación de los derechos humanos y hasta para frenar graves abusos y violaciones de esos derechos en muchos países.

Como ningún Comité es una Corte con capacidad para condenar a nadie, no se puede esperar que imponga penas a los Estados Parte que violan derechos protegidos por un instrumento internacional. Pero sus decisiones tienen casi el mismo peso que el de una sentencia, aunque ninguna "policía internacional" pueda forzar a los Estados a cumplirlas.

Si una denuncia ya ha sido presentada en otro ámbito jurisdiccional, se puede de todos modos enviar una copia al Comité que corresponda (así como a todo Relator Especial o Grupo de Trabajo que estudie el tema) para que tome en cuenta los hechos en su análisis del informe periódico del Estado Parte. Conviene, en ese caso, adjuntar una carta aclarando que la denuncia está siendo cursada en tal o cual instancia y que las copias se envían para informar a esos órganos.

4) ¿Qué pueden hacer las ONG?

Aunque según los Pactos y Convenios de la ONU, son los Estados Partes quienes deben informar a los Comités sobre el cumplimiento de esos instrumentos en cada país, las ONG (con o sin estatuto consultivo) tienen acceso a estos órganos supervisores y pueden serles muy útiles:

a) **a nivel nacional**, colaborando con los gobiernos en la redacción de sus informes periódicos (varios Estados han creado mecanismos para que las ONG o los particulares participen en este proceso; a veces les piden también que formulen observaciones sobre los proyectos de informe antes de presentarlos). Si las ONG nacionales no son convocadas a participar en la preparación y difusión del informe y si no logran tener acceso a éste una vez que está listo, deben hacerlo saber a los miembros del respectivo Comité;

b) **a nivel internacional**, estudiando atentamente los informes periódicos de los Estados Partes para presentar críticas bien fundadas sobre su contenido y sugerir comentarios o preguntas que se podrían hacer a los

representantes gubernamentales al ser interrogados por el Comité. También podrían presentar un "contrainforme" que refute, complete o corrija el informe oficial, señalando qué información debería haber sido incluida por el gobierno, cuáles son los problemas mayores que se viven en el país en relación con los derechos cubiertos por ese instrumento y qué soluciones se recomiendan. Este material debe ser enviado al Centro de Derechos Humanos con suficiente anticipación (unos 4 meses antes de la sesión en que se analizará el informe del gobierno);

c) comentando y difundiendo públicamente tanto las observaciones hechas por los Comités a los Estados Partes como los compromisos asumidos verbalmente por estos últimos, de modo de presionarlos para que cumplan las disposiciones de los instrumentos internacionales;

d) dando a conocer el hecho de que un Estado Parte no cumple con la obligación de presentar puntualmente sus informes periódicos;

e) difundiendo públicamente también, cuando las haya, las acciones positivas de los Estados para reforzar la protección y la promoción de los derechos humanos en los territorios bajo su jurisdicción. Este tipo de declaraciones contribuye a ganarse el respeto, la confianza y el apoyo de algunos gobiernos y, eventualmente, hace que los Estados acepten mejor la idea de ser examinados por órganos internacionales.

f) enviando en lo posible representantes a las sesiones públicas de los órganos supervisores de Tratados, para dar más publicidad a los procedimientos, para controlar las respuestas de los representantes gubernamentales, para tener una información más completa y detallada y para hacer contactos personales con los miembros de cada Comité.

g) por último, informando a la opinión pública sobre la existencia de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y ejerciendo la mayor presión, a nivel nacional e internacional, para que los países que aún no han ratificado ni adherido a los Tratados existentes lo hagan cuanto antes.

B) LA CARTA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En su primera sesión de trabajo, la Comisión de Derechos Humanos comenzó a preparar los documentos destinados a enunciar, definir y proteger los derechos y libertades fundamentales de todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, fecha que desde entonces quedó establecida como Día Internacional de los Derechos Humanos. En esta Declaración se proclama una lista amplia de todos los derechos y libertades fundamentales que reconoce la comunidad internacional. En 1951, la Asamblea General decidió que para implementar la Declaración Universal debían redactarse dos Pactos y que cada uno debería tratar de una categoría específica de derechos: por un lado, los derechos civiles y políticos (los derechos humanos "clásicos"); por otro lado, los derechos económicos, sociales y culturales (los "nuevos" derechos humanos).

Los **derechos civiles y políticos** garantizan la libertad, la seguridad e integridad física y espiritual de las personas y pueden ser protegidos inmediatamente por los Estados, simplemente mediante reformas administrativas, legislativas y judiciales, mientras que los **derechos económicos, sociales y culturales** se refieren al trabajo, al nivel de vida digno, a la salud, la educación, la cultura y la ciencia, entre otras cosas, y requieren medidas graduales e importantes inversiones por parte de los Estados, lo que los países pobres a menudo no están en condiciones de hacer rápidamente. Por eso, el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé una aplicación progresiva de medidas económicas y técnicas, de acuerdo con los recursos de que cada Estado Parte disponga.

La principal diferencia entre los dos Pactos Internacionales consiste por lo tanto en las medidas de implementación aplicables a cada uno: inmediatas, para uno, graduales para el segundo. Ambas categorías se consideran, de todos modos, inseparables e interdependientes.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fueron aprobados por la Asamblea General en 1966 y entraron en vigencia en 1976. Junto con la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, constituyen la **Carta Internacional de Derechos Humanos** [ver el Folleto Informativo N° 2, que incluye los textos completos de los 3 instrumentos, y las páginas 4 a 7 del folleto *Derechos Humanos. Preguntas y Respuestas: DPI/919*].

Los derechos que protegen estos tres instrumentos son considerados tan fundamentales que se los tiende a tratar cada vez más como de cumplimiento obligatorio, incluso para aquellos Estados que no han ratificado los Pactos. Varios de esos derechos fueron

posteriormente desarrollados más a fondo en instrumentos internacionales de carácter específico.

C) SEIS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

En esta parte del capítulo vamos a presentar seis Tratados internacionales y sus correspondientes órganos supervisores. Se trata de algunos instrumentos que consideramos particularmente relevantes para la promoción y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas [una lista más completa de los instrumentos existentes puede consultarse en la publicación *Actividades de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos y en la Recopilación de Instrumentos Internacionales. Ver Itinerario Bibliográfico*].

SEIS TRATADOS INTERNACIONALES Y SUS ORGANOS SUPERVISORES	
TRATADO INTERNACIONAL	ORGANO SUPERVISOR
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Comité de Derechos Humanos
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Convención sobre los Derechos del Niño	Comité de los Derechos del Niño
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	Comité contra la Tortura

1) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Protocolo Facultativo y el Comité de Derechos Humanos (CCPR)

• *Los derechos protegidos por el Pacto*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza a los pueblos y a los individuos una serie de derechos que apuntan a proteger la libertad del individuo frente al Estado (derechos civiles) y otros tendientes a hacer posible la participación del individuo en la estructura política de la sociedad de la que forma parte (derechos políticos). Algunos de los derechos que este Pacto reconoce son:

- **a los pueblos**, el derecho a la libre determinación (definido como el derecho a establecer libremente su condición política, a proveer a su desarrollo económico, social y cultural y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales). El Pacto aclara que “en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia” (artículo 1, que es común también al Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

- **a los individuos**, el derecho a la no discriminación, a la vida, a no ser sometidos a tortura, ni a esclavitud, servidumbre, trabajo forzado u obligatorio, a la libertad y seguridad de sus personas, a ser juzgados en caso de detención y a poder recurrir a la justicia y a las leyes en condiciones de igualdad, a gozar de garantías legales (entre ellas, el derecho a recibir interpretación en una lengua que comprendan), a la libre circulación y elección de residencia, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a participar en la vida política del país (elegir y ser elegido para ocupar cargos públicos), etc.

El artículo 4 del Pacto indica cuáles son los derechos civiles y políticos que, bajo ciertas condiciones, el Estado Parte puede legítimamente suspender en situaciones de emergencia (peligro público excepcional que amenace la existencia de la nación). Un conjunto de derechos esenciales constituye los **derechos intangibles** de todo ser humano que no pueden ser suspendidos en ninguna circunstancia. Se trata de los derechos a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a no ser torturado ni sometido a esclavitud o servidumbre, a no ser encarcelado por deudas ni condenado por hechos que no constituían delitos al momento de ser cometidos.

El artículo 27 de este Pacto garantiza a los **miembros de minorías étnicas, religiosas o lingüísticas** el derecho a tener, “en común con los demás miembros de su grupo”, su “propia vida cultural, a profe-

sar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma". Aunque los pueblos indígenas no son "minorías étnicas" sino pueblos, pueden hacer valer sus derechos culturales invocando este artículo. Existe un antecedente famoso en este sentido: se trata del caso de Sandra Lovelace, una indígena del Canadá, quien en 1981 logró recuperar su status de indígena, que el Estado le negaba por haberse casado con un blanco, y pudo seguir viviendo con su gente.

Países Latinoamericanos que han ratificado el Pacto de Derechos Civiles y Políticos:

Al 30 de junio de 1995, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, (Honduras sólo lo firmó), México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela habían ratificado el Pacto.

• *El Comité de Derechos Humanos*

El Pacto, en su artículo 28, crea el Comité de Derechos Humanos que se reúne tres veces por año, 3 semanas cada vez (en general, las sesiones de julio y octubre son en Ginebra, mientras que la de abril es en Nueva York). Los Estados Partes deben presentar su informe inicial al año de la entrada en vigor del Pacto en ese país y los siguientes cada cinco años. El Comité recibe también información de las agencias especializadas de la ONU y de numerosas ONG [ver el Folleto Informativo N° 15. El Reglamento del Comité de Derechos Humanos puede consultarse en el documento CCPR/C/3/Rev.1 (1979)].

• *La presentación de denuncias individuales bajo el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos*

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos fue completado por dos Protocolos Facultativos. Por medio del primero, los Estados Partes que lo ratifican reconocen la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir comunicaciones de particulares que dicen ser víctimas de una violación de sus derechos. A diferencia del Procedimiento Confidencial 1503 de la Comisión de Derechos Humanos [ver Capítulo 1], el procedimiento del Protocolo Facultativo no permite a las ONG o a terceras personas denunciar violaciones de los derechos humanos, salvo que estén actuando como representantes autorizados de las víctimas o que éstas no puedan hacerlo por sí mismas. En este caso, el autor de la comunicación debe probar su vínculo cercano con las víctimas.

La denuncia presentada contra un Estado Parte del Protocolo Facultativo debe indicar qué derecho protegido por el Pacto ha sido violado. Conviene asegurarse previamente de que tal Estado no ha hecho ninguna reserva a ese artículo, porque la comunicación no sería admisible.

Las comunicaciones deben ser enviadas al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en Ginebra, adjuntando toda documentación que pruebe los hechos y el agotamiento de los recursos internos. Si la víctima no pudo tener acceso a esos recursos, si éstos no son eficaces o no brindan las necesarias garantías, debe incluir los testimonios que lo demuestren (informes de organizaciones de derechos humanos o testimonios de abogados defensores acerca de los defectos del sistema jurídico en ese país). El Comité de Derechos Humanos ha preparado un modelo de comunicación bajo el Protocolo Facultativo [ver Folleto Informativo N°7: 19-20].

Los países de América Latina que han ratificado el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (al 30 de junio de 1995) son los siguientes: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, (Honduras sólo lo firmó), Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

El Segundo Protocolo Facultativo

El Segundo Protocolo Facultativo, aprobado en 1989, trata sobre la abolición de la pena de muerte. Al 30 de junio de 1995 había sido ratificado por Ecuador, Panamá, Uruguay y Venezuela. Costa Rica, Honduras y Nicaragua lo firmaron solamente.

2) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)

Los derechos protegidos por el Pacto

Según el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estos derechos deben ser garantizados a los individuos por el Estado, que asume así un papel de promotor del bienestar económico y social de todas las personas bajo su jurisdicción. Los Estados Partes se comprometen a tomar inmediatamente medidas que permitan

lograr de modo progresivo la plena realización de estos derechos, utilizando al máximo los recursos de que disponen.

Como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, este Pacto reconoce el derecho de los pueblos a la autodeterminación, al control y disfrute de sus riquezas y recursos naturales y el derecho de los individuos a no ser discriminados por razones de ninguna índole (raza, sexo, idioma, religión), así como el derecho a la asociación y a la agremiación.

Además de estos derechos comunes a los dos Pactos, trata en particular de los derechos del individuo al trabajo en condiciones justas y favorables, a la seguridad social, a un nivel de vida digno (es decir, a alimentación, vestido y vivienda adecuados), a la salud, a la educación (incluyendo la escuela primaria gratuita), a acceder a la cultura y a los progresos científicos.

El Pacto no hace referencia al derecho a la propiedad, en particular al derecho a la tierra, sumamente importante para los pueblos indígenas. Los únicos instrumentos internacionales que protegen específicamente el derecho de los pueblos indígenas a la tierra son los Convenios 107 (artículo 11) y 169 (artículo 14) de la Organización Internacional del Trabajo [ver Capítulo 4].

Países Latinoamericanos que han ratificado el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Al 30 de junio de 1995, este Pacto había sido ratificado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

• *El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

Como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no prevé la creación de un órgano supervisor, el ECOSOC estableció en 1978 un Grupo de Trabajo con el objeto de estudiar los informes periódicos de los Estados Partes del Pacto. En 1985 este Grupo de Trabajo se convirtió en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tiene un período de sesiones anual, en Ginebra, a mediados del mes de mayo [ver el Folleto Informativo N° 16, que incluye el texto del Pacto].

• *Los informes de los Estados Partes del Pacto*

El principal mecanismo de implementación del Pacto es la presentación de informes periódicos (el inicial, a los dos años de su entrada en vigor, y los siguientes cada cinco años). El Comité considera que cada Estado Parte tiene la obligación de asegurar inmediatamente la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos reconocidos en el Pacto, aún en tiempos de limitaciones graves de recursos. Los miembros vulnerables de la sociedad deben ser protegidos especialmente en esos casos. Los Estados Partes pueden aprovechar la oportunidad para señalar en sus informes cuáles son sus necesidades concretas de asistencia técnica o de cooperación para el desarrollo.

El Pacto no prevé ningún procedimiento de denuncia por incumplimiento, aunque existe un proyecto de Protocolo Facultativo que instauraría un mecanismo a ese fin. Algunas instituciones especializadas de las Naciones Unidas (la OIT, la UNESCO, la OMS y la FAO) someten al Comité información complementaria sobre las áreas en que trabajan.

A partir del informe anual del Comité al ECOSOC, este último puede llamar la atención de la Asamblea General o de otros órganos competentes, en caso de situaciones preocupantes en algún país. Los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pueden solicitarse al Centro de Derechos Humanos.

3) La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)

En 1963, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, e inmediatamente después la Subcomisión empezó a redactar el texto de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que fue adoptada por la AG en 1965 y entró en vigor en 1969. Actualmente es el instrumento internacional de derechos humanos más ampliamente ratificado.

• *Los derechos protegidos por la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial*

La Convención define la **discriminación** como "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza,

color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales...". La Convención garantiza a los individuos, entre otros, el derecho a recibir tratamiento igualitario ante los tribunales y a contar con vías de recurso efectivas ante las autoridades judiciales nacionales.

Los Estados Partes deben prohibir las prácticas discriminatorias y, si es necesario, **proteger especialmente a ciertos grupos** que lo necesiten. Se comprometen también a prohibir legalmente y a castigar todo acto de discriminación y toda propaganda u organización que sustente teorías fundadas en la superioridad racial o étnica. Los Estados que ratifican la Convención asumen la responsabilidad de tomar medidas inmediatas en las áreas de la educación, la cultura y la información, para luchar contra los prejuicios que llevan a la discriminación racial y para favorecer una mejor comprensión y tolerancia entre grupos raciales o étnicos.

Los países Latinoamericanos que ratificaron la Convención:

Al 30 de junio de 1995, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela eran Partes de la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial.

• **El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**
El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (conocido como CERD) comenzó a funcionar en 1969 y fue el primer órgano consagrado a verificar la aplicación de un Tratado internacional de derechos humanos. Se reúne en Ginebra dos veces al año (generalmente en agosto y en marzo).

Los Estados Partes deben presentar sus **informes** al año de la entrada en vigor de la Convención y luego cada cuatro años. A menudo han mencionado en estos informes la situación de los pueblos indígenas comprendidos dentro de sus fronteras nacionales, pero **ningún pueblo indígena ha utilizado aún los mecanismos que la Convención pone a su disposición**. Es importante saber que, para la evaluación de los informes periódicos de los Estados Parte, los expertos del Comité aceptan toda documentación bien fundada

sobre la existencia de prácticas discriminatorias basadas en prejuicios raciales.

Desde 1974, el CERD prepara un resumen público del análisis de cada informe periódico de los Estados Partes, incluyendo las opiniones del Comité y de sus miembros. Esos resúmenes figuran en el informe anual del CERD a la Asamblea General y pueden ser libremente consultados [ver el Folleto Informativo N° 12 y *Derechos Humanos, Preguntas y Respuestas: 23-25*].

• **La presentación de denuncias individuales ante el CERD**

Según el artículo 14 de la Convención, todo individuo o grupo de individuos sometido a la jurisdicción de un Estado Parte que haya reconocido la competencia del Comité para recibir este tipo de denuncias puede presentar comunicaciones alegando una violación cualquiera de las disposiciones de la Convención por parte de ese Estado o de particulares.

Los países latinoamericanos que han declarado reconocer la competencia del Comité a ese fin son: Costa Rica, Ecuador, Perú y Uruguay. El mismo artículo 14 de la Convención propone que los Estados Partes creen algún organismo nacional para recibir denuncias de personas que hayan agotado otros recursos disponibles, pero ningún organismo de ese tipo ha sido establecido hasta el momento en América Latina.

El ARIS (Servicio de Información contra el Racismo) es una ONG que difunde material informativo sobre la Convención y los trabajos del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Pretende así facilitar el acceso al CERD a los individuos y organizaciones nacionales interesados. Se le puede hacer llegar toda clase de documentación y copias de las comunicaciones enviadas al Comité, para que se ocupe de su seguimiento. El ARIS publica además un boletín en castellano. Escribir a: Servicio de Información contra el Racismo (ARIS), C.P. 46, 1211, Genève 3, SUIZA
Tel: (4122) 735-0607 - Fax: (4122) 349-7267

4) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La ONU y sus agencias especializadas comenzaron a ocuparse del tema de la discriminación contra las mujeres desde su creación: en 1946 se estableció la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer [ver Capítulo 1] y muy pronto se elaboró una amplia serie de normas legales internacionales para prevenir y corregir esa práctica. Se trata de:

- el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949);
- la Convención N° 100 de la OIT sobre la igualdad de remuneración de la mano de obra masculina y femenina para trabajos de igual valor (1951);
- la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952);
- la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957) y
- la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios (1962).

Finalmente, en 1967, se proclamó la **Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, que condena toda práctica discriminatoria contra las mujeres por injusta y contraria a la dignidad humana. Sobre esta base se redactó la respectiva Convención, aprobada por la Asamblea General en 1979.

• *Los derechos protegidos por la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*

Este instrumento, que recoge en un solo texto las disposiciones de todos los anteriores, protege de la discriminación por razones sexuales los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y familiares de las mujeres de todo el mundo. También aclara, entre otras cosas, que el rol tradicional del hombre dentro de la familia y en la sociedad debe evolucionar tanto como el de la mujer para que se logre una verdadera igualdad.

Es particularmente importante para las mujeres indígenas el artículo 14, que se refiere a las **mujeres campesinas**. Allí se reconocen los siguientes derechos: a participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo para el sector rural; a la salud (incluyendo el derecho a la planificación familiar); a la seguridad social; a la formación y educación; a organizar grupos de autoayuda

y cooperativas; a participar en todas las actividades comunitarias; a recibir créditos, servicios de comercialización y tecnologías apropiadas y a condiciones de vida dignas [ver el texto de la Convención en la Recopilación de Instrumentos Internacionales].

- *El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*
El Artículo 17 crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que desde 1982 se reúne una vez al año durante dos semanas (generalmente a fines de enero), en Viena o Nueva York. Para el análisis de los informes presentados por los Estados Partes (el primero a los dos años de la entrada en vigor del Pacto y los siguientes cada cuatro años), el Comité acepta información de las agencias especializadas de la ONU, de otras fuentes gubernamentales y de organizaciones no gubernamentales.

La Convención no establece **ningún procedimiento para la presentación de comunicaciones**.

Países Latinoamericanos que ratificaron esta Convención:

Todos los países latinoamericanos ratificaron esta Convención. A pesar de una aceptación aparentemente tan masiva, es el instrumento internacional que ha recibido la mayor cantidad de reservas y declaraciones interpretativas. Esto puede afectar la plena aplicación de sus disposiciones.

5) La Convención sobre los Derechos del Niño y el Comité de los Derechos del Niño (CRC)

El interés de las Naciones Unidas por los derechos de los niños se manifestó inicialmente con la creación de UNICEF (el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia). En 1959 se proclamó la Declaración de los Derechos del Niño y treinta años más tarde la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor en 1990 y fue ratificada por todos los Estados Latinoamericanos.

• *Los derechos protegidos por la Convención*

La Convención define al niño como "todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad" (Artículo 1) y protege un amplio conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales [ver el Folleto Informativo N° 10].

De especial importancia para los **niños indígenas** son el artículo 5, que compromete a respetar “las responsabilidades, los **derechos y los deberes de los padres** o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según lo establezca la costumbre local...”; el 17, que garantiza el **derecho a la información**, teniendo “particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena”; el 20, que asegura protección y asistencia especiales a los **niños privados de su medio familiar**, procurando que “haya continuidad en la educación del niño” y teniendo en cuenta “su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”; el 29, que establece que la **educación** del niño debe inculcarle respeto “de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores” y el 30, que protege el derecho de los niños pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas y a los niños indígenas a tener su propia **vida cultural**, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma, “en común con los demás miembros de su grupo”.

Se está estudiando además un proyecto de Protocolo Facultativo para elevar de 15 a 18 años la edad a partir de la cual los niños podrían participar en conflictos armados.

- *El Comité de los Derechos del Niño (CRC)*

El Comité de los Derechos del Niño tiene competencia para examinar informes periódicos de los Estados Partes, hacer recomendaciones y sugerencias generales y proponer estudios sobre cuestiones relativas a los derechos del niño.

Se reúne dos veces por año en Ginebra, tres semanas cada vez, en enero y septiembre/octubre. Dos meses antes de cada período de sesiones (en noviembre y junio/julio) se reúne un Grupo de Trabajo preparatorio que, sobre la base de un resumen elaborado por el Centro de Derechos Humanos, analiza la información recibida sobre cada país que deberá ser examinado. La tarde del primer día de sesiones de este Grupo de Trabajo se destina siempre a **escuchar a las ONG presentes** que deseen hablar sobre la situación de los niños en esos países. Cada ONG tiene unos 10 minutos para hablar y puede dejar a los miembros del Grupo de Trabajo toda la documentación escrita que considere pertinente. El Comité presenta un informe al ECOSOC cada dos años, pero elabora un informe luego de cada una de sus sesiones.

En colaboración con UNICEF se realizan anualmente **reuniones en lugares especiales**, visitando cada vez una región diferente.

En esas ocasiones, los miembros del Comité dialogan directamente con las autoridades nacionales y regionales, así como con las ONG y los individuos que deseen entrevistarlos para presentarles información. Cada año se realiza además, en la sesión de septiembre/octubre del Comité, un día de discusión general sobre algún tema de interés, que puede ser propuesto por algún miembro del Comité, una agencia especializada o alguna ONG.

La Convención no prevé **ningún mecanismo de presentación de comunicaciones**, pero en situaciones donde se constatan graves violaciones de los derechos de los niños se puede recurrir a los mecanismos especializados de la Comisión de Derechos Humanos que se ocupan de estos derechos [ver Capítulo 2].

Existen en América Latina varios Comités Nacionales no gubernamentales que, coordinados en un Colectivo Regional, realizan encuentros latinoamericanos para el seguimiento de esta Convención. En 1992 se estableció una Coordinadora Regional por los Derechos del Niño, con sede provisoria en Lima (Perú). A nivel internacional, las ONG que más trabajan con el Comité por los Derechos del Niño son Defensa del Niño Internacional (DNI), Radda Barnen (“Salvar a los Niños”) y Anti-Slavery Society for the Protection of Human Rights.

Se recomienda a las ONG nacionales y regionales que se pongan en contacto con la sede de Defensa del Niño Internacional en Ginebra para informarse sobre las actividades del Comité y sobre los esfuerzos de coordinación en América Latina, así como para solicitar toda documentación que necesiten. La sección colombiana de DNI publica una revista en castellano, llamada La Tribuna. Para más información, escribir a: 1, rue de Varembe C.P. 88, 1211, Genève 20
Tel: (4122) 734-0558 - Fax: (4122) 740-1145

6) La Convención contra la Tortura y el Comité contra la Tortura (CAT)

En los años setenta, las Naciones Unidas empezaron a elaborar una serie de normas para combatir la práctica de la tortura. En 1971 se aprobaron las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, proponiendo medidas apropiadas para el trato de los presos y la administración de las instituciones penales. En 1975, se proclamó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la

Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. En 1979 se elaboró el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que prohíbe terminantemente a los funcionarios públicos la aplicación de la tortura; en 1982, los Principios de Ética Médica, que consideran como un delito la participación del personal de salud en actos de tortura; y finalmente, en 1984, la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor en 1987 [ver el Folleto Informativo N° 4].

- *El derecho a ser protegido contra la tortura*

En su artículo 1, la Convención define la **tortura** como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar [presionar] a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación”. Estos actos constituyen tortura sólo si son cometidos, ordenados o tolerados por un funcionario público o alguien en el ejercicio de funciones públicas.

En los artículos siguientes, la Convención detalla las **obligaciones que los Estados Partes deben asumir** para luchar contra la tortura, ya sea adoptando medidas legislativas, administrativas, judiciales u otras en cada país, como asegurándose de no expulsar de su territorio a una persona que pudiera ser torturada en el país de destino. Toda participación, complicidad o tentativa de cometer tortura debe ser castigada. Como la protección contra la tortura es un derecho inderogable o intangible [ver el comentario al artículo 4 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos], los actos de tortura no pueden justificarse en ningún caso por circunstancias excepcionales ni por el principio conocido como “de obediencia debida”.

- *El Comité contra la Tortura*

El Comité contra la Tortura (CAT) se reúne en Ginebra dos veces por año durante las últimas dos semanas de abril y en noviembre. Para el **examen de los informes** gubernamentales (el primero, al año de la entrada en vigor de la Convención en cada Estado y los siguientes cada cuatro años), el CAT invita a las instituciones espe-

cializadas, a los organismos de la ONU interesados, a organizaciones intergubernamentales regionales y a las ONG a proporcionarle información adicional. Es una buena ocasión para señalar si las medidas adoptadas en la legislación nacional se cumplen en la práctica o no [ver el Folleto Informativo N° 17].

El CAT también presenta un **informe anual de sus actividades** a los Estados Partes y a la Asamblea General. Si recibe información indicando que la tortura se practica sistemáticamente en un determinado país, el Comité puede invitar al Estado Parte a cooperar en el examen de la información recibida y a hacer observaciones. Si el caso lo merece, el Comité puede también **iniciar una investigación confidencial**, solicitando la colaboración del Estado Parte. La investigación puede incluir una visita al terreno (artículo 20).

Estados Latinoamericanos que han ratificado la Convención contra la Tortura:

Al 30 de junio de 1995, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela eran partes de esta Convención. Bolivia, República Dominicana y Nicaragua sólo la firmaron.

- *La presentación de denuncias sobre tortura ante el CAT*

En su artículo 22, la Convención establece un procedimiento para recibir **comunicaciones de particulares** víctimas de tortura, siempre que los Estados Partes reconozcan la competencia del Comité para ello. En América Latina, Argentina, Ecuador, Uruguay y Venezuela han hecho esa declaración. Los requisitos de admisibilidad de estas comunicaciones y el procedimiento que se sigue son los mismos que discutimos en el caso del Protocolo Facultativo al Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y de la Convención contra la Discriminación Racial.

Es importante saber que, en caso de tortura o de peligro inminente de que alguien sea torturado, el Comité contra la Tortura es poco efectivo, porque sus procedimientos son lentos. Hay que dirigirse al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, quien puede actuar rápidamente interviniendo ante cualquier gobierno, haya ratificado o no la Convención contra la Tortura [ver Capítulo 2].

• *El proyecto de Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura*

Actualmente, un Grupo de Trabajo está redactando un Protocolo Facultativo con el propósito de crear a nivel universal un **sistema preventivo de visitas regulares a lugares de detención** (sin necesidad de autorización del Estado Parte), tal como el que ya existe a nivel europeo. Esto permitiría detectar y corregir las causas y las condiciones que están en el origen del problema de la tortura para impedir que se produzcan casos de tortura y malos tratos.

Entre las ONG que colaboran activamente en los trabajos del CAT están Amnistía Internacional, SOS-Torture, la Comisión Internacional de Juristas y America's Watch.

En Ginebra, la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) es una ONG que impulsa la adopción del proyecto de Protocolo Facultativo y proporciona a quienes lo demanden información sobre las reuniones del CAT. Concentra sus tareas en actividades de difusión que contribuyan a la prevención de la tortura (cursos, publicación de folletos explicativos, envío de documentación, etc.), pero puede también recibir denuncias y girarlas al Comité, si están suficientemente fundadas, o asesorar sobre posibles cursos de acción alternativos. La APT publica periódicamente un Boletín. Se lo puede solicitar a:

Association pour la Prévention de la Torture (APT)
Case Postale 2267
1211, Genève 2
Tel.: (4122) 734-2088 - Fax.: (4122) 734-5649

En el siguiente cuadro resumimos algunas informaciones prácticas sobre los 6 órganos que acabamos de presentar:

NOMBRE	FECHA	LUGAR	DENUNCIAS	FOLLETO Nº
CCPR	abril, julio y octubre	Ginebra/ Nueva York	Sí, si el país ratificó el Protocolo Facultativo	7 y 15
CESCR	mayo y fines de noviembre	Ginebra	No	16
CERD	marzo y agosto	Ginebra	Sí, según el art. 14 de la Convención	12
CEDAW	enero	Nueva York / Viena	No	-
CRC	enero y septiembre/octubre	Ginebra	No	10
CAT	fin de abril, noviembre	Ginebra	Sí, según el art. 22	4 y 17

D) OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELEVANTES PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS

Los siguientes instrumentos protegen derechos colectivos esenciales, pero no siempre prevén un mecanismo de supervisión que controle la acción de los gobiernos al respecto. La falta de mecanismos de este tipo limita mucho su eficacia.

1) La Convención contra el Genocidio

Teniendo frescos en la memoria los horrores de la Alemania nazi, la Asamblea General proclamó en 1948 la Convención para la Prevención y sanción del Delito de Genocidio, que entró en vigor en 1951. En su texto, define el **genocidio** como la exterminación metódica de un grupo étnico, nacional, racial o religioso y lo considera un

crimen del derecho internacional, así se lo cometa en tiempos de paz o en tiempos de guerra. Es decir que es un delito contra las reglas morales de toda sociedad, un “**crimen contra la humanidad**”, que todos los Estados deberían prevenir y sancionar, sean o no Partes de esta Convención.

En 1968 esta Convención fue complementada por la que se elaboró sobre la **Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes Contra la Humanidad** (que entró en vigor en 1970), estableciendo que crímenes como el de genocidio y el de *apartheid* no pueden prescribir al cabo de un cierto lapso de tiempo (es decir, que los culpables deben poder ser llevados en todo momento ante los tribunales competentes). La Comisión de Derecho Internacional de la Asamblea General está elaborando un proyecto de Código de Crímenes contra la Humanidad.

• *El delito de genocidio*

El Artículo 2 describe el conjunto de actos que constituyen el delito de genocidio:

- a) matanza de miembros del grupo;
- b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que acarreen su destrucción física, total o parcial;
- d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) traslado por la fuerza de niños del grupo a otro.

La Convención castiga tanto el genocidio como los acuerdos que se hagan para cometerlo, la incitación a cometerlo, la tentativa y la complicidad en el genocidio (Artículo 3).

Países Latinoamericanos que ratificaron la Convención contra el Genocidio:

Al 30 de junio de 1995, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela eran Partes de la Convención. Bolivia, República Dominicana y Paraguay sólo la firmaron.

• *La implementación de la Convención contra el Genocidio*

El mecanismo de implementación previsto por esta Convención son las **medidas legislativas** y las **sanciones penales** efectivas de los Estados Partes contra los culpables de este delito. Aunque no crea ningún órgano de control para supervisar sus disposiciones, la Convención prevé que los Estados Partes puedan acudir “ante los órganos competentes de la ONU” (incluida la Corte Internacional de Justicia) para que tomen medidas apropiadas.

Si bien los individuos no están en principio autorizados a presentar comunicaciones, en la práctica la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión han recibido regularmente denuncias sobre genocidio, referidas en particular a pueblos indígenas. Para profundizar en el estudio de este tema, la Subcomisión nombró en 1983 un Relator Especial sobre Genocidio, que se ocupó de las masacres sistemáticas contra los indios Aché (Guayakí) del Paraguay. Lamentablemente, su mandato no fue prorrogado.

2) La Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y el Comité de Descolonización

En 1960 la Asamblea General reconoció el derecho de los pueblos coloniales a la autodeterminación (que los documentos de la ONU designan “libre determinación”), al adoptar la Declaración sobre la Concesión de Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, también conocida como **Resolución 1514 (XV)**.

Según esta Declaración, que dio pie al reconocimiento internacional de la independencia de gran cantidad de países de África y Asia a partir de la década de 1960, “los principios de igualdad de derechos y de la libre determinación de todos los pueblos” son tan fundamentales que de ellos dependen el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales y las relaciones pacíficas y amistosas entre los pueblos.

La Declaración contiene la primera formulación del derecho a la autodeterminación tal como la encontramos luego en los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos: **la libre determinación de los pueblos consiste en el derecho a establecer libremente su condición política, a proveer a su desarrollo económico, social y cultural y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.**

Pero este mismo documento contiene otros dos elementos que limitan el alcance de este derecho: en primer lugar, el uso de la

palabra "pueblos", que parece referirse exclusivamente a los habitantes de los territorios no europeos bajo dominación colonial; en segundo lugar, la protección absoluta de la integridad territorial y la unidad de los Estados existentes contra toda tentativa secesionista. Es decir que, según este instrumento, sólo los habitantes de territorios que en 1960 seguían siendo colonias (independientemente de su composición étnica y del hecho de constituir o no una "nación" homogénea) tenían derecho a la autodeterminación y podían implementarlo creando nuevos Estados independientes. La Declaración no se aplicaría, entonces, a pueblos colonizados que viven dentro de Estados independientes, como es el caso de los pueblos indígenas americanos.

Por otra parte, los nuevos Estados surgidos del proceso de descolonización recibirían inmediatamente garantías de que su "integridad territorial" no se vería afectada, aunque subsistieran graves conflictos internos motivados por la falta de cohesión étnica o "nacional" de los nuevos países.

Como vimos en este mismo capítulo, **los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos proclamados en 1966 retomaron la misma definición de "libre determinación", pero convirtiéndola en un derecho humano fundamental de todos los pueblos**, coloniales o no.

- *El Comité Especial de la Descolonización*

En 1961, la Asamblea General creó el Comité Especial para supervisar la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, más conocido como **Comité Especial de los 24** (aunque desde 1980 está integrado por 25 Estados Miembros). Este Comité Especial se reúne durante varios meses por año (marzo a agosto) en Nueva York, invitando a las potencias coloniales y a los movimientos de liberación nacional a participar en sus trabajos.

Su mandato consiste en **examinar la aplicación de la Declaración** en los territorios considerados coloniales (tomando en cuenta los aspectos políticos, constitucionales, económicos, sociales y educativos). El Comité **propone medidas concretas** sobre cómo mejorar la aplicación de la Declaración, **presenta recomendaciones** a la Asamblea General e **informa al Consejo de Seguridad** de las Naciones Unidas sobre acontecimientos en esos territorios que pudieran constituir una amenaza a la paz mundial. El Comité Especial puede

también **enviar misiones** a esos territorios. Las visitas sirven para obtener información de primera mano, hacer que la ONU esté presente mientras se prepara el proceso de descolonización y como observadora durante las últimas etapas de este proceso (supervizando elecciones y plebiscitos, por ejemplo).

El Comité Especial **recibe comunicaciones de particulares o de grupos** preocupados por la situación en los territorios que figuran sobre la lista elaborada por el Comité. En América Latina, sólo Puerto Rico y las Islas Malvinas son considerados actualmente por el Comité Especial territorios a los que se aplica la Declaración.

3) La Declaración Sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz

Los pueblos indígenas son víctimas frecuentes de la violencia, ya sea por defender sus derechos, ya sea por encontrarse involuntariamente en medio de conflictos que les son totalmente ajenos. Su aspiración a vivir en paz es tanto más sentida cuanto que sufren en carne propia los horrores de la guerra.

La Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, aprobada por la Asamblea General en 1984, manifiesta el deseo de **eliminar la guerra** de la vida de la humanidad y de **prevenir una catástrofe nuclear**. Reconociendo que cada Estado tiene el deber de asegurar una vida pacífica a los pueblos, la Declaración proclama el **derecho sagrado de los pueblos a la paz**, señala la obligación que cada Estado tiene de preservar ese derecho y de promover su realización y subraya que es indispensable que la política de los Estados tienda a la eliminación de las amenazas de guerra. Para ello, incita a **abandonar el recurso a la fuerza** en las relaciones internacionales y a arreglar pacíficamente los conflictos internacionales.

4) La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

Adoptada por la Asamblea General en 1986, esta Declaración señala que el **desarrollo** es "un proceso global, económico, social, cultural y político, que tiende a mejorar incesantemente el bienestar del conjunto de la población y de todos los individuos, sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en el reparto equitativo de los beneficios que de él se deriven".

La Declaración indica que la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales constituye un obstáculo

preocupante al desarrollo y que existe una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo. Por lo tanto, los recursos liberados gracias a medidas de desarme deberían ser consagrados al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos.

La Declaración afirma que los Estados tienen la responsabilidad de crear las condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho humano al desarrollo. En este sentido, deben tomar las medidas necesarias para **asegurar la igualdad de oportunidades a todos** en el acceso a los recursos de base, a la educación, a los servicios de salud, a la alimentación, a la vivienda, al empleo y al reparto equitativo de los ingresos. La Declaración invita también a los Estados a garantizar la participación de las mujeres y de la población en general en el proceso de desarrollo.

CAPITULO 4

LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS PUEBLOS INDIGENAS

La Organización de las Naciones Unidas ha incorporado o creado instituciones que se ocupan de temas vinculados con la cooperación internacional para la paz y el desarrollo. Estas instituciones pueden ser **organizaciones autónomas, fondos o programas especiales** de las Naciones Unidas. Se las llama en conjunto **“agencias especializadas”**.

Algunas agencias elaboran normas para la protección de ciertos derechos humanos y establecen mecanismos de supervisión del cumplimiento de esas normas por los Estados. Es el caso, por ejemplo, de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Otras promueven los derechos humanos (en particular, los derechos económicos, sociales y culturales) mediante la asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo y a ciertas categorías sociales particularmente desfavorecidas, entre las que se cuentan los pueblos indígenas.

En este capítulo hemos seleccionado un pequeño número de agencias especializadas que realizan actividades relevantes para los pueblos indígenas. Damos una explicación corta sobre la estructura y los objetivos de cada institución e indicamos qué tipo de actividades normativas o de asistencia técnica y financiera realizan en relación con los pueblos indígenas.

1) La Organización Internacional del Trabajo (OIT)

- *Sus objetivos y estructura*

La OIT fue creada en 1919 para mejorar las condiciones de trabajo, asegurar la libertad de expresión y de asociación y combatir la pobreza en el mundo. Entre sus principios fundadores está el de la **justicia social**, que se realiza cuando los seres humanos viven en condiciones de libertad, dignidad, seguridad económica e igualdad de oportunidades, sea cual fuere su raza, su religión y su sexo.

En 1946, la Organización Internacional del Trabajo se convirtió en la primera agencia especializada de la ONU.

Esta es la única organización internacional en la que, además de los gobiernos, están representados los sectores sociales más importantes del mundo del trabajo: los empleadores y los trabajadores. Por eso, los principales órganos de la OIT tienen una **estructura tripartita**.

La Organización Internacional del Trabajo está formada por:

- la **Conferencia General**, integrada por los Estados Miembros que han aceptado las obligaciones de la Constitución de la OIT¹. Cada Estado Miembro está representado por cuatro delegados: dos del gobierno, uno de los empleadores y otro de los trabajadores. La Conferencia General se reúne anualmente en Ginebra y adopta convenios y recomendaciones.

- el **Consejo de Administración**, integrado por 56 personas (28 representantes de gobiernos, 14 representantes de empleadores y 14 representantes de trabajadores). El Consejo de Administración elabora el orden del día de la Conferencia y es responsable de la preparación técnica y las consultas necesarias antes de adoptar un convenio o recomendación.

- la **Oficina Internacional del Trabajo** responde al Consejo de Administración y se ocupa de reunir y distribuir informaciones sobre la reglamentación de las condiciones de vida y de trabajo en los diferentes países. El Consejo de Administración nombra al Director General de la OIT. La sede de la Oficina Internacional del Trabajo es en Ginebra (Suiza).

• *La OIT y los derechos humanos*

Con el objeto de mejorar las condiciones laborales y de vida de los trabajadores, la OIT ha reglamentado algunos derechos humanos fundamentales: la duración de la jornada y de la semana de trabajo; las condiciones de contratación de la mano de obra; los horarios de trabajo; el salario mínimo vital adecuado; la protección de los traba-

¹ En 1994, la OIT tenía 169 Estados Miembros, 19 de los cuales son países de América Latina: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

adores contra las enfermedades y los accidentes de trabajo; la prohibición del trabajo infantil y del trabajo forzado; la protección de las mujeres, los ancianos y los inválidos; la seguridad social y la lucha contra el desempleo; la libertad sindical y el derecho a formar asociaciones profesionales, entre otros.

Desde su fundación, la OIT ha aprobado unos 350 convenios y recomendaciones en materia laboral [*los textos de las normas aprobadas hasta 1981 están recopilados en el libro International Labour Conventions and Recommendations, Ginebra, OIT, 1982*].

Los **convenios** establecen normas mínimas para asegurar el respeto de ciertos derechos fundamentales. Cuando los Estados Miembros de la OIT los ratifican, quedan obligados a cumplir sus disposiciones y a informar sobre las medidas que toman para implementarlos.

Las **recomendaciones** son medidas propuestas a los Estados para guiarlos en la adopción o modificación de su legislación y de sus prácticas en relación con ciertos temas. Suelen ser mucho más detalladas que los convenios, pero no están sujetas a ratificación, por lo que no son de cumplimiento obligatorio.

• *La supervisión de los convenios de la OIT*

El mecanismo de supervisión más corrientemente utilizado es la **presentación de informes periódicos o "memorias"** de los Estados Partes. La Constitución de la OIT también prevé mecanismos de **presentación de denuncias** por incumplimiento de las cláusulas de los convenios internacionales del trabajo.

a. Presentación y análisis de los informes periódicos

En sus memorias, los Estados Partes de cada convenio deben describir la legislación nacional pertinente y reflejar cómo se aplica en la práctica. Los informes se preparan cada dos o cuatro años para ser sometidos a la **Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones**. Esta Comisión está integrada por 18 expertos independientes que se reúnen una vez por año en sesión privada para examinar las memorias recibidas.

La Comisión de Expertos recibe también comentarios escritos de las organizaciones de empleadores y de trabajadores del respectivo país, de otros órganos de la OIT y de las ONG con estatuto consultivo ante la OIT, que complementan o corrigen la información gubernamental. Estos comentarios pueden ser enviados a la Comisión en cualquier momento.

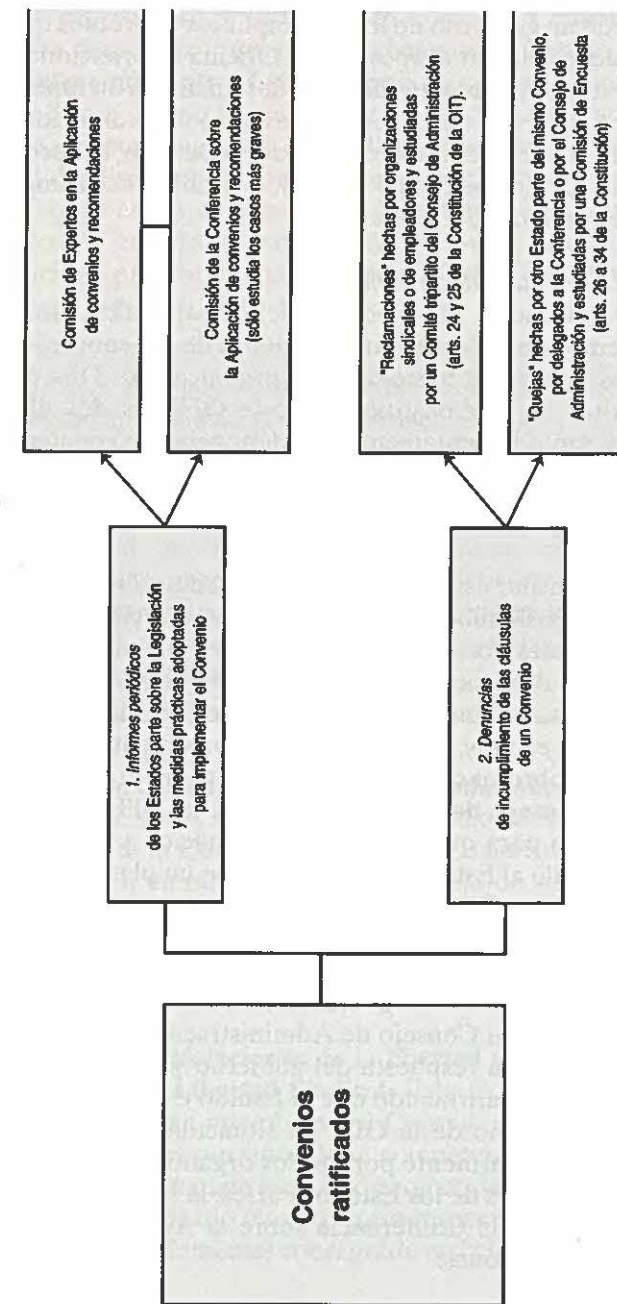
Los comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como los de las ONG con estatuto consultivo ante la OIT, son transmitidos al gobierno interesado para que presente sus observaciones por escrito. Si la Comisión de Expertos sospecha que un Estado Parte no cumple las disposiciones de un convenio, puede solicitarle que presente un informe antes del plazo previsto en dicho Convenio.

Cuando la Comisión llega a la conclusión de que un Estado viola las cláusulas de un convenio, puede responder de dos maneras: o bien enviar al gobierno y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores de ese país un **“pedido directo”** para que se provea la información requerida o se tomen las medidas necesarias para dar cumplimiento al convenio, o bien hacer **“observaciones”** sobre la situación del país, que son enviadas al gobierno y publicadas en el informe anual de la Comisión. Este último tipo de acción se reserva para los casos más graves y persistentes, por lo cual se usa con menos frecuencia que los pedidos directos.

El informe de la Comisión de Expertos es analizado luego por la **Comisión de la Conferencia sobre la Aplicación de Convenios y Recomendaciones**, establecida cada año por la Conferencia Internacional del Trabajo. Esta Comisión selecciona los casos más graves mencionados por la Comisión de Expertos y los analiza a fondo. En casos urgentes, puede tratar situaciones que no fueron mencionadas en el informe de la Comisión de Expertos.

La Comisión de la Conferencia organiza **audiencias** con los representantes de los gobiernos para solicitarles explicaciones. Luego, presenta un **informe escrito** a la Conferencia Internacional del Trabajo sobre las dificultades de los gobiernos para aplicar los convenios laborales que han ratificado. En ese informe, publicado en las Actas de la Conferencia Internacional del Trabajo, se incluye una **lista de las violaciones “serias o persistentes”**.

MECANISMOS DE SUPERVISION DE LOS CONVENIOS DE LA OIT



Cuando un gobierno no logra cumplir los convenios que ha ratificado, puede solicitar el apoyo de la Oficina Internacional del Trabajo, que establece **contactos directos** designando a un funcionario o a un experto que visita el país, se entrevista con las autoridades y discute con ellas sobre el mejor modo de solucionar los problemas. Este tipo de contactos puede iniciarlos también la misma OIT, con el consentimiento del gobierno.

b. La presentación de denuncias

La Organización Internacional del Trabajo ha creado cuatro procedimientos para denunciar violaciones de los convenios laborales o de los principios básicos de la organización. Dos de ellos están descritos en la Constitución de la OIT, los dos últimos fueron creados más recientemente. Las denuncias, acompañadas de toda la documentación probatoria disponible, deben ser enviadas siempre al Director General de la OIT, quien las remite al órgano correspondiente.

1) Mecanismo establecido en los artículos 24 y 25 de la Constitución, para **denuncias hechas por organizaciones sindicales o de empleadores** (locales, nacionales o internacionales) acerca de violaciones de disposiciones de un convenio por un Estado Parte. Estas denuncias son llamadas "**reclamaciones**". Si la organización denunciante no es muy conocida internacionalmente, debe añadir información sobre su composición y sus reglamentos.

El **Consejo de Administración** de la OIT nombra un **Comité Tripartito** para que estudie la reclamación y resuelva si debe ser transmitida al Estado aludido, dándole un plazo para presentar sus comentarios. Con toda esa información, el Comité prepara sus recomendaciones al Consejo de Administración quien decide si el gobierno está violando las disposiciones del convenio o no.

Si la respuesta del gobierno al Comité Tripartito no le resulta satisfactoria, el Consejo de Administración puede decidir **publicar** la denuncia, la respuesta del gobierno y sus propios comentarios sobre el caso, afirmando que el Estado está violando disposiciones de un convenio de la OIT. La situación de ese país es entonces seguida regularmente por los dos órganos que examinan los informes periódicos de los Estados Partes: la Comisión de Expertos y la Comisión de la Conferencia sobre la Aplicación de Convenios y Recomendaciones.

2) Mecanismo previsto por los artículos 26 a 34 de la Constitución de la OIT, para **denuncias ("quejas") hechas por un Estado Parte de un convenio contra otro Estado Parte** que estaría violando disposiciones de ese mismo convenio. Este procedimiento también puede ser iniciado por cualquiera de los delegados a la Conferencia Internacional del Trabajo (gubernamentales, de trabajadores o de empleadores) o por el propio Consejo de Administración de la OIT. De este modo, el Consejo de Administración puede transformar una "reclamación" presentada bajo el artículo 24 en una "queja", que puede llegar más lejos.

El Director General de la OIT somete cada "queja" que recibe al Consejo de Administración. Si éste la considera bien fundada, la transmite al gobierno aludido, pidiéndole sus comentarios, y establece una **Comisión de Encuesta** que puede solicitar más información escrita al denunciante, al Estado y a organizaciones empresariales, sindicales o no gubernamentales interesadas en el caso. La información reunida es generalmente transmitida a las otras partes. Luego, la Comisión de Encuesta puede realizar **audiencias** en la sede de la OIT, en las que participan representantes de las partes y testigos, o una **misión al país**.

Una vez que ha acumulado evidencias suficientes, la Comisión de Encuesta llega a **conclusiones** y hace **recomendaciones** que son obligatorias para el Estado, aunque si éste no está de acuerdo tiene derecho a apelar ante la Corte Internacional de Justicia. La comisión prepara también un **informe** para el Consejo de Administración, que es publicado en el Boletín Oficial de la OIT y sirve como referencia a los dos órganos encargados de supervisar la aplicación de los convenios y recomendaciones cuando examinan los informes de esos países.

3) Las **denuncias sobre violaciones de la libertad sindical**, que se presentan al **Comité de Libertad Sindical**. Este Comité tripartito está compuesto por nueve miembros del Consejo de Administración y se reúne tres veces por año. Tiene competencia sobre cualquier violación de la libertad de asociación cometida por un Estado miembro, haya o no ratificado los convenios respectivos, porque se trata de un principio fundamental consagrado en la Constitución de la OIT.

La **libertad sindical** incluye derechos tales como el de formar asociaciones profesionales, el de asociarse a federaciones, confederaciones y organizaciones sindicales internacionales, el de negociación colectiva y el de huelga, entre otros.

Cualquier Estado Miembro, organización de empleadores, de trabajadores u organización con estatuto consultivo ante la OIT puede presentar denuncias escritas. El Comité de Libertad Sindical pide al Estado que las comente y le fija un plazo para responder. El Comité puede solicitar información adicional al denunciante e interrogar verbalmente a los representantes del gobierno durante las reuniones anuales de la Conferencia o realizar una misión de contactos directos para investigar los hechos y promover una solución amistosa del conflicto.

Si considera que el Estado está violando el derecho a la libertad sindical, el **Comité presenta un informe** completo al Consejo de Administración incluyendo sus **conclusiones** y algunas **recomendaciones** que involucran tanto al gobierno como a las organizaciones sindicales. El Comité puede además solicitar al gobierno que siga manteniéndolo informado sobre la vigencia del derecho de asociación en el país o, excepcionalmente, **referir el caso a la Comisión de Investigación y de Conciliación**.

Esta Comisión, integrada por expertos independientes nombrados por el Consejo de Administración, solicita informaciones escritas a las partes, organiza audiencias en Ginebra y puede realizar misiones para investigar denuncias graves y realizar gestiones de conciliación.

La Comisión de Investigación y Conciliación somete al Consejo de Administración un informe con sus conclusiones y recomendaciones. Estas recomendaciones no son obligatorias, pero el Comité de Libertad Sindical puede mantener bajo estudio la situación en el país.

4) Mecanismo de **denuncias sobre prácticas discriminatorias en el empleo**, establecido en 1974, que puede ser utilizado únicamente por Estados, organizaciones sindicales, organizaciones de empleadores y ONG con estatuto consultivo. Las denuncias tienen que

referirse a situaciones de discriminación en las que, por motivos de raza, de color, de sexo, de religión, de opinión política, de nacionalidad u origen social, se hacen distinciones o preferencias que afectan la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo o la ocupación.

Las denuncias son analizadas por el **Comité sobre Discriminación del Consejo de Administración**. Este órgano está compuesto como el Comité de Libertad Sindical. Se pueden presentar denuncias contra cualquier Estado miembro de la OIT, haya ratificado o no el Convenio pertinente (Nº 111). Si la situación lo justifica, el Comité solicita la autorización del Estado para nombrar un grupo de expertos que realizará un estudio especial. De lo contrario, elabora un informe para el Consejo de Administración en el que incluye sus recomendaciones.

• *La OIT y los pueblos indígenas*

Desde sus comienzos, la OIT estudió las condiciones de vida y de trabajo de los pueblos indígenas y tribales, generalmente reducidos a situaciones de pobreza extrema por la erosión constante de sus derechos territoriales, por la discriminación en el mercado laboral y por las prácticas de trabajo forzado a las que frecuentemente son sometidos. En 1930 adoptó el **Convenio Nº 29 sobre Trabajo Forzado** que, si bien no se refería exclusivamente a los pueblos indígenas, constituyó un primer instrumento para protegerlos de la explotación. En 1953, se publicó un libro, *Pueblos Indígenas: condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones aborígenes en los países independientes*, que contenía el primer estudio detallado sobre este tema.

El Convenio 107

En 1957, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el primer instrumento específicamente destinado a reconocer y garantizar internacionalmente varios derechos mínimos de los pueblos indígenas y tribales: el Convenio 107 *"sobre la protección e integración de las poblaciones aborígenes y otras poblaciones tribales y semi-tribales en los países independientes"*.

Sus 37 **artículos** se refieren a la protección de las instituciones, las personas, los bienes y el trabajo de los pueblos indígenas; la propiedad individual y colectiva de las tierras tradicionales; la prohibición de los desalojos forzados; la indemnización en caso de pérdidas o

perjuicios ocasionados por desalojos; la protección de los trabajadores indígenas en lo relativo al reclutamiento y a las condiciones de trabajo y la prohibición de la discriminación; el derecho a la formación profesional, la seguridad social y la salud; y la alfabetización en lenguas indígenas. Este Convenio obliga igualmente a los Estados a adoptar medidas de carácter educativo para eliminar los prejuicios del resto de la población nacional que afecten la imagen y los derechos de los pueblos indígenas.

El Convenio 107 fue ratificado por 27 países. A fines de 1996, seguía siendo vigente para los siguientes países de América Latina: Argentina, Brasil, Cuba, República Dominicana, El Salvador, Ecuador, Panamá y Perú.

El Convenio 107 fue complementado por la **Recomendación N° 104**, que propone medidas legislativas o administrativas para regular las condiciones de acceso de los pueblos indígenas a la tierra y sus recursos, así como el establecimiento de sistemas de crédito cooperativo y de métodos modernos de producción, abastecimiento y comercialización adaptados a las formas colectivas de propiedad de la tierra. La recomendación sugiere también medidas para regular la contratación de trabajadores indígenas, para proteger sus salarios y libertad personal, para facilitar su adaptación a las condiciones de trabajo modernas y a su nuevo medio socioeconómico y para fomentar su formación profesional. Finalmente, se hacen propuestas sobre la seguridad social, la salud, la educación, la lengua y los medios de información, la protección de grupos nómades cuyos territorios tradicionales se extienden a través de fronteras internacionales y la administración.

El Convenio 169

A partir de los años 1970, el Convenio 107 comenzó a recibir fuertes críticas por su espíritu integracionista y por asumir que las decisiones relativas al desarrollo de los pueblos indígenas eran competencia de los gobiernos y no de las comunidades mismas. Un gran número de organizaciones indígenas cuestionaba este enfoque y pedía que fuera modificado.

En 1988 y 1989, la Conferencia Internacional del Trabajo realizó una **revisión parcial del Convenio 107** que dio origen a un **nuevo**

convenio, el 169, llamado "*Convenio sobre los pueblos indígenas y tribuales en los países independientes*" y proclamado en 1989. Este Convenio reemplaza al 107 para aquellos países que decidieron ratificarlo. Los Estados Partes del Convenio 107 que todavía no han ratificado el 169 siguen obligados a cumplir las disposiciones del primero.

El **Convenio 169** reconoce la aspiración de los pueblos indígenas a controlar ellos mismos sus instituciones, sus modos de vida y de desarrollo económico y a conservar y desarrollar su identidad, su lengua y su religión. Exige el pleno reconocimiento y respeto de los valores, de las prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales y de las instituciones de los pueblos indígenas. Introduce el **principio de la consulta** con las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas con respecto a la legislación y las medidas administrativas que los conciernen y alienta su **participación** en la toma de decisiones a nivel local, regional y nacional.

Según el Convenio 169, corresponde a los pueblos indígenas **decidir cuáles son sus propias prioridades** en materia de desarrollo y participar directamente en los planes y programas nacionales y regionales que los afecten. Estos deben tener como objetivo prioritario la mejora de sus condiciones de vida y de trabajo y la elevación de sus niveles de salud y educación. Se recomienda asimismo la realización de **estudios para evaluar el impacto** social, espiritual, cultural y ambiental de los planes de desarrollo sobre los pueblos indígenas, en cooperación con ellos, y se exigen medidas para **proteger y preservar el medio ambiente** en sus territorios.

Otras cuestiones importantes abordadas por este convenio son:

- el **reconocimiento de las costumbres y del derecho consuetudinario indígena**, siempre que resulten compatibles con el sistema jurídico nacional y los derechos humanos reconocidos internacionalmente;
- los **derechos laborales**, incluyendo la igualdad en las condiciones de formación profesional, de empleo y de remuneración, la asistencia médica y la seguridad social, el derecho a asociación, la protección de los trabajadores estacionales y migrantes, la prohibición de la servidumbre por deudas y la protección de las mujeres indígenas contra el acoso sexual;

- la provisión de **servicios de salud** adecuados;
- el reconocimiento de la importancia de las **actividades económicas tradicionales**;
- la participación de los pueblos indígenas en el diseño y puesta en práctica de los programas y servicios de **educación**, su derecho a crear sus propias instituciones y medios de educación, a alfabetizar a sus niños -si posible, en su propia lengua y en la lengua oficial del país en que viven- y a disponer de **medios masivos de comunicación** en sus lenguas;
- los **contactos y la cooperación** entre pueblos indígenas a través de las fronteras nacionales;
- el establecimiento de instituciones nacionales para administrar los programas relativos a los pueblos indígenas en estrecha cooperación con ellos.

Algunas de las disposiciones más importantes del Convenio 169 se refieren a los **derechos territoriales** (artículos 13 a 19). Considerando la especial importancia de la relación entre los pueblos indígenas y la tierra, se reconocen sus derechos de propiedad y posesión sobre las tierras que ocupan tradicionalmente y se salvaguarda el derecho de acceso a aquellas otras en las que habitualmente realizan actividades tradicionales y de subsistencia. El Convenio también establece que se respeten los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales de sus territorios y que se los consulte en caso de iniciar actividades de prospección o de explotación minera en sus tierras. Los pueblos indígenas deberían participar en los beneficios que se deriven de estas actividades y ser indemnizados por todo daño que provoquen.

Sólo excepcionalmente se autoriza el **desplazamiento** de los pueblos indígenas, siempre y cuando se haya obtenido el **consentimiento libre e informado de las comunidades afectadas**. En lo posible, se las debe autorizar a regresar a sus tierras en cuanto cesen los motivos que ocasionaron su desplazamiento. De lo contrario, se les deben proporcionar tierras de por lo menos igual calidad y status jurídico para que puedan satisfacer sus necesidades materiales y asegurar su desarrollo futuro o, si lo prefieren, recibir una indemnización apropiada. Finalmente, se reconocen los **modos de transmisión de los derechos territoriales** propios de los pueblos indígenas, se prevén medidas para evitar y castigar las invasiones de sus territorios y las maniobras deshonestas para despojarlos de sus derechos territoriales. Se establece que los programas agrarios na-

cionales deben garantizar a los pueblos indígenas condiciones equivalentes a las del resto de la población en lo que se refiere a la entrega de tierras y de medios técnicos para hacerlas producir.

Como todo tratado de cumplimiento obligatorio para los Estados que lo ratifican, el **Convenio 169 no recoge las máximas aspiraciones de los pueblos indígenas** sino que formula una serie de **normas mínimas** cuyo respeto por parte de los gobiernos permitiría en muchos casos mejorar sus condiciones de vida y de trabajo. A pesar de que constituye un gran avance en relación con el Convenio 107, algunas organizaciones y pueblos indígenas lo critican fuertemente y se oponen a su ratificación por parte de los Estados en que viven.

Numerosos indígenas (sobre todo de Estados Unidos y Canadá) lo consideran muy negativo por varios motivos. En primer lugar, a pesar de hablar de "pueblos" (y no "poblaciones", como el anterior), **no reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación**. En segundo lugar, el principio de recurrir a consultas con sus instituciones representativas es mucho más vago y fácil de manipular por los gobiernos que la exigencia de requerir su **consentimiento libre e informado**. En efecto, no se crean garantías para que sean los propios pueblos y comunidades indígenas quienes decidan sobre la representatividad de sus instituciones, dejando de este modo abierta la posibilidad de manipulación por los gobiernos. La consulta, por otra parte, no es vinculante para el gobierno, mientras que la necesidad del consentimiento libre e informado significa de hecho un derecho de veto de los pueblos indígenas sobre decisiones que los afectan. En tercer lugar, **la prohibición de desalojar a los indígenas de sus tierras no es absoluta** y no se enumeran las circunstancias excepcionales que podrían justificar desplazamientos de este tipo, por lo cual son los gobiernos quienes en última instancia deciden si existe una necesidad de desplazarlos o no. En cuarto lugar, el control de los pueblos indígenas sobre los recursos de sus territorios es limitado, porque **no incluye los recursos del subsuelo**, que en la mayor parte de los países son considerados propiedad del Estado, ni otros recursos que éstos pueden adjudicarse, como suelen ser **los recursos hídricos o forestales**.

A pesar de estas importantes limitaciones, la mayor parte de los pueblos y organizaciones indígenas de América Latina y otras regiones del mundo considera que el Convenio 169 es un gran paso

adelante en lo que respecta al reconocimiento de sus derechos fundamentales, y reclama a sus gobiernos nacionales que lo ratifiquen.

A marzo de 1997, México, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Paraguay, Perú y Honduras son Partes del Convenio 169. En Chile, Ecuador, Brasil y Venezuela, el Convenio está siendo considerado por las respectivas legislaturas nacionales. En Argentina, el legislativo recomendó la ratificación y transformó el convenio en ley nacional, pero el ejecutivo no ha presentado aún a la OIT los instrumentos de ratificación, por lo que el proceso está inconcluso.

Otros convenios de la OIT relevantes para los pueblos indígenas

Existen otros instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo que pueden ser invocados por los pueblos indígenas, si los Estados en los que viven los han ratificado. Se trata del Convenio N° 50 sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas (1936); del Convenio N° 64 sobre los contratos de trabajo de los trabajadores indígenas y del Convenio N° 65 sobre las sanciones penales a trabajadores indígenas (1939); del Convenio N° 86 sobre los contratos de trabajo (1947); del Convenio N° 105 sobre Abolición del Trabajo Forzoso (1957); del Convenio N° 111 (1958) sobre la eliminación de la discriminación y la promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo, y del Convenio 141 (1975) sobre la organización de los trabajadores rurales.

- *Los programas de asistencia técnica de la OIT*

Además de elaborar y supervisar normas jurídicas internacionales, la OIT estudia la situación del trabajo y sus tendencias a nivel mundial, investiga sobre actividades de generación de empleo, aumento de la productividad y de la protección social, promueve la negociación de acuerdos laborales entre las partes, a nivel nacional, y desarrolla programas de asistencia técnica y de asesoría en países del Tercer Mundo. Estos programas sientan las bases para que dichos países puedan luego ratificar los convenios de la OIT.

Varios **programas de cooperación técnica** promueven la capacitación de los propios indígenas para la formulación y puesta en práctica de sus proyectos, en diversas áreas de trabajo:

- la recuperación de tierras ecológicamente degradadas para reforestarlas y relanzar una agricultura comercial que permita mejorar las condiciones de vida de la población indígena;
- la demarcación de territorios tradicionales y la legalización de la tenencia de la tierra;
- el desarrollo de cooperativas para crear oportunidades de empleo e ingresos entre indígenas despojados de sus medios tradicionales de subsistencia;
- la capacitación laboral y asistencia financiera a mujeres indígenas en situaciones de extrema pobreza;
- las obras públicas a pequeña escala para instalar o mejorar una infraestructura básica en áreas rurales (caminos, canales de irrigación, reforestación, etc.) y resolver el problema de desempleo de la mano de obra indígena en esas regiones;
- la recuperación de técnicas artesanales tradicionales y la capacitación en técnicas de comercialización, para mejorar los ingresos domésticos y reforzar la valoración de la propia cultura;
- el fortalecimiento de las organizaciones indígenas y de su capacidad de formular proyectos de desarrollo de acuerdo con sus propias prioridades y métodos de trabajo.

Estos programas de asistencia técnica están abiertos a toda organización indígena, que puede presentar sus propuestas directamente a la OIT.

Rama de Políticas de Desarrollo
Oficina Internacional del Trabajo
4, route des Morillons
1211 Genève 22
SUIZA
Tel.: (41 22) 799-6931 / Fax: (41 22) 798-8685

2) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

- *Sus objetivos y estructura*

La UNESCO fue creada en 1946 para promover la colaboración pacífica entre las naciones mediante la educación, la ciencia y la cultura. Algunos objetivos fundamentales de la UNESCO son: reducir el analfabetismo, difundir los conocimientos científicos, facili-

tar las comunicaciones y los intercambios científicos, educativos y culturales a nivel mundial y preservar el patrimonio artístico y cultural de la humanidad.

La UNESCO está compuesta de:

- la **Conferencia General**, en la que están representados todos los Estados miembros. Se ocupa de formular las políticas y aprobar los programas y el presupuesto de la organización.

- el **Consejo Ejecutivo**, cuyos 51 miembros son elegidos por la Conferencia General. Se reúne dos o tres veces por año para supervisar la realización de los programas.

- la **Secretaría**, encabezada por el Director General, que se ocupa de ejecutar los programas.

La sede principal de la UNESCO está en París, Francia. Existen además **comisiones nacionales de la UNESCO**, en las que están representadas las oficinas gubernamentales relevantes y organizaciones no gubernamentales que se ocupan de temas de educación, ciencia y cultura.

• *La UNESCO y los derechos humanos*

La UNESCO promueve los derechos humanos fundamentalmente a través de **actividades educativas y de difusión**, como investigaciones, cursos, seminarios y materiales informativos.

Además, **elabora instrumentos internacionales** para la promoción y protección de algunos derechos humanos fundamentales, como el derecho a la educación, a la información, a la cooperación cultural internacional y a la protección de los intereses que resultan de cualquier producción literaria o artística. También defiende el derecho a participar en la vida cultural y en el progreso científico, así como el derecho a la identidad cultural y a la protección de la propiedad intelectual y del patrimonio cultural.

• *La supervisión de los convenios de la UNESCO*

El principal mecanismo de supervisión de estos instrumentos es la **presentación de informes periódicos** de los Estados Partes a la organización, sobre las medidas adoptadas a nivel nacional para poner en práctica las obligaciones contraídas al ratificar un Convenio de la UNESCO. Estos informes son estudiados por el **Comité de Convenios y Recomendaciones**, un órgano compuesto por representantes de Estados miembros de la UNESCO que se reúne dos

veces por año y no acepta información adicional proporcionada por organizaciones no gubernamentales o individuos. **Sólo en el caso del Convenio contra la Discriminación en la Enseñanza, existe un mecanismo de presentación de denuncias** que puede ser utilizado por un Estado Parte contra otro pero no por individuos, por lo cual es muy poco usado.

Sin embargo, la UNESCO adoptó en 1978 un procedimiento para la **presentación de denuncias individuales sobre violaciones aisladas o masivas de derechos** que afecten temas de su competencia (educación, ciencia, cultura o comunicación), aunque las mismas estén siendo tratadas o hayan sido tratadas por otros órganos internacionales. Se trata de casos de detención, tortura y maltratos, ejecuciones, exilio forzado, negación de personería jurídica, censura, libertad de conciencia, expresión del pensamiento y religión, derechos de propiedad intelectual y derechos culturales de las minorías, entre otros.

Este procedimiento, establecido en la **decisión 104 Ex/Decisión 3.3**, puede ser utilizado contra cualquier Estado miembro de la UNESCO, haya o no ratificado los convenios de esta organización. Puede iniciarlo tanto la víctima directa como sus familiares, una ONG o cualquier otra persona o grupo que tenga información directa, creíble y bien fundada sobre los hechos.

El procedimiento **es confidencial**, puesto que no se dan a conocer públicamente las gestiones realizadas ni las conclusiones y recomendaciones de la UNESCO, pero la identidad del denunciante y de la víctima se revelan siempre a los gobiernos implicados. Por lo tanto, las denuncias no pueden ser nunca anónimas. No deben estar formuladas en un lenguaje insultante, fundarse en motivaciones exclusivamente políticas ni basarse sólo en información periodística. Deben ser presentadas en un "plazo razonable" a partir de la fecha en que sucedieron los hechos, indicando qué recursos internos se han agotado para resolver la situación.

• *Qué trámite da la UNESCO a las denuncias que recibe*

Cuando una denuncia escrita llega al Secretariado de la UNESCO, la **Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Jurídicos** acusa recibo e informa al denunciante sobre las condiciones de admisibilidad. Le envía en esa ocasión un formulario en el que debe

volcar toda la información sobre el caso. Sólo cuando la UNESCO recibe el formulario debidamente completado se empieza a dar trámite a la denuncia.

Esta es entonces transmitida al Estado aludido, señalándole un plazo para presentar sus comentarios. Cuando se recibe la respuesta del gobierno o cuando el plazo vence, la Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Jurídicos gira la denuncia al **Comité de Convenios y Recomendaciones**, para que estudie su admisibilidad. El gobierno en cuestión puede participar en esas sesiones para brindar informaciones adicionales o responder a preguntas. Luego, el **Director General de la UNESCO** comunica al denunciante y al gobierno la decisión del Comité sobre la **admisibilidad de la denuncia**. Generalmente, la mayor parte de los casos son aplazados hasta la sesión siguiente del Comité para que se les busque una solución humanitaria.

Las comunicaciones consideradas admisibles pasan por un examen de fondo del Comité para decidir si "no merecen ser tramitadas" por falta de méritos, si se las debe mantener bajo estudio mientras se promueve una solución amistosa o si se debe recomendar al Consejo Ejecutivo que tome medidas más decisivas. En todos los casos, **tanto el denunciante como el gobierno son informados sobre la decisión del Comité**. El Comité somete luego un informe confidencial con sus recomendaciones al Consejo Ejecutivo, que lo analiza en sesión privada.

En casos urgentes de violaciones de derechos humanos, el Director General de la UNESCO realiza **gestiones humanitarias** mediante consultas confidenciales entre las partes.

• *Los instrumentos de la UNESCO de interés para los pueblos indígenas*

- El **Convenio contra la Discriminación en la Educación**, de 1960, tiene por objeto eliminar toda discriminación en el ámbito de la enseñanza motivada en la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, la opinión política, el origen nacional o social, la condición económica o el nacimiento y promover la igualdad de oportunidades para todos en lo que se refiere a la educación. Contiene disposiciones para eliminar las medidas legislativas y administrativas discriminatorias y para generalizar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita así como el libre acceso a la enseñanza secundaria y a la educación superior.

Su artículo 5 reconoce a los miembros de minorías nacionales el derecho a acceder a las actividades educativas que les son propias, incluyendo la gestión de escuelas y la utilización y enseñanza de su propia lengua.

- **La Declaración sobre los principios de cooperación cultural internacional**, de 1966, considera que la ignorancia sobre los modos de vida y las tradiciones de los diferentes pueblos representa un obstáculo a la amistad y a la cooperación pacífica entre las naciones. Afirma que cada cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y preservados y que cada pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura. La variedad y diversidad de todas las culturas es un patrimonio común de la humanidad.

- **La Recomendación sobre la Educación para el entendimiento, la cooperación y la paz internacionales y la educación sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales**, de 1974, afirma que los Estados miembros de la UNESCO deben promover en los distintos niveles de la educación el estudio de las culturas diferentes, sus influencias recíprocas y sus distintas perspectivas y modos de vida, para que se valoren mutuamente sus diferencias.

- En 1978, la UNESCO proclamó la **Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales** que afirma que todos los pueblos y grupos humanos contribuyen a su manera al progreso de la civilización y de las culturas y constituyen el patrimonio común de la humanidad. Tanto los individuos como los grupos tienen derecho a ser diferentes y a concebirse y ser percibidos por los demás como diferentes, sin que la diversidad en las formas de vida pueda servir de pretexto para los prejuicios raciales ni legitimar ningún tipo de práctica discriminatoria. Todos los seres humanos tienen por lo tanto derecho a mantener su identidad cultural y a desarrollar libremente sus capacidades intelectuales, técnicas, sociales, económicas, culturales y políticas. Cada grupo puede decidir libremente si desea mantener, adaptar o enriquecer los valores que considera esenciales a su identidad y los Estados tienen la responsabilidad de asegurar que los recursos educativos (programas y manuales escolares, cursos de capacitación de docentes, medios de comunicación) se consagren a combatir el racismo y a promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los grupos humanos. Las leyes nacionales deben reprimir toda propaganda, organización o práctica racista.

La Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales afirma también que se debe conceder una atención especial a los grupos raciales o étnicos desfavorecidos para asegurarles la protección de las leyes y los beneficios sociales en materia de vivienda, empleo y salud, respetando sus culturas y valores y facilitando su promoción social y profesional.

- *Otras actividades de la UNESCO relevantes para los pueblos indígenas*

La UNESCO desarrolla desde hace años **programas centrados en la alfabetización** de los pueblos indígenas y en su acceso a la educación, fomentando el bilingüismo y la pluriculturalidad. Con motivo de los 500 años de la llegada de Colón a América y durante el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1993), la UNESCO **apoyó diversos encuentros** que permitieron a varios pueblos indígenas de las Américas reunirse entre ellos y también con representantes de los gobiernos e intelectuales destacados para iniciar un diálogo constructivo y promover una toma de conciencia en el resto de la sociedad sobre sus condiciones de vida y sus aspiraciones.

La UNESCO proporciona también **apoyo técnico a los pueblos indígenas** en proyectos tendientes a aumentar sus capacidades de autogestión para el desarrollo y a preservar sus lenguas y tradiciones artesanales.

Se puede solicitar más información escribiendo a:

UNESCO
7, place de Fontenoy,
75700, Paris
FRANCIA
Tel: (33 1) 45-681000 / Fax: (33 1) 45-671690

3) La Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

- *Sus objetivos y estructura*

La FAO fue creada en 1945 para mejorar el estado nutricional y elevar los niveles de vida de la población mundial, mediante el aumento de la productividad agrícola. Elabora estadísticas sobre el nivel de nutrición, la producción agrícola y el estado de los recursos

forestales y pesqueros y estudia cómo se producen, distribuyen y consumen los productos agrícolas. Promueve acciones nacionales e internacionales para mejorar la producción y comercialización de estos bienes, para asegurar la conservación de los recursos naturales y para desarrollar políticas de crédito agrícola. También presta asistencia técnica sobre estas cuestiones y otras tales como nutrición, ingeniería agrícola, reforma agraria, comunicaciones, transferencia de tecnología y prevención de pérdidas alimentarias. Además, publica material informativo.

La FAO está compuesta por una **Conferencia de Estados miembros** que se reúne cada dos años para decidir la política de la organización, un **Consejo** integrado por 49 Estados miembros designados por la Conferencia y una **Secretaría** integrada por profesionales y dirigida por un Director General. En 1993, la FAO tenía 169 Estados miembros. Su sede principal está en Roma, pero tiene oficinas regionales en los cinco continentes.

- *Actividades de la FAO de interés para los pueblos indígenas*

La FAO **no ha elaborado instrumentos jurídicos internacionales**, pero realiza en el terreno **actividades de promoción agrícola y programas alimentarios para grupos vulnerables**. Varios de ellos involucran directamente a pueblos indígenas: el Plan de Acción para la participación popular en las organizaciones rurales, el Programa de Lucha contra el Hambre y el Programa de Bosques, Árboles y Personas. En Perú, trabaja con pueblos indígenas del altiplano para aumentar la producción de alimentos y utilizar la reforestación para la generación de energía y el desarrollo rural. Además, la FAO participa en las actividades de **implementación de la Agenda 21 y de la Convención sobre la Biodiversidad** en lo que respecta a conservación y uso de recursos genéticos y la transmisión de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre manejo de recursos. Junto con las Naciones Unidas, la FAO patrocina el **Programa Mundial de Alimentos**.

Para más información, escribir a:

Food and Agriculture Organization (FAO)
Viale delle Terme di Caracalla
00100 Roma,
ITALIA
Tel: (39 6) 52-251 / Fax: (39 6) 578-2610

4) La Organización Mundial de la Salud (OMS)

- *Sus objetivos y estructura*

La OMS, creada en 1948, es el órgano coordinador del trabajo que se hace internacionalmente en el campo de la salud. Procura diseñar políticas para erradicar las enfermedades endémicas y las epidemias y concentra sus mayores esfuerzos en la atención primaria de la salud. Es decir, en la **prevención de las enfermedades**.

Para ello, la OMS promueve la mejora de las condiciones sanitarias de la población a través de la educación para la salud, de la instalación de agua potable y cloacas, de la diversificación y refuerzo en la nutrición, de las campañas de vacunación, de la atención a la madre y al niño y del suministro de medicamentos esenciales. En cooperación con otras agencias especializadas, la OMS realiza también programas de investigación y capacitación sobre diversos tipos de enfermedades. Otra esfera de actividades de la organización es la mejora de los niveles de enseñanza y capacitación de los profesionales de la salud, el establecimiento de normas internacionales sobre los productos biológicos y farmacéuticos y la uniformización de los métodos de diagnóstico. También presta asistencia técnica a los gobiernos que lo requieren para mejorar sus servicios de salud. Publica gran cantidad de materiales informativos.

La OMS está dirigida por la **Asamblea Mundial de la Salud**, en la que están representados todos los Estados miembros. Se reúne una vez por año para decidir la política, el programa y el presupuesto de la organización. Un **Consejo Ejecutivo**, de 31 miembros elegidos por la Asamblea Mundial, se reúne dos veces por año para ejecutar las decisiones de la Asamblea. El **Secretariado** está encabezado por un Director General y compuesto por personal técnico y administrativo. La sede principal de la OMS está en Ginebra, pero existen organizaciones regionales que coordinan buena parte del trabajo en cada región. La **Organización Panamericana de la Salud (OPS)** se ocupa de la región americana.

- *Las actividades de la OMS de interés para los pueblos indígenas*

La OMS ha participado activamente en los trabajos normativos de la ONU y de la OIT, proporcionando valiosas sugerencias para la inclusión de artículos relativos a la salud en los Convenios 107 y 169 de la OIT y en el proyecto de Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Si bien la OMS **no tiene ningún departamento especial que se ocupe de la salud de los pueblos indígenas**, la 47a. sesión de la Asamblea Mundial de la Salud, reunida en 1994, decidió que la organización deberá sumarse a la planificación e implementación del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y solicitó a las oficinas regionales que establecieran **grupos de asesores indígenas** con conocimientos especiales en materia de necesidades y recursos sanitarios de sus comunidades. Durante el Decenio Internacional, la OMS procurará promover el respeto y la preservación de los conocimientos, remedios y tradiciones médicas de los pueblos indígenas y asociará a los pueblos y comunidades indígenas en los proyectos de salud que los conciernan.

Para más información, escribir a:

Organización Mundial de la Salud
20, Avenue Appia
1211, Ginebra 27
SUIZA
Tel: (41 22) 791-2111 / Fax: (41 22) 791-0746

5) El Banco Mundial

- *Su estructura y objetivos*

El Banco Mundial está compuesto por tres instituciones financieras diferentes, creadas entre 1945 y 1960: el **Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento**, fundado en 1945 para facilitar la reconstrucción y el desarrollo de los Estados miembros; la **Corporación Financiera Internacional**, creada en 1956 para financiar empresas privadas que invierten en actividades de desarrollo y la **Asociación Internacional de Fomento**, establecida en 1960 para conceder préstamos a los países pobres.

El Banco Mundial proporciona **créditos** para actividades productivas y **asistencia técnica** a los Estados miembros, a agencias gubernamentales y a empresas privadas respaldadas por una garantía del Estado. En teoría, su objetivo es elevar los niveles de vida en los países subdesarrollados mediante recursos financieros generados por los países desarrollados.

El Banco Mundial publica además **estudios e informaciones estadísticas** sobre temas tales como la agricultura y el desarrollo

rural, las condiciones económicas y sociales, la educación, el financiamiento y la deuda, la demografía y la salud pública, el comercio, los transportes y el desarrollo urbano.

- *El Banco Mundial y los pueblos indígenas*

Prentendiendo contribuir al "desarrollo" de los países pobres, el Banco Mundial ha financiado muchos grandes emprendimientos que han tenido consecuencias nefastas sobre la vida de los pueblos indígenas: represas hidroeléctricas que transformaron el hábitat de gran cantidad de grupos, obligándolos a desplazarse y a menudo a migrar a las ciudades buscando fuentes de trabajo alternativas; rutas y caminos que facilitaron la invasión y explotación de los territorios indígenas por empresas multinacionales, colonos sin tierra y buscadores de oro, entre otros.

A partir de los años 1980, se advierte una nueva sensibilidad del Banco Mundial por las consecuencias económicas, sociales y culturales de los proyectos que financia sobre los pueblos indígenas afectados. Oficialmente, decidió no apoyar proyectos de desarrollo que a sabiendas impliquen el acaparamiento de los territorios tradicionales de pueblos tribales, a menos que se provean alternativas adecuadas. En los años 1990, el Banco Mundial resalta la necesidad de promover la participación informada de los pueblos indígenas en los proyectos que los involucran y afirma que deben compartir los beneficios sociales y económicos del proceso de desarrollo.

Actualmente, varios proyectos del Banco Mundial incluyen **Planes de Desarrollo Indígena** que promueven la capacitación en la formulación de proyectos en pequeña escala y en técnicas de contabilidad, el establecimiento de cooperativas y de pequeñas industrias rurales, la gestión de recursos naturales y la conservación de recursos forestales. Además, el Banco Mundial está desarrollando estudios sobre la pobreza y los pueblos indígenas de América Latina y un análisis de la situación sanitaria y alimenticia de los pueblos tribales de la India.

- *El Programa de Pequeñas Subvenciones del Banco Mundial*

El Banco Mundial tiene un programa de pequeñas subvenciones destinado a **apoyar proyectos modestos en las áreas de gestión ambiental y preservación de conocimientos tradicionales** sobre el medio ambiente, la alimentación, la salud, el desarrollo agroindustrial, etc.

Cualquier organización no gubernamental sin fines de lucro puede solicitar una subvención de este tipo al Banco Mundial. Por lo general, el Banco sólo financia alrededor del 50 % del costo de los proyectos que se le presentan. Es necesario escribir al Banco Mundial proporcionándole información sobre:

- la organización que solicita la subvención (sus objetivos, personal, actividades actuales y fuentes de financiamiento);
- las actividades para las que se solicita la subvención (descripción del proyecto, del presupuesto estimado y del modo en que se espera gastar el dinero, del tiempo que se considera necesario para llevar adelante el proyecto y, eventualmente, una lista de participantes en las actividades descritas);
- otros donantes a los que se solicitó dinero o que ya se comprometieron a proporcionar fondos para el proyecto;
- el uso que se dio a previas subvenciones proporcionadas por el Banco Mundial.

Para más información, escribir a:

Small Grants Programme
World Bank
1818 H. Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Tel: (1 202) 473-1767 / Fax: (1 202) 676-0574 o 477-6391

6) El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

- *Sus objetivos y principales actividades*

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) comenzó a funcionar en 1965 sobre la base de contribuciones voluntarias anuales de los Estados miembros de la ONU usadas para financiar **programas de asistencia técnica** a los gobiernos que lo solicitan. El objetivo es ayudar a **los países subdesarrollados** a utilizar mejor sus recursos humanos y naturales, a aumentar los niveles de vida y la productividad económica. Aproximadamente el 80 % de los fondos con que cuenta el PNUD para programas por países se destina a países subdesarrollados con un ingreso anual por habitante de 750 dólares o menos.

EL PNUD realiza actividades en más de 150 países donde tiene oficinas a cargo de un **representante residente**. En estrecha cooperación con las demás agencias de las Naciones Unidas que proporcionan la asistencia técnica especializada en los temas de que se ocupan, el PNUD coordina proyectos de desarrollo en distintas áreas: producción agropecuaria, pesca, silvicultura, minería, manufacturas, generación de energía eléctrica, comunicaciones y transporte, salud y nutrición, protección del medio ambiente, educación y capacitación, planificación económica, reforma de la administración pública y desarrollo comunitario.

- *EL PNUD y los pueblos indígenas*

Entre los proyectos que apoya el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo hay varios que benefician directamente a comunidades indígenas, teniendo como objetivo fundamental asegurar niveles de alimentación, salud y seguridad social adecuados y salvaguardar los derechos humanos, los territorios, los recursos naturales, las culturas y los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas.

A través de los recursos destinados a **programas por países**, el PNUD subvenciona proyectos en pequeña escala destinados a erradicar la pobreza, mejorar el nivel de vida, fomentar la participación comunitaria, preservar el medio ambiente y los recursos naturales y revitalizar las culturas tradicionales.

Los proyectos de este tipo deben ser presentados a la agencia nacional de desarrollo o a la oficina del PNUD en el país y no deberán superar los 50.000 dólares. El apoyo que reciban dependerá de las prioridades nacionales de desarrollo definidas por el gobierno respectivo.

Para más información, escribir a la oficina del PNUD en su país o a:

United Nations Development Programme,
1, United Nations Plaza
New York, NY 10017
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Tel: (1 212) 906-5000 / Fax: (1 212) 906-5313

7) El Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA)

- *Sus objetivos, estructura y actividades*

El Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola fue creado a fines de 1977 para movilizar recursos destinados a **mejorar la producción alimentaria y la nutrición** de los grupos rurales más marginados y de más bajos ingresos de los países subdesarrollados. Por lo tanto, sus actividades se concentran en los **grupos más vulnerables de las sociedades rurales**: pequeños propietarios, campesinos sin tierra, pastores nómades, pescadores, mujeres pobres, refugiados y personas desplazadas.

El FIDA da **préstamos a muy bajo interés** para proyectos destinados a generar empleo y a mejorar la producción agrícola, los niveles de nutrición y la distribución de ingresos entre estos sectores sociales. Los proyectos se definen, ejecutan y evalúan cada vez más con la estrecha participación de los grupos involucrados. Además de crédito, el FIDA presta **asistencia técnica** en cuestiones agrícolas, así como **asistencia legal y capacitación** en programas de alfabetización.

Este Fondo está dirigido por un **Consejo de Administración** que integran todos los Estados miembros de esta agencia, distribuidos en tres categorías: países desarrollados, países en desarrollo que contribuyen al Fondo y países beneficiarios. Hay también una **Junta Ejecutiva** que supervisa las operaciones realizadas y que está encabezada por el **Presidente** del Fondo.

- *El FIDA y los pueblos indígenas*

En años recientes, el FIDA ha comenzado a interesarse por la situación de los pueblos indígenas y apoya proyectos destinados a crear condiciones apropiadas para la preservación de sus modos de vida y el fortalecimiento de sus culturas. En América Latina, el FIDA sostiene proyectos para la demarcación de los territorios indígenas, el fortalecimiento de las organizaciones indígenas, la recuperación y divulgación de las tecnologías tradicionales en la agricultura, la artesanía y el manejo de recursos forestales, el fortalecimiento de la identidad cultural a través de la educación bilingüe y multicultural y la promoción de las medicinas tradicionales, entre otros.

Para más información, escribir a:

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Vía del Seráfico 107
00142 Roma
ITALIA
Tel: (39 6) 54-591 / Fax: (39 6) 504-3463

8) Otras agencias de la ONU de interés para los pueblos indígenas

- El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
Centre William Rappard
154, rue de Lausanne
1202, Ginebra
SUIZA
Tel: (41 22) 739-8111 / Fax: (41 22) 731-9546
- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
Pavillons du Petit-Saconnex
16, avenue Jean Trembley
1209, Ginebra
SUIZA
Tel: (41 22) 798-5850 / Fax: (41 22) 791-0822
- La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
34, rue des Colombettes
1211 Ginebra 20
SUIZA
Tel: (41 22) 730-9111 / Fax: (41 22) 733-5428
- La Organización de las Naciones Unidas para el
Desarrollo Industrial
(ONUDI)
Centro Internacional de Viena
P.B. 300
A - 1400, Viena
AUSTRIA
Tel: (43 1) 21-130 / Fax: (43 1) 23-2126

- El Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (Sección de América Latina)
Pavillons du Petit-Saconnex
16, avenue Jean Trembley
1209 Ginebra
SUIZA
Tel: (41 22) 788-2455 / Fax: (41 22) 788-2501

CAPITULO 5

ITINERARIO BIBLIOGRAFICO

1) Los Folletos Informativos del Centro de Derechos Humanos

De los documentos consultados para la realización de este trabajo destacamos los *Folletos Informativos sobre los Derechos Humanos* publicados por el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Los *Folletos* se destinan a informar sobre los derechos humanos fundamentales, las actividades de la ONU para su promoción y protección, y los mecanismos internacionales existentes para asegurar su respeto efectivo.

Gratuitos, difundidos mundialmente, los *Folletos* pueden ser reproducidos en otras lenguas siempre que no se modifique su contenido y que se cite la fuente de información. Indicando en el pedido la lengua, la cantidad de ejemplares y el título completo, los *Folletos* pueden ser solicitados por correspondencia al

Centro de Derechos Humanos
Documentación, D-314
Palais des Nations
8-14, Av. de la Paix
1211, Genève 10
SUIZA

o bien a los Centros de Documentación de las Naciones Unidas en los diferentes países (*ver la lista en el Anexo 4*).

Folletos Editados por el Centro de Derechos Humanos (en castellano):

- Nº 1) *Mecanismos para los Derechos Humanos*
- Nº 2) *Carta Internacional de Derechos Humanos*
- Nº 3) *Servicios de asesoramiento y de asistencia técnica en materia de derechos humanos*
- Nº 4) *Mecanismos de lucha contra la tortura*

- Nº 5) *Programa de acción para el segundo decenio de lucha contra el racismo y la discriminación racial*
- Nº 6) *Desapariciones forzadas o involuntarias*
- Nº 7) *Procedimientos para presentar comunicaciones*
- Nº 8) *Campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos*
- Nº 9) *Los derechos de los pueblos indígenas*
- Nº 10) *Los derechos del niño*
- Nº 11) *Ejecuciones sumarias o arbitrarias*
- Nº 12) *Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*
- Nº 13) *El derecho humanitario internacional y los derechos humanos*
- Nº 14) *Las formas contemporáneas de esclavitud*
- Nº 15) *Derechos civiles y políticos: el Comité de Derechos Humanos*
- Nº 16) *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*
- Nº 17) *Comité contra la Tortura*
- Nº 18) *Los Derechos de las Minorías*
- Nº 19) *Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*
- Nº 20) *Derechos Humanos y refugiados (sólo en inglés)*
- Nº 21) *El derecho humano a una vivienda adecuada*
- Nº 22) *Discriminación contra la Mujer: el Convenio y el Comité (sólo en inglés)*
- Nº 23) *Prácticas tradicionales perjudiciales que afectan la salud de mujeres y niños (sólo en inglés)*

2. Documentos oficiales de las Naciones Unidas

Cada documento posee un **código de identificación** que lo individualiza e indica para qué órgano fue elaborado y de qué clase de documento se trata. En general son publicados en inglés, francés y castellano (aunque frecuentemente las versiones castellanas aparecen más tarde). Estos códigos están compuestos de letras y números e identifican a los documentos como publicaciones oficiales de las Naciones Unidas. Algunos son de **distribución general** (lo que significa que pueden ser solicitados en cualquier momento), mientras que otros son de **distribución restringida** (pueden circular sólo durante la sesión en que deban ser tratados y entre los participantes) o **limitada** (en general, son borradores de textos que luego aparecerán en su versión definitiva).

Algunas de las siglas más frecuentemente usadas son las siguientes:

A/	Asamblea General
E/	ECOSOC
E/CN.4/	Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/Sub.2/	Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías
AC.4/	Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas
E/CN.6/	Comisión sobre la condición jurídica y social de la Mujer
ST/	Secretariado
HR/	Derechos Humanos (en inglés: <i>Human Rights</i>)
DPI/	Departamento de Información Pública
CAT/	Comité contra la Tortura (en inglés: <i>Committee Against Torture</i>)
CCPR/	Comité de Derechos Humanos (en inglés: <i>Committee on Civil and Political Rights</i>)
CERD/	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (en inglés: <i>Committee for the Elimination of Racial Discrimination</i>)
CESCR/	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en inglés: <i>Committee on Economic, Social and Cultural Rights</i>)
CEDAW/	Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en inglés: <i>Committee for the Elimination of Discrimination Against Women</i>)
CRC/	Comité de los Derechos del Niño (en inglés: <i>Committee on the Rights of the Child</i>)

Algunos códigos que pueden aparecer a continuación de cualquiera de estas identificaciones son los siguientes:

/Add.	Addendum (Suplemento)
/L.	Documento de distribución limitada (en general, proyectos de resolución o de informe, que sólo se pueden conseguir en el momento de su publicación).
/TM.	Reunión Técnica (en inglés: <i>Technical Meeting</i>)
/NGO	Documento presentado por una Organización No Gubernamental
/PR	Comunicado de prensa (en inglés: <i>Press Release</i>)

- /R. Documento de circulación restringida (no se distribuye por lo general a ONG ni a individuos).
 /Rev. Revisión (de un texto publicado con anterioridad)
 /CRP Documento que circula sólo en la Sala de Conferencias

No todos los documentos de las Naciones Unidas son gratuitos. Varios estudios, informes, recopilaciones de documentos y obras de carácter general son vendidos al público por la Oficina de Venta de Publicaciones, tanto en Ginebra como en Nueva York. En esos casos, los documentos tienen además del código un **número de venta** que comienza con una letra indicando el idioma de la publicación (S de Spanish para el castellano), luego un número de dos cifras que señala el año en que se publicó (89 para 1989, 90 para 1990, etc.), una cifra en números romanos que indica la categoría de la publicación (según el tema del que se trate) y una última cifra que indica el orden de aparición de la publicación en relación con las demás que se hayan editado ese mismo año en esa misma categoría (1 para la primera, 2 para la segunda, etc.)

Las direcciones de la Oficina de Publicaciones son:

en Ginebra:
 Vente des Publications
 Office des Nations Unies
 8-14, Av. de la Paix
 CH 1211, Genève 10
 SUIZA

en Nueva York:
 Document Department
 United Nations Headquarters
 New York
 N.Y. 10017
 ESTADOS UNIDOS

Importante: El Centro de Derechos Humanos tiene una **Lista de Direcciones Postales** en la que incluye a los gobiernos, las agencias especializadas de la ONU, los institutos de investigación, las ONG con estatuto consultivo y las ONG sin estatuto consultivo interesadas en ciertos temas específicos de derechos humanos. Quienes figuran en esa lista reciben regularmente en forma gratuita los informes y las diversas publicaciones que van saliendo. Para solicitar ser incluido en este listado hay que enviar al Centro información acerca de la organización, sus objetivos, el tipo de actividades que realiza, su dirección postal y, si posible, demostrar que no se está en condiciones de pagar por las publicaciones que se venden. El Centro da prioridad en ese sentido a las organizaciones de los países del Tercer Mundo. Escribir a:

Centro de Derechos Humanos
 Palais des Nations, D-114
 8-14, Av. de la Paix
 CH 1211, Genève 10
 Tel: (4122) 917-3920/3945

En todo pedido hay que **indicar claramente qué documentos se quiere recibir regularmente** y especificar si se desea alguna vieja documentación ya aparecida. Una vez que la organización es incluida en la Lista, comenzará a recibir automáticamente las publicaciones que haya solicitado, sin tener que renovar el pedido. **Hay que ser selectivos** y tener en cuenta que la cantidad de informes, estudios y demás publicaciones que editan cada año las Naciones Unidas es enorme y si se pide demasiado uno queda inundado en una montaña de papeles que nunca tendrá tiempo ni coraje para leer. Los costos del correo son además muy altos, de modo que conviene pedir nada más que lo realmente necesario.

a) Documentos relativos a los Pueblos Indígenas

1) Informe anual del GTPI:

Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su (último) período de sesiones:
 (en 1996) E/CN.4/Sub.2/1996/21 y Corr. 1

2) Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración
 (en 1997) E/CN.4/1997/102

3) Algunos estudios e informes especiales publicados en años anteriores (citaremos los títulos en castellano, aunque algunos documentos sólo han sido publicados en inglés. Basta mencionar el código para obtenerlos):

• *Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas* (conocido como Informe de Martínez Cobo):
 E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add. 1-4

• *Informe del seminario de las Naciones Unidas sobre los efectos del racismo y la discriminación racial en las relaciones sociales y económicas entre Poblaciones Indígenas y Estados.* Ginebra, enero de 1989:
 E/CN.4/1989/22.

• *La Propiedad Intelectual de las Poblaciones Indígenas: breve informe del Secretario General:*
E/CN.4/Sub.2/1992/30.

• *Estudio sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas* por la Relatora especial de la Subcomisión, Sra. Erica-Irene Daes:
E/CN.4/Sub.2/1993/28

• *Protección del patrimonio de los pueblos indígenas.* Informes presentados por la Relatora especial, Sra. Erica-Irene Daes:
E/CN.4/Sub.2/1994/31
E/CN.4/Sub.2/1995/26
E/CN.4/Sub.2/1996/22

• *Estudio sobre Tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre Estados y poblaciones indígenas.* Informes presentados por el Relator Especial, Sr. Miguel Alfonso Martínez:
E/CN.4/Sub.2/1992/32;
E/CN.4/Sub.2/1994/31;
E/CN.4/Sub.2/1995/27
E/CN.4/Sub.2/1996/23

• *Inversiones y operaciones transnacionales en las tierras de los Pueblos Indígenas.* Informes del Centro de las Naciones Unidas sobre Corporaciones Transnacionales (sólo en inglés):
E/CN.4/Sub.2/AC.4/1991/Misc. 1;
E/CN.4/Sub.2/1992/54;
E/CN.4/Sub.2/1994/40

• *Informe de la Reunión de Expertos para revisar la experiencia de países en la operación de esquemas de auto-gobierno interno para pueblos indígenas* (Nuuk, Groenlandia, 1991) (sólo en inglés):
E/CN.4/1992/42/Add.1

• *Informe de la Conferencia Técnica de las Naciones Unidas sobre la experiencia práctica en la realización del autodesarrollo ambientalmente sostenible de los pueblos indígenas.* Santiago de Chile, mayo de 1992 (sólo en inglés):
E/CN.4/Sub.2/1992/31

Todas estas publicaciones pueden ser solicitadas a:

Centro de Derechos Humanos,
Palais des Nations, D-413
8-14 av. de la Paix, 1211, GE 10.

Durante las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas se pone a disposición de los asistentes una gran cantidad de material preparado por el Centro de Derechos Humanos (información presentada por gobiernos, por agencias especializadas y por organizaciones no gubernamentales acerca de cada punto de la agenda provisoria del Grupo de Trabajo). Estos documentos deben solicitarse en el mostrador de la Documentación, junto a la puerta 40, preferentemente durante el primer día de sesiones.

b) *Otros documentos oficiales de las Naciones Unidas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos:*

ABC, La enseñanza de los Derechos Humanos. Ejercicios prácticos para escuelas primarias y secundarias: GE.91-19139-January 1992-5000. Folleto destinado a maestros y profesores de las escuelas primarias y secundarias que deseen fomentar la conciencia y el conocimiento en materia de derechos humanos.

Actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos: ST/HR/2/Rev.4, N° de Venta S.94.XIV.11. Contiene una descripción de los órganos, organismos especializados y otras agencias de las Naciones Unidas que se ocupan de derechos humanos, explicaciones sobre los instrumentos existentes para la protección de un conjunto amplio de derechos, así como sobre el proceso de elaboración de las normas internacionales de derechos humanos y su aplicación.

Calendario de Conferencias y Reuniones de las Naciones Unidas. Publicado sólo en inglés por la Oficina de Servicios de Conferencias y la División de Interpretación y Reuniones a partir de febrero de cada año, actualizado mes a mes, se puede solicitar al Departamento de Documentación de las Naciones Unidas en Nueva York. En Ginebra, se lo consigue en la sección de Documentación, edificio B, puerta 40, 1er. piso. Figuran las fechas y los lugares en que se realizarán todas las reuniones previstas para ese año.

Derechos Humanos, Preguntas y Respuestas: DPI/919. Folleto corto destinado al público no especializado que contiene una serie de

preguntas y respuestas que aclaran cuáles son los derechos humanos básicos, qué hacen las Naciones Unidas para protegerlos y promoverlos y cuáles son los mecanismos existentes para aplicar esos derechos.

La Descolonización. Vade-Mecum del Orador. Documento informativo no oficial conteniendo información sobre el tema actualizada hasta mayo de 1990.

Las Naciones Unidas y la Descolonización. Una guía Didáctica: DPI/751 y DPI/751 Add.1, Noviembre de 1984. Guía breve explicando el papel de las Naciones Unidas en el proceso de descolonización y proponiendo sugerencias generales para la enseñanza del tema en las escuelas.

Lista de Organizaciones No-Gubernamentales dotadas de estatuto consultivo ante el ECOSOC: 1992/NGO list parts 1/11. Figuran direcciones, números de teléfono y fax actualizados de esas ONG. Inglés/francés solamente.

Los Derechos Humanos y el desarrollo económico y social: selección de publicaciones: DPI/1028. Lista de publicaciones informativas acerca de derechos humanos y desarrollo (en francés e inglés).

Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos: HR/PUB/91/1, N° de Venta S.91.XIV.1. Destinado a los funcionarios gubernamentales encargados de preparar los informes periódicos de los Estados ante los órganos supervisores de Tratados, es también muy útil para consulta de las ONG que quieran participar en el trabajo de esos órganos y en el examen de los informes gubernamentales. Contiene indicaciones para la presentación de informes en el marco de seis instrumentos internacionales y una buena bibliografía en castellano.

Recopilación global de legislación nacional contra la discriminación racial: HR/PUB/90/8. Recopilación elaborada sobre la base de respuestas de los gobiernos a un cuestionario preparado por el Centro de Derechos Humanos. Contiene información sobre la legislación de Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, México, Panamá y Venezuela (en inglés solamente).

Recopilación de instrumentos internacionales: ST/HR/1/Rev.5, N° de Venta: S.94.XIV.1. Contiene los textos completos de todos los instrumentos internacionales de carácter universal -Declaraciones,

Pactos, Convenciones, Resoluciones y Protocolos- proclamados por el sistema de las Naciones Unidas hasta el 31 de marzo de 1993.

Status of International Instruments: ST/HR/5, N° de Venta: E.87.XIV.2. Contiene listas de países que han ratificado 22 instrumentos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas e incluye las declaraciones y reservas presentadas por cada país, hasta 1987. Cada 6 meses se pone al día la carta de ratificaciones. La versión más reciente que hemos podido consultar es el documento ST/HR/4/Rev.12.

Tratados Multilaterales Depositados ante el Secretario General: ST/LEG/SER.E/11, N° de Venta F.93.V.11 (en francés) y E.93.V.11 (en inglés). Contiene la lista de países que han ratificado cada instrumento, actualizada al 31 de diciembre de 1993, y el texto de las declaraciones y reservas presentadas por los Estados al ratificar cada instrumento (no hay versión castellana).

Documentación producida por el Comité de Derechos Humanos:

El informe anual del Comité de Derechos Humanos a la Asamblea General se consigue como Documento Oficial de la Asamblea General. Periódicamente se publica también, con el título de *Anuario de Derechos Humanos*, una compilación de las actas de las sesiones públicas del Comité (CCPR/5). Una *Selección de Decisiones del Comité Tomadas en Virtud del Protocolo Facultativo* se publica como documento CCPR/C/OP/2.

3) Bibliografía de consulta sobre derechos humanos y organizaciones internacionales

COULTER, Robert,
1984 *The evolution of international Human Rights Standards: implications for Indigenous Peoples.* Washington, Indian Law Resource Center.

BERNHARDT, Rudolf (ed.),
1985 *Encyclopedia Of Public International Law*, vol. 8 "Human Rights and the individual in International Law". Amsterdam/N.York/Oxford, Elsevier Science Publ.

HANNUM, Hurst (ed.),
1984 *Guide to International Human Rights Practice.* London, Macmillan Press.

HANNUM, Hurst,
1990 *Autonomy, Sovereignty and Self-Determination: the accommodation of conflicting rights*. Philadelphia, Univ. of Pennsylvania Press.

INDIAN LAW RESOURCE CENTER

1988 *Indian Rights, Human Rights. Handbook for indians on International Human Rights Complaint Procedures*. Washington, ILRC, (2nd. printing).

MINNESOTA ADVOCATES FOR HUMAN RIGHTS/INTERNATIONAL SERVICE FOR HUMAN RIGHTS

1993 *Orientation Manual. The U.N. Commission on Human Rights, its Sub-Commission, and related procedures*. Minneapolis, MAHR/ISHR.

O'DONNELL, Daniel,

1988 *Protección internacional de los derechos humanos*. Lima, Comisión Andina de Juristas/Fundación Friedrich Naumann.

PRÉMONT, Daniel, SANTOS PAIS, Marta y Liliana VALIÑA

1992 *Términos y conceptos relativos a los derechos humanos, los derechos de la mujer y del niño*. Ginebra, CIFEDHOP.

VASAK, Karel (ed.),

1982 *The International Dimensions of Human Rights*. Westport, UNESCO/ Greenwood Press, 2 vols.

ANEXO N° 1

ORGANIZACIONES INDIGENAS CON ESTATUTO CONSULTIVO ANTE EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA ONU (ECOSOC)

- *Four Directions Council / Consejo de las Cuatro Direcciones*
Eskasoni Indian Reserve, Eskasoni, Nova Scotia
B0A 1J0,
CANADA
Tel/fax: (1902) 379-2361
- *Grand Council of the Cree / Gran Consejo de los Cree*
2 Lakeshore Rd., Nemaska, Quebec
J0Y 3B0,
CANADA
Tel: (1819) 673-2600
Fax: (1819) 673-2606
- *Consejo Indio de Sud América / Indian Council of South America*
(por el momento, se le ha suspendido el derecho a participar en las reuniones de los órganos subsidiarios del ECOSOC)
Apartado Postal 2054, Correo Central, Lima 100
PERU
Tel/fax: (5114) 23-6955
- *Indian Law Resource Centre / Centro de Recursos Legales Indios*
508 Stuart Street, Helena
Montana 59601
ESTADOS UNIDOS de AMERICA
Tel: (1406) 449-2006
Fax: (1406) 449-2031

Oficina en Washington:
601 E Street, Southeast,
Washington DC 20003
ESTADOS UNIDOS de AMERICA
Tel: (1202) 547-2800
Fax: (1202) 547-2803

- *Indigenous World Association / Asociación Indígena Mundial*
275 Grand View Ave., # 204, San Francisco,
California, CA 94114
ESTADOS UNIDOS de AMERICA
Tel: (1415) 647-1966
- *International Indian Treaty Council / Consejo Internacional de los Tratados Indios*
123 Townsend Street, Suite 575
San Francisco, California
CA 94107-1907
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Tel: (1415) 512-1501
Fax: (1415) 512-1507
- *International Organization of Indigenous Resource Development / Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Indígenas*
P.O. Box 370, Hobbema, Alberta
T0C 1N0, CANADA
Tel: (1403) 585-3038
Fax: (1403) 585-2025
- *Inuit Circumpolar Conference / Conferencia Inuit Circumpolar*
170 Laurier Ave. West, Suite 504, Ottawa, Ontario
K1P 5V5, CANADA
Tel: (1613) 563-2642
Fax: (1613) 565-3089
- *National Aboriginal and Islander Legal Services Secretariat / Secretariado Nacional de Servicios Legales Aborígenes e Isleños*
201 Cleveland Street, Redfern, New South Wales 2016
AUSTRALIA
- *National Indian Youth Council / Consejo Nacional de la Juventud Indígena*
318 Elm Street, Southeast, Albuquerque
New Mexico 87102
ESTADOS UNIDOS de AMERICA
Tel: (1505) 247-2251
Fax: (1505) 247-4251

- *Nordic Sami Council / Consejo Nórdico Sami*
SF-99980, Ohcejohka, Utsjoki
FINLANDIA
Tel/fax: (358) 697-71-353
- *World Council of Indigenous Peoples / Consejo Mundial de Pueblos Indígenas*
100 Argyle Ave., 2nd floor, Ottawa, Ontario
K2P 1B6,
CANADA
Tel: (1613) 230-9030
Fax: (1613) 230-9340

ANEXO N° 2

LISTA DE ONG NO INDIGENAS QUE
PUEDEN APOYAR CAUSAS Y
PROYECTOS INDIGENAS

NOMBRE Y DIRECCION	OBJETIVOS Y ACTIVIDADES
<p>Amnistía Internacional 1 Easton Street Londres WC1X 8DJ INGLATERRA (secciones locales en Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, México, Perú, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela) Tel: (44 171) 9561157 Fax: (44 171) 4135500</p>	<p>Lograr la abolición de la pena de muerte, la liberación de los presos políticos y el fin de las torturas y ejecuciones en todo el mundo. Organiza campañas para presionar a gobiernos que violan los derechos humanos, lanza acciones urgentes en favor de las víctimas, envía misiones de investigación a distintos países y prepara informes anuales sobre la situación de los derechos humanos en el mundo.</p>
<p>APT (Asociación para la Prevención de la Tortura) (ex-Comité Suizo contra la Tortura) C.P. 2267 1211, Genève 2 SUIZA. Tel: (41 22) 734-2088 Fax: (41 22) 734-5649</p>	<p>Trabajar por la aplicación de la Convención contra la Tortura, sobre todo en actividades de prevención (visitas a países para indagar sobre la situación carcelaria, difusión de información, organización de seminarios regionales, publicaciones) e impulsar la elaboración de un Protocolo Facultativo a esa Convención.</p>
<p>ARIS (Servicio de Información contra el Racismo) P.O. Box 46 1211, Genève 3 SUIZA Tel: (41 22) 735-0607 Fax: (41 22) 349-7276</p>	<p>Dar a conocer la Convención contra la Discriminación Racial y el trabajo del CERD; brindar asistencia, información y documentación oficial a las ONG que lo requieran.</p>
<p>Comisión Andina de Juristas Los Saucos 285, Lima 27 PERU Tel: (51 1) 440-7907 Fax: (51 1) 442-6468 email@cajpe.org.pe</p>	<p>Promover la defensa y divulgación de los derechos humanos en los países de la región andina mediante publicaciones periódicas, libros, eventos y conferencias, e intervenciones ante gobiernos y organismos internacionales.</p>
<p>Consejo Mundial de Iglesias 150, route de Fernex C.P. 2100 1211, Ginebra 2 SUIZA Tel: (41 22) 791-6111 Fax: (41 22) 791-0361</p>	<p>Promover la unidad de las iglesias y convertirse en instrumento de paz, justicia y reforzamiento de los vínculos entre los pueblos. Tiene un Programa sobre los Pueblos Indígenas y el derecho a la Tierra y, desde 1995, un consultor indígena que coordina el trabajo en ese área.</p>

<p>DNI (Defensa de los Niños Internacional) 1, rue de Varembe, C.P. 88, 1211 Genève 20 SUIZA Tel: (41 22) 734-0558 Fax: (41 22) 740-1145</p>	<p>Promover y proteger los derechos de los niños, supervisando la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño y mediante actividades de investigación, información, presión, etc.</p>
<p>IWGIA (Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas) Fjoldstraede 10, DK-1171, Copenhagen K. DINAMARCA Tel: (45 33) 12-4724 Fax: (45 33) 14-7748 E-mail: iwgia@iwgia.org</p>	<p>Combatir el racismo y asegurar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, en particular a la libre determinación. Sostener proyectos que promuevan la situación social, cultural y política de los pueblos indígenas. Actividades de divulgación de información acerca de los pueblos indígenas (anuario, boletines y serie de documentos).</p>
<p>Human Rights Internet (HRI) Human Rights Centre University of Ottawa, 57 Louis Pasteur, Ottawa, Ontario K1N 6N5 CANADA Tel: (16 13) 564-3492 Fax: (16 13) 564-4054</p>	<p>Estimular la educación e investigación en materia de derechos humanos y promover la formación de redes de solidaridad internacional. HRI tiene un centro de documentación y un banco de datos que pone a disposición de investigadores y militantes por los derechos humanos.</p>
<p>Minority Rights Group (Grupo por los Derechos de las Minorías) 379 Brixton Road London SW9 7DE INGLATERRA Tel: 44 171978 9498 Fax: 171 1738 6265 E-mail: minorityrights@mrg.sprint.com</p>	<p>Asegurar justicia a grupos minoritarios víctimas de discriminación, y lograr la coexistencia pacífica de la mayoría y las minorías. Publicación de investigaciones, informes de conferencias, una serie de libros, documentos ocasionales, un boletín trimestral y un Directorio Mundial de Minorías; defensa de las minorías en los foros internacionales y ante los gobiernos; desarrollo de proyectos a escala local que mejoren las condiciones de vida de las minorías.</p>
<p>Survival International Secretariado Internacional 11-15 Emerald Street Londres WC1N 3QL INGLATERRA Tel: 44 171242 1441 Fax: 44 171242 1771 E-mail: survival@gm.apc.org</p>	<p>Ayudar a los pueblos indígenas a proteger sus derechos, en particular a la tierra, con información sobre el mundo exterior y publicidad internacional sobre sus problemas y aspiraciones. Proyectos sobre el terreno con grupos amenazados, sobre todo en América Latina, y publicaciones (Revista trimestral y serie de Documentos).</p>
<p>WLPPF (Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad) 1, rue de Varembe C.P. 28, CH 1211 Genève 20, SUIZA Tel: (41 22) 733-6175</p>	<p>Unir a mujeres determinadas a abolir las causas políticas, sociales, económicas y psicológicas de la guerra. Actividades educativas, informativas y movilizadoras en favor del desarme, de la paz, la justicia social, el respeto de los derechos humanos, la promoción de la mujer y la eliminación del racismo.</p>

ANEXO Nº 3

ALGUNAS ORGANIZACIONES QUE PARTICIPAN EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

a) *Organizaciones sindicales internacionales y regionales con estatuto consultivo ante la Organización Internacional del Trabajo* (son invitadas a participar sistemáticamente en todas las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo)

- Confederación Mundial del Trabajo
33, rue de Trêves,
B-1040, Bruselas
BÉLGICA
- Federación Internacional de Productores Agrícolas
21, rue Chaptal
F-75009 Paris
FRANCIA
- Central Latinoamericana de Trabajadores
Apartado Postal 6681,
Caracas 1010-A
VENEZUELA
- Congreso Permanente de Unión Sindical de los Trabajadores de América Latina (CPUSTAL)
Calle Anaxágoras 732,
Colonia Narvarte
03020 México D.F. 1,
MÉXICO
- Organización Regional Interamericana de Trabajadores (ORIT)
Apartado Postal 7039
06000 México D.F.,
MÉXICO

b) *ONG indígenas que figuran en la "Lista especial de ONG internacionales"* (deben solicitar autorización para participar en las reuniones de la Conferencia, justificando sus razones y aclarando en qué temas desean intervenir):

- Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (ver anexo 1)
- Four Directions Council (ver anexo 1)
- Indigenous World Association
275 Grand View Avenue N° 103
San Francisco, CA 94114
California,
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- Inuit Circumpolar Conference (ver anexo 1)
- Nordic Sami Council (ver anexo 1)

c) *ONG de derechos humanos que figuran en la "Lista Especial de ONG internacionales"*

- Amnestia Internacional (ver anexo 2)
- Anti-Slavery International (ver anexo 2)
Unit 4, Stabeyard
Broomgrove Road
London SW9 9TL
REINO UNIDO
- Caritas Internationalis
Piazza San Calisto 16,
I-00120, Città del Vaticano
ITALIA
- Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales
(Consejo Mundial de Iglesias)
150, route de Ferney,
CH-1211, Ginebra 20
SUIZA

- Comisión Internacional de Juristas
26, Chemin de Joinville
C.P. 160, 1216 Geneve
SUIZA
- Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA)
(ver anexo 2)
- Survival International
(ver anexo 1)

ANEXO N° 4

CENTROS DE DOCUMENTACION DE LA ONU EN LOS PAISES DE AMERICA LATINA

En Argentina: Junín 1940, 1er piso, 1113 - Buenos Aires

En Bolivia: Edificio Naciones Unidas, P.B. Plaza Isabel la Católica,
Ex-Clinica Santa Isabel, Apartado Postal 686 - La Paz.

En Brasil: Palacio Itamaraty, Avenida Marechal Floriano 196,
20060 - Río de Janeiro.

En Chile: Edificio Naciones Unidas, Av. Dag Hammarskjöld.
Casilla 179-D, Santiago.

En Colombia: Calle 72, n° 12-65, piso 2. Apartado Aéreo 058964,
Bogotá 2.

En El Salvador: Edificio Escalón, 2° piso, Paseo General Escalón y
87 Avenida Norte, Colonia Escalón. Apartado postal 2157, San
Salvador.

En México: Presidente Mazeryk 29, 7° piso, 11570 - México D.F.

En Nicaragua: Bolonia, de Plaza España 2 cuabras abajo. Apartado
Postal 3260, Managua.

En Panamá: Urbanización Obarrio, Calle 54 y Avenida Tercera Sur,
Edificio N° 17. Apartado Postal 6-9083, El Dorado. Ciudad de
Panamá.

En Paraguay: Casilla de Correo 1107, Asunción.

En Perú: Mariscal Blas Cerdeña 450, San Isidro. Apartado Postal
14-0199, Lima.

ANEXO N° 5

OFICINAS REGIONALES DE
LA OIT EN AMERICA LATINA

PAIS / REGION	DIRECCION / TEL. FAX
ARGENTINA / PARAGUAY/ URUGUAY	Av. Córdoba 950, piso 13 y 14 1054, Buenos Aires <u>Argentina</u> Tel: (54 1) 393-7076 Fax: (54 1) 393-7062
BRASIL	SEN Lote 35, Brasília - DF 70800-400 <u>Brasil</u> Tel: (55 61) 225-8015/8130 Fax: (55 61) 322-4352
AMERICA LATINA Y EL CARIBE / BOLIVIA / CHILE / COLOMBIA/ ECUADOR/ PERU/ VENEZUELA	Apartado Postal 3638 Lima 1, <u>Perú</u> Las Flores 295 San Isidro, Lima 27 Tel: (51 1) 421-5286 / 221-2531 Fax: (51 1) 421-5292
AMERICA CENTRAL (COSTA RICA / EL SALVADOR / GUATEMALA / HONDURAS/ NICARAGUA/ PANAMA)	Apartado postal 10170 San José 1000, <u>Costa Rica</u> Centro Comercial Cocorí, 2° piso Costado norte del I.C.E. San Pedro de Montes de Oca San José Tel: (506) 253-7667/9384 y 225-0089 Fax: (506) 224-2678
MEXICO Y CARIBE DE LENGUAS LATINAS (CUBA / HAITI / STO. DOM.)	Guillermo Prieto N° 94 Colonia San Rafael 06470, México D.F. <u>México</u> Tel: (52 5) 566-2554/2666/2726/2827 Fax: (52 5) 546-0127 y 703-1308

COMO GESTIONAR EL ESTATUTO CONSULTIVO ANTE EL ECOSOC

La resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social, aprobada el 23 de mayo de 1968, indica en qué condiciones una organización no gubernamental puede tramitar el estatuto consultivo ante el ECOSOC y para qué tipo de consultas puede usarlo. En este Anexo incluimos partes de esa resolución que pueden ser útiles a toda organización no gubernamental que quiera iniciar esta gestión. Resaltamos en **negrita** los elementos que consideramos más importantes. Señalamos con corchetes y puntos suspensivos [...] las partes de la resolución que no reproducimos.

[...]

ARREGLOS PARA LA CELEBRACION DE CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Parte I

Principios que habrán de aplicarse para establecer relaciones consultivas

Se aplicarán los siguientes principios al establecer relaciones consultivas con organizaciones no gubernamentales

1. La organización deberá ocuparse de asuntos que sean de la competencia del Consejo Económico y Social en lo referente a las cuestiones económicas, sociales, culturales, educativas, sanitarias, científicas, tecnológicas y otros asuntos conexos de carácter internacional, **así como a las cuestiones relativas a los derechos humanos.**
2. Las finalidades y los propósitos de la organización deberán ser conformes al espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.
3. La organización deberá comprometerse a dar su apoyo a la labor de las Naciones Unidas y a fomentar la divulgación de sus principios y actividades [...].

4. **La organización deberá ser de carácter representativo y de reconocida reputación internacional**; deberá representar una proporción sustancial y expresar la opinión de grandes sectores de la población o de personas organizadas dentro de la esfera particular de su competencia, que abarque, de ser posible, gran número de países de las diferentes regiones del mundo. [...]

5. **La organización deberá tener una sede establecida y contar con un jefe administrativo**. Deberá tener una constitución que, adoptada en forma democrática y de la que se depositará un ejemplar en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, preverá la determinación de su política por una conferencia, congreso u otro órgano representativo, así como el órgano ejecutivo responsable ante el órgano normativo.

6. **La organización deberá estar facultada para hablar en nombre de sus miembros, por conducto de sus representantes autorizados**. [...]

7. Con sujeción a lo dispuesto en el siguiente párrafo 9, **la organización deberá tener una estructura internacional** y contar con miembros que ejerzan el derecho de voto en relación con las políticas o la actuación de la organización internacional. Cualquier organización internacional no creada por vía de acuerdos intergubernamentales se considerará, a los efectos de los presentes arreglos, como **organización no gubernamental** [...].

8. **Los recursos básicos de la organización internacional procederán, en su mayor parte, de contribuciones de las filiales nacionales o de otros componentes, o de miembros individuales**. En los casos en que se hayan recibido contribuciones voluntarias, sus montos y donantes serán fielmente revelados al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales. [...]

9. Normalmente, las organizaciones nacionales darán a conocer sus opiniones por conducto de las organizaciones no gubernamentales internacionales a que pertenezcan. Salvo en casos excepcionales, **no procederá la admisión de organizaciones nacionales afiliadas a una organización no gubernamental internacional que se ocupe de los mismos asuntos en el plano internacional**. [...]

10. Normalmente, no se concertarán arreglos para la celebración de consultas con ninguna organización internacional que fuere miembro de un comité o grupo de organizaciones internacionales con las cuales ya se hubieren concertado tales arreglos.

11. Al considerar el establecimiento de relaciones consultivas con una organización no gubernamental, el Consejo tendrá en cuenta si el campo de actividad de la organización corresponde total o principalmente al de un organismo especializado, y si se la puede o no admitir cuando tenga o pueda tener un arreglo consultivo con un organismo especializado.

Parte II

Principios que rigen la naturaleza de los arreglos para celebrar consultas

12. La Carta de las Naciones Unidas establece una clara distinción entre la participación sin derecho a voto en las deliberaciones del Consejo, y los arreglos para celebrar consultas. [...] **Los arreglos para celebrar consultas no deben ser de tal naturaleza que concedan a las organizaciones no gubernamentales los mismos derechos de participación otorgados a los Estados que no son miembros del Consejo y a los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas**. [...]

14. [...] Los arreglos para celebrar consultas que se hagan con cada organización **deberán referirse solamente a los asuntos con respecto a los cuales esa organización tenga particular competencia** o por los cuales se interese especialmente. [...]

Parte III

Establecimiento de relaciones consultivas

15. Al establecer relaciones consultivas con cada organización, se tendrán en cuenta la índole y el alcance de sus actividades, y la asistencia que el Consejo o sus órganos auxiliares puedan esperar de ella [...]

16. Al establecer relaciones consultivas con organizaciones, **el Consejo distinguirá entre:**

a) Las organizaciones que tengan interés en la mayoría de las actividades del Consejo, que logren demostrar, a satisfacción de éste, que pueden hacer contribuciones notables y continuas al logro de los objetivos de las Naciones Unidas en las esferas [de su competencia]. [Tales organizaciones] se denominarán **organizaciones** [...] **de carácter consultivo general, categoría I**.

b) Las organizaciones que tengan particular competencia y se interesen especialmente en sólo algunas esferas de actividad del Consejo y que sean internacionalmente conocidas en las esferas en que tengan o pretendan obtener carácter consultivo (se denominarán **organizaciones [...] de carácter consultivo especial, categoría II**).

17. Las organizaciones reconocidas como entidades consultivas de la categoría II por su interés en la esfera de los derechos humanos deben tener una preocupación general internacional por esta materia, no limitada a los intereses de un grupo particular, a una sola nacionalidad o la situación de un determinado Estado o grupo reducido de Estados. [...].

19. **Otras organizaciones, que no son reconocidas como entidades consultivas de carácter general o especial, pero que a juicio del Consejo o del Secretario General de las Naciones Unidas, [...] pueden aportar contribuciones ocasionales y útiles a la labor del Consejo, o de sus órganos auxiliares u otros órganos de las Naciones Unidas, sobre determinadas cuestiones dentro de su competencia, se incluirán en un repertorio (que se denominará la Lista).** [...] Dichas organizaciones podrán consultarse a petición del Consejo o de sus órganos auxiliares. El hecho de que una organización figure en la Lista no bastará para considerarlo una calificación para reconocimiento como entidad consultiva general o especializada, si una organización solicitara esa condición.

Parte IV

Consultas con el Consejo

Programa provisional

20. El programa provisional del Consejo se comunicará a las organizaciones de las categorías I y II y a las que figuren en la Lista.

21. **Las organizaciones de la categoría I** podrán proponer al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales que invite al Secretario General a incluir en el programa provisional del Consejo **temas de especial interés** para las organizaciones.

Asistencia a las reuniones

22. Las organizaciones de las categorías I y II podrán designar a representantes autorizados para que asistan como observadores a

las sesiones públicas del Consejo y de sus órganos auxiliares. Aquellas que figuran en la Lista pueden tener representantes que asistan a aquellas reuniones que traten de asuntos que estén dentro de su esfera de competencia.

[...]

**PROYECTO DE DECLARACION
CONVENIDO POR LOS MIEMBROS DEL
GRUPO DE TRABAJO EN SU 11º
PERIODO DE SESIONES¹**

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos en cuanto a dignidad y derechos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Afirmando asimismo que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando también que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas se hayan visto privados de sus derechos humanos y libertades fundamentales, lo cual ha dado lugar, entre otras cosas, a la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, impidiéndoles ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

¹ Tal como lo aprobó por consenso la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en 1994 (Doc. E/CN.4/Sub.2/1994/2/Add.1).

Reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos y las características intrínsecos de los pueblos indígenas, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida,

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera ocurran,

Convencida de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que les afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

Reconociendo también que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Destacando la necesidad de desmilitarizar las tierras y territorios de los pueblos indígenas, lo cual contribuirá a la paz, el progreso y el desarrollo económico y social, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

Reconociendo, en particular, el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos,

Reconociendo también que los pueblos indígenas tienen el derecho de determinar libremente sus relaciones con los Estados en un espíritu de coexistencia, beneficio mutuo y pleno respeto,

Considerando que los tratados, acuerdos y demás arreglos entre los Estados y los pueblos indígenas son propiamente asuntos de interés y responsabilidad internacionales,

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación,

Alentando a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todos los instrumentos internacionales, en particular los relativos a los derechos humanos, en lo que se refiera a los pueblos indígenas, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

Subrayando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Considerando que la presente Declaración constituye otro nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

Proclama solemnemente la siguiente Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

Parte I

Artículo 1

Los pueblos indígenas tienen derecho al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

Artículo 2

Las personas y los pueblos indígenas son libres e iguales a todas las demás personas y pueblos en cuanto a dignidad y derechos y tienen el derecho a no ser objeto de ninguna discriminación desfavorable fundada, en particular, en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias características políticas, económicas, sociales y culturales, así como sus sistemas jurídicos, manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 5

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Parte II

Artículo 6

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y a gozar de plenas garantías contra el genocidio o cualquier otro acto de violencia, comprendida la separación de los niños indígenas de sus familias y comunidades, con cualquier pretexto.

Además, tienen derechos individuales a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

Artículo 7

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a no ser objeto de etnocidio y genocidio cultural, en particular a la prevención y la reparación de:

a) todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;

b) todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;

c) toda forma de traslado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;

d) toda forma de asimilación e integración a otras culturas o modos de vida que les sean impuestos por medidas legislativas, administrativas o de otro tipo;

e) toda forma de propaganda dirigida contra ellos.

Artículo 8

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, comprendido el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales.

Artículo 9

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna desventaja del ejercicio de ese derecho.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento expresado libremente y con pleno conocimiento de los pueblos indígenas interesados y previo acuerdo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, con la posibilidad de regreso.

Artículo 11

Los pueblos indígenas tienen derecho a una protección y seguridad especiales en períodos de conflicto armado.

Los Estados respetarán las normas internacionales, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y:

a) no reclutarán a personas indígenas contra su voluntad para servir en las fuerzas armadas y, en particular, para ser utilizadas contra otros pueblos indígenas;

- b) no reclutarán a niños indígenas en las fuerzas armadas, en ninguna circunstancia;
- c) no obligarán a personas indígenas a abandonar sus tierras, territorios o medios de subsistencia ni las reasentarán en centros especiales con fines militares;
- d) no obligarán a personas indígenas a trabajar con fines militares en condiciones discriminatorias.

Parte III

Artículo 12

Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales y dramáticas y literaturas, así como el derecho a la restitución de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que han sido privados sin que hubieran consentido libremente y con pleno conocimiento o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 13

Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder ellos privadamente; a utilizar y vigilar los objetos de culto, y a obtener la repatriación de restos humanos.

Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas interesados, para asegurar que se mantengan, respeten y protejan los lugares sagrados de los pueblos indígenas, en particular sus cementerios.

Artículo 14

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar, cuando se vea amenazado cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas,

la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Parte IV

Artículo 15

Los niños indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado. Todos los pueblos indígenas también tienen este derecho y el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes impartiendo educación en sus propios idiomas y en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

Los niños indígenas que viven fuera de sus comunidades tienen derecho de acceso a la educación en sus propios idiomas y culturas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar suficientes recursos a estos fines.

Artículo 16

Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en todas las formas de educación e información pública.

Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para eliminar los prejuicios y la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los sectores de la sociedad.

Artículo 17

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas. También tienen derecho a acceder, en pie de igualdad, a todos los demás medios de información no indígenas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información estatales reflejen debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y en la legislación laboral nacional.

La personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, empleo o salario.

Parte V

Artículo 19

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, en todos los niveles de adopción de decisiones, en las cuestiones que afecten a sus derechos, vidas y destinos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 20

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, mediante procedimientos determinados por ellos, en la elaboración de las medidas legislativas y administrativas que les afecten.

Los Estados obtendrán el consentimiento, expresado libremente y con pleno conocimiento, de los pueblos interesados antes de adoptar y aplicar esas medidas.

Artículo 21

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. Los pueblos indígenas que han sido desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una indemnización justa y equitativa.

Artículo 22

Los pueblos indígenas tienen derecho a medidas especiales para la mejora inmediata, efectiva y continua de sus condiciones económicas y sociales, comprendidas las esferas del empleo, la capacitación y el perfeccionamiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de ancianos, mujeres, jóvenes, niños e impedidos indígenas.

Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar todos los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les afecten y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24

Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas y prácticas de salud tradicionales, incluido el derecho a la protección de plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico.

También tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones de sanidad y los servicios de salud y atención médica.

Parte VI

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual y material con sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese propósito les incumben respecto de las generaciones venideras.

Artículo 26

Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras y territorios, comprendido el medio ambiente total de las tierras, el aire, las aguas, los mares costeros, los hielos marinos, la flora y la fauna y los demás recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Ello incluye el derecho al pleno reconocimiento de sus leyes, tradiciones y costumbres, sistemas de tenencia de la tierra e instituciones para el desarrollo y la gestión de los recursos, y el derecho a que los Estados adopten medidas eficaces para prevenir toda injerencia, usurpación o invasión en relación con estos derechos.

Artículo 27

Los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que les hayan sido confiscados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento expresado con libertad y pleno conocimiento. Cuando esto no sea posible, tendrán derecho a una indemnización justa y equitativa. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual cantidad, extensión y condición jurídica.

Artículo 28

Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación, reconstitución y protección del medio ambiente total y de la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos, y a recibir asistencia a tal efecto de los Estados y por conducto de la cooperación internacional. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en ello, no se realizarán actividades militares en las tierras y territorios de los pueblos indígenas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras y territorios de los pueblos indígenas.

Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas para el control, el mantenimiento y el restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 29

Los pueblos indígenas tienen derecho a que se les reconozca plenamente la propiedad, el control y la protección de su patrimonio cultural e intelectual.

Tienen derecho a que se adopten medidas especiales de control, desarrollo y protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y los recursos genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños y las artes visuales y dramáticas.

Artículo 30

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras, territorios y otros recursos, en particular el derecho a exigir a los Estados que obtengan su consentimiento, expresado con libertad y pleno conocimiento, antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras, territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo. Tras acuerdo con los pueblos indígenas interesados, se otorgará una indemnización justa y equitativa por esas actividades y se adoptarán medidas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Parte VII

Artículo 31

Los pueblos indígenas, como forma concreta de ejercer su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el acceso de personas que no son miembros a su territorio, así como los medios de financiar estas funciones autónomas.

Artículo 32

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar su propia ciudadanía conforme a sus costumbres y tradiciones. La ciudadanía indígena no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 33

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus costumbres, tradiciones, procedimientos y prácticas jurídicos característicos, de confor-

midad con las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 35

Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con otros pueblos a través de las fronteras.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar el ejercicio y la aplicación de este derecho.

Artículo 36

Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados según su espíritu y propósito originales y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y arreglos. Las controversias que no puedan arreglarse de otro modo serán sometidas a los órganos internacionales competentes por todas las partes interesadas.

Parte VIII

Artículo 37

Los Estados adoptarán medidas eficaces y apropiadas, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para dar pleno efecto a las disposiciones de la presente Declaración. Los derechos reconocidos en ella serán adoptados e incorporados en la legislación nacional de manera que los pueblos indígenas puedan valerse en la práctica de esos derechos.

Artículo 38

Los pueblos indígenas tienen derecho a una asistencia financiera y técnica adecuada de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para perseguir libremente su desarrollo político, eco-

nómico, social, cultural y espiritual y para el disfrute de los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración.

Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y mutuamente aceptables para el arreglo de controversias con los Estados, y una pronta decisión sobre esas controversias, así como a recursos eficaces para toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tomarán en cuenta las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados.

Artículo 40

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les afecten.

Artículo 41

Las Naciones Unidas tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la presente Declaración, comprendida la creación de un órgano del más alto nivel con especial competencia en esta esfera y con la participación directa de los pueblos indígenas. Todos los órganos de las Naciones Unidas promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración.

Parte IX

Artículo 42

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 43

Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

Artículo 44

Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que limite o anule los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 45

Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un Estado, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas.

ANEXO N° 8

**DECLARACION DE LA I CONFERENCIA
INTERNACIONAL INDIGENA SOBRE UN
FORO PERMANENTE EN LAS NACIONES
UNIDAS**

**TEMUCO-CHILE WALLMAPUCHE, DEL 6 AL 9 DE
MAYO DE 1997.**

1. Nosotros, los Pueblos Indígenas reunidos en Temuco reafirmamos el art. 1. 2. de los principios y objetivos de la Carta Magna de las Naciones Unidas. Para desarrollar una relación de amistad entre naciones, basada en el respeto del principio de igualdad de derechos y de autodeterminación de los Pueblos, y para tomar otras medidas apropiadas para reforzar la paz universal.
2. Tomando en cuenta las recomendaciones que conciernen a los Pueblos Indígenas en la Declaración de Viena y en el Programa de Acción adoptado por la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (A/Conf.157/23), en relación al establecimiento de un Foro Permanente para los Pueblos Indígenas dentro de las Naciones Unidas.
3. Recordando también las recomendaciones de la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas en el artículo 22, de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y los capítulos 11 y 26 de la Agenda 21, relativos a los Pueblos Indígenas.
4. Recordando además la resolución 50/157 de la Asamblea General en la cual el establecimiento de un Foro Permanente de las Naciones Unidas se identifica como uno de los mayores objetivos de la Década Internacional de los Pueblos Indígenas del mundo, junto con la adopción de la Declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas.
5. Acogemos con beneplácito al estudio del Secretario General sobre los mecanismos, procedimientos y programas de las Naciones Unidas que afectan a los Pueblos Indígenas (A51/493).

6. Considerando las conclusiones del Secretario General donde se indica que no existen mecanismos de las Naciones Unidas que den a los Pueblos Indígenas la oportunidad de tomar parte de sus procesos de decisión, y que tampoco existe un intercambio regular de información entre gobiernos, pueblos indígenas y el sistema de las Naciones Unidas.

Nosotros los Pueblos Indígenas, declaramos:

1. Bajo el principio del diálogo entre gobiernos y pueblos, llamamos al rápido establecimiento del Foro Permanente al más alto nivel.

2. Los Pueblos Indígenas tenemos derecho a la plena y efectiva participación en el Foro Permanente, de manera paritaria con los gobiernos.

También es importante que las agencias de las Naciones Unidas, las ONGs y los expertos independientes tengan la oportunidad de tomar parte en las deliberaciones del Foro Permanente, cuando las partes lo requieran.

3. El mandato del Foro Permanente deberá tener la amplitud adecuada, abarcando todas las áreas que afecten a los Pueblos Indígenas del mundo, incluyendo los derechos culturales, civiles, políticos, sociales, económicos, salud, mujeres, niños, desarrollo, educación, medio ambiente, territorios, derechos humanos, resolución de conflictos y Coordinación de las actividades con las agencias de las Naciones Unidas que involucran a los Pueblos Indígenas

INDICE DE PALABRAS CLAVE

Se mencionará sólo la página en que aparece la definición, excluyendo los casos en que la palabra-clave figura en el título de una sección, porque se ubica fácilmente.

<i>Palabra-clave</i>	<i>Página</i>
adhesión (a un Tratado internacional)	69
admisibilidad de una denuncia	72
agencias especializadas	14
Carta de las Naciones Unidas	13
Comité	70
comunicación	26
competencia de un Comité (reconocimiento de)	71
Convencion	68
Decisión	33
Declaración	68
declaraciones interpretativas (de un Tratado internacional)	69
derechos civiles	24
derecho de veto	18
derechos económicos, sociales y culturales	24
derechos humanos	23
derechos políticos	24
Estado Parte	68
estatuto consultivo de una ONG	20
firma de un instrumento internacional	69
foro permanente	35
garantías de un Tratado	68
Grupos de Trabajo	26
informes periódicos	70
inscripción al GTPI	34
instrumentos internacionales	68
libertades fundamentales	23
medidas de implementación	68
ONG (organización no gubernamental)	19
órgano gubernal	14
órgano supervisor de un Tratado	70

órganos subsidiarios	14
Pacto	68
procedimiento	25
procedimiento convencional	67
procedimiento especializado ("no convencional").....	53
promoción de los derechos humanos	25
protección de los derechos humanos	25
Protocolo	68
ratificación de un instrumento internacional	69
recomendaciones generales	70
Relator Especial	26
reservas (a un Tratado internacional)	69
Resolución	33
sistema de las Naciones Unidas	14
sugerencias	70
Tratado Internacional	68